



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

Magistrada Sustanciadora: Dra. Ada Patricia Lallemand Abramuck
Cartagena, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.	Sentencia.
Proceso:	Restitución y formalización de tierras (Ley 1448 de 2011)
Demandante:	Osmelia Aguirre Parejo y Otros
Representante:	UAEGRTD
Opositor:	Aquilino Meriño Cáceres y Otros
Predios:	La Isla
Aprobada según Acta N° 008	

I. OBJETO A RESOLVER.

Procede la Sala a proferir la sentencia que en derecho corresponde dentro del proceso de restitución y formalización de tierras, instaurado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE a favor de los señores OSMELIA SOFIA AGUIRRE PAREJO, NELSON ANTONIO TEJADA ALBOR, JOSE RAFAEL BARRETO BUSTILLO, HENRIS ALFONSO GUERRERO RIOS, WILMAN MOISES DE LA CRUZ CASTILLA, JESUS MARIA MANOTAS ORTIZ, CARLOS EMILIO ESCOBAR MARTINEZ, LUIS ALBERTO CHARRIS ECHEVERRIA, OMAR DE JESUS REDONDO ORELLANO, EVER JULIO CHARRIS PEREIRA, RAMON SEGUNDO VILLAMIZAR BORNACHERA; OVIDIO RAFAEL ZARCO POLO identificados como GRUPO I, y los señores GUILLERMO PAREJO PEREZ, ROBERTO ORTIZ TELLEZ, HUGO ALBERTO RUIZ BOLAÑO, JOSE DE LOS SANTOS POLO GRANADOS, MIGUEL ANTONIO RADA JIMENEZ, EDISON RODRIGUEZ BOLAÑO, SEBASTIAN SEGUNDO ROMERO ORELLANO, SERGIO ANTONIO ESCOBAR MARTINEZ, ANA DE JESUS FLOREZ CARRILLO, GUIDO RAFAEL BOCANEGRA, JOSE JOAQUIN MERCADO DE LA HOZ, FELIPE MANUEL MARRIAGA RADA identificados como GRUPO II, sobre el predio rural denominado “La Isla”, ubicado en el corregimiento de “Orihueca”, municipio de Zona Bananera, departamento de Magdalena, identificado con FMI No. 222-1729 y referencia catastral No. 47980000200050014000 con la oposición de los señores AQUILINO RAFAEL MERIÑO CACERES, DANIEL ENRIQUE TOBIAS ORTEGA, HECTOR SEGUNDO GOMEZ TORREGROSA, ALEXIS ELENA SANDOVAL BARRIOS, MARIO SEGUNDO GUILLOT RETAMOZO, JULIO MANUEL PACHECO SALAS, CINIBALDO ANTONIO AYOLA CARRANZA, LIBARDO ANTONIO HERNANDEZ LORA, JULIO MANUEL JIMENEZ BORRERO; SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA; ALONSO SEGUNDO PEREZ ALVAREZ; MIRIAM ISABEL BLANCO ALVAREZ, GLADYS MARIA MONTALVO HERNANDEZ y GABRIEL JOSE BLANCO ALVAREZ.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

II. ANTECEDENTES.

1. Hechos.

Se indica en la demanda que los solicitantes ingresaron al predio La Isla entre 1970 y 1995, en virtud de relación laboral con la empresa denominada AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA LTDA, representada legalmente en sus inicios por el señor RAUL BENJAMIN GALOFRE ENRIQUEZ. Se agrega que en dicho inmueble los solicitantes realizaban actividades tales como corte, desmache, riego y en general todas las labores pertinentes para la producción del banano.

Se relata igual que su vinculación laboral transcurría en completa calma hasta el año de 1996 cuando el señor GALOFRE ENRIQUEZ, empezó a adeudarles los salarios y prestaciones de tal manera que llegaron a acumularse hasta 14 quincenas. Por manifestación del solicitante NELSON ANTONIO TEJADA ALBOR, se sabe que el señor RAUL GALOFRE ENRIQUEZ falleció, quedando la finca a cargo de sus hijos, de los cuales asumió la dirección RAUL EDUARDO GALOFRE VIEIRA.

También se dice, de acuerdo con el documento de Análisis de Contexto elaborado por la UAEGRTD, que en el año 1996 esta sociedad AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA LTDA, registró su peor balance comercial desde 1992, pues los costos totales de producción superaron los ingresos de esta empresa, de tal manera que se registró de la caída de utilidades y del patrimonio líquido. Pese al ingreso de GALOFRE GOMEZ & Cia. S. en C. INGREGZ S. en C. (en diciembre de 1994) y GALOFRE CESAREO S. en C. Simple GACES (agosto de 1995) como socias comanditarias, la empresa continuó arrojando pérdidas en 1995. En 1996 las pérdidas ascendieron a \$116.425.988 y el patrimonio líquido cayó a \$42.988.553.

De igual manera, según lo manifestado por los solicitantes, ocurrieron una serie de eventos naturales, económicos, sociales y jurídicos, que llevaron a una compleja situación financiera a la sociedad AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA LTDA, destacándose un vendaval que destruyó la totalidad de las plantaciones de banano. Así mismo, en los años 1990 y 1993 se realizó por parte de AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA LTDA dos



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

ampliaciones de la hipoteca constituida en el año 1981 a favor del BANCO GANADERO. Adicional a todo esto, se presentó una tensión adicional en el lugar de trabajo con ocasión de la afiliación de algunos trabajadores en el año 1991 al sindicato local denominado SINTRAINAGRO; tensiones que se extienden hasta los años 1992 y 1993 cuando se celebró la primera convención colectiva de trabajo.

También se informa en la demanda que para septiembre de 1997, la empresa realizó una nueva reforma estatutaria referente al aporte de cuotas sociales según escritura No. 1735 de 26 de septiembre de 1997 en la Notaría 44 de Bogotá, cuyo fin fue retirar de la conformación societaria de AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA LTDA las empresas de los señores RAUL EDUARDO GALOFRE VIEIRA (hijo) y su hermano. Y mediante auto de 15 de diciembre de 1997 proferido por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, se ordenó el embargo de las cuotas de interés social de AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA LTDA, con ocasión de un proceso ejecutivo adelantado por BANCO DE COLOMBIA LTDA, para cobrar un crédito a cargo de la sociedad.

Todas estas situaciones – según lo dicho en la demanda - influyeron en las determinaciones patronales que desmejoraron las condiciones laborales de los solicitantes y finalmente todo desembocó en un abandono patronal definitivo a finales del año 1997. Para ese momento, las labores que venían desarrollando en el predio La Isla para los cuales habían sido contratados se detuvieron, lo cual ocasionó un deterioro de la finca y en general de la producción de banano.

En virtud de la ausencia definitiva de los propietarios del predio, decidieron acudir a los servicios de un profesional del derecho llamado JOSE DE LOS SANTOS CHACIN DE LUQUE (abogado al que accedieron a través del sindicato SINTRAINAGRO) para intentar el pago de las acreencias laborales. Sin embargo, la UAEGRTD informa que la UAEGRTD, luego de una indagación de los procesos laborales referidos por los solicitantes ofició a cinco Juzgados laborales de Santa Marta (1° a 5°), pero en los despachos 2°, 3° y 5° no se encontró registro alguno de tales procesos mientras que el 1° y el 3° no dieron respuesta alguna a pesar de los requerimientos. En tal sentido, afirmó la UAEGRTD que no pudo corroborar la existencia de procesos adelantados por los extrabajadores, lo que concuerda con lo



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

declarado en la solicitud No, ID 113863 sobre las actuaciones emprendidas por el abogado CHACIN DE LUQUE. En efecto, se dice que debido a las presiones ejercidas por los actores armados que buscaban quedarse con el predio La Isla, el profesional perdió el contacto con los solicitantes, por lo cual la UAEGRTD, no tiene conocimiento si el abogado inició los trámites convenidos o desistió de los mismos.

Se afirma en el escrito introductor que materializado el abandono patronal a finales del año 1997, y ante la imposibilidad de obtener el pago de sus acreencias laborales y con la necesidad de sustentar económicamente a sus familias, los solicitantes resolvieron tomar materialmente la posesión total del predio hoy solicitado en restitución, realizándole las mejoras respectivas, para reactivar la producción de banano, iniciándose desde ese entonces por parte de los 27 extrabajadores - hoy solicitantes - una serie de actuaciones y comportamientos que mutaron su relación jurídica con el predio. Se asevera igualmente que los solicitantes persistieron en el predio a la espera de que algún miembro de la familia GALOFRE, asumiera el pago de las acreencias laborales, sin embargo, al ver que el abandono se mostraba irreversible, decidieron asumir el control del predio por su cuenta y riesgo.

Narran los solicitantes que se organizaron de tal manera que de común acuerdo se dividieron las tareas relativas a la reactivación productiva y económica del predio, para poder solventar la situación económica por la que atravesaban producto del abandono patronal y de esta manera decidieron realizar las mejoras respectivas, que requería el predio para reactivar su producción. Manifiestan que en el año 1998 y teniendo consolidada en mejor forma su organización comunitaria, decidieron recurrir al apoyo de la cooperativa de banano ASOPROBAN ubicada en Orihueca, con el fin de generar una mejor y mayor producción y de esta manera percibir un mayor ingreso por las ventas realizadas, las cuales se repartían de manera equitativa entre los parceleros. La Cooperativa de banano ASOPROBAN les suministraba y vendía los insumos necesarios (fertilizantes, combustible, fumigación) para el sostenimiento de la finca, a cambio de la venta de la producción de banano, para lo cual designaron a dos de sus compañeros: OMAR REDONDO ORELLANO y LUIS CHARRIS ECHEVERRIA para realizar la intermediación con ASOPROBAN en nombre de todo el grupo.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

Se dice en la demanda que es palpable la relación comercial entre los solicitantes y la comercializadora ASOPROBAN en un periodo de tiempo que en principio abarca desde el mes de julio de 1998 hasta el mes de junio de 2000, como se evidencia con los registros contables respectivos. Igualmente se explica que con el capital y trabajo invertidos por los poseedores (antiguos extrabajadores), la productividad del predio fue mejorando con rendimientos superiores a las mil cajas en el año 1998. En el solo registro de dos embarques de 1999, se proyecta que los poseedores lograron superar ampliamente dicha cifra.

Los actos ejecutados por los campesinos (*corpus y animus*) denotan un claro ejercicio organizativo, quienes debido al abandono patronal definitivo, resisten las condiciones de pobreza y deciden tomar posesión material de la finca, al ejecutar actos de señor y dueño, desconociendo con dicho ejercicio cualquier derecho ajeno que recayera sobre la finca. Y si bien es cierto el vínculo inicial que tenían los solicitantes con el predio La Isla era de mera tenencia (extrabajadores), no es menos cierto que con las acciones emprendidas por estos sobre el predio, la relación jurídica de los extrabajadores (hoy solicitantes) se transformó o mutó a una relación jurídica de posesión.

Según la demanda, esto fue así hasta la ocurrencia de los hechos victimizantes sufridos por los solicitantes, los cuales generaron el quebrantamiento de la organización comunitaria. En efecto, para el periodo comprendido entre el año 1999 e inicios del año 2000 hace presencia en el predio La Isla el señor CARLOS LACOUTURE DANGOND, quien reúne a un grupo de campesinos solicitantes que venía ejerciendo la explotación del predio y les manifiesta que él es el nuevo dueño. El señor CARLOS LACOUTURE les informó que había comprado la finca y con palabras amenazantes les indicó que si no salían a la buenas salían a las malas; sin embargo los campesinos pusieron resistencia y le dejaron sentado que eran los actuales poseedores del predio, debido al abandono efectuado por el ex patrón GALOFRE, posesión que formalizaron con las mejoras y recuperación total de la finca al tener que sembrarla nuevamente.

Conforme a lo expuesto en la demanda, a partir de ese momento se inician una serie de acciones por parte del señor CARLOS LACOUTURE con el fin de desalojar, amedrentar o someter a quienes venían ejerciendo la posesión



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

material de la finca, mediante acciones que iban desde señalamientos y amenazas, hasta el ofrecimiento de trabajo luego de ejecutar todo tipo de constreñimientos. A raíz de estos hechos decidieron interponer denuncia ante la Fiscalía de Ciénaga, ya que temían por sus vidas, recibiendo en ese momento el acompañamiento de la Inspección de Policía de Orihueca a través de uno de sus funcionarios, identificado en los relatos como el sargento RAFAEL BENITEZ, el cual le hizo firmar un documento al señor LACOUTURE DANGOND, en el que decía que si le pasaba algo a los campesinos, él era el directo responsable.

También se dice en la demanda que el 23 de febrero de 2001, se presenta en el inmueble una señora identificada con el alias de “Alexis” quien en compañía de dos paramilitares identificados como “4.4” y “Abel Avila”, y un grupo indefinido de hombres armados; les afirma a los campesinos que ella era la actual dueña del predio, ya que el señor CARLOS LACOUTURE se lo había vendido. Se aclara que cuatro meses antes de presentarse esta situación, los paramilitares habían efectuado una masacre en la finca El Tiempo, hechos que fueron utilizados de manera directa por estas personas para intimidar y generar el desplazamiento de los campesinos que explotaban el predio.

Se informa además que uno de los paramilitares conocido con el alias de ABEL AVILA los llevó a otra parte de la finca y les requirió para que salieran de la finca, manifestándoles que él no quería que en la finca pasara lo mismo de El Tiempo, donde tuvieron que masacrar nueve personas porque no quisieron salir, agregando que él los conocía a todos y que no quería que pasara eso porque si ellos no se iban tenía la orden de masacrarlos. A raíz del temor generado por las amenazas proferidas por los paramilitares al mando de alias ALEXIS y teniendo en cuenta como antecedente la masacre ocurrida en la finca El Tiempo por paramilitares quienes de manera constante les manifestaban que les daban 72 horas para que desocuparan el predio, los campesinos, decidieron abandonar el predio el 23 de febrero de 2001.

Una vez ocurrió su desplazamiento, en el predio ingresaron la señora ALEXIS y el señor CARLOS LACOUTURE DANGONG, quienes duraron aproximadamente un año explotando la finca y poco tiempo después, la dejaron abandonada y desmantelada, quedando en ella los trabajadores que ingresaron con el señor LACOUTURE DANGONG.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

Que los solicitantes se encuentran incluidos en el RUV por desplazamiento forzado ocurrido en el predio La Isla y además, presentaron solicitud de restitución ante la UAEGRTD, entidad que mediante resoluciones RM 00279 de 28 de abril de 2016 y RM 01144 de 15 de diciembre de 2016, inscribió el predio La Isla en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Al trámite administrativo comparecieron los señores AQUILINO RAFAEL MERIÑO CACERES, DANIEL ENRIQUE TOBIAS ORTEGA, HECTOR SEGUNDO GOMEZ TORREGROSA, ALEXIS ELENA SANDOVAL BARRIOS, MARIO SEGUNDO GUILLOT RETAMOZO, JULIO MANUEL PACHECO SALAS, SINIBALDO ANTONIO AYOLA CARRANZA, LIBARDO ANTONIO HERNANDEZ LORA, JULIO MANUEL JIMENEZ BARRERO quienes alegan su condición de poseedores en el inmueble y son posibles segundos ocupantes. Aunado a ello, no cuentan con otros inmuebles a su nombre. En el predio se desarrolla un cultivo agroindustrial dedicado a la producción de plátano y banano; igualmente se observan cultivos de yuca y maíz e infraestructura para la producción del banano. Refieren estos señores que ingresaron en el año 2001 al predio La Isla bajo la subordinación del señor CARLOS LACOUTURE quien inicialmente les pagaba puntual las quincenas pero después se atrasaba sin pagarles prestaciones sociales, razón por la cual todos los trabajadores de la finca La Isla se afiliaron a SINTRAINAGRO.

Se dice además que el señor CARLOS LACOUTURE después de permanecer dos meses administrando la finca y pagar algunas quincenas a los trabajadores que se encontraban bajo su cargo, abandonó el predio, lo que produjo que una representante del BANCO GANADERO llamada CLARA CASTAÑO tomara la posesión de la finca e inicialmente pagara algunas quincenas, sin embargo después abandonaron también la finca, sacando la tubería del predio. Por lo anterior, dejaron de ser trabajadores para convertirse en campesinos poseedores de la tierra, sobreviviendo de la venta de racimos (cajas) de banano, procediendo a conformar una Asociación de Usuarios Campesinos Finca La Isla ASOFCISLA constituida el 6 de junio de 2006. Finalmente se informa que el INCODER, previa solicitud de los opositores, inició mediante auto No. 356 de 11 de agosto de 2014 las diligencias tendientes a establecer la procedencia o no del procedimiento administrativo de extinción de dominio a favor de los opositores quienes



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

alegan que no tienen ninguna relación con el señor CARLOS LACOUTURE y que no tuvieron nada que ver con los hechos padecidos por ellos.

2. Pretensiones.

Con base en los hechos anteriormente mencionados, se invocaron principalmente siguientes pretensiones:

- Que se declare que los solicitantes OSMELIA SOFIA AGUIRRE PAREJO, NELSON ANTONIO TEJADA ALBOR, JOSE RAFAEL BARRETO BUSTILLO, HENRIS ALFONSO GUERRERO RIOS, WILMAN MOISES DE LA CRUZ CASTILLA, JESUS MARIA MANOTAS ORTIZ, CARLOS EMILIO ESCOBAR MARTINEZ, LUIS ALBERTO CHARRIS ECHEVERRIA, OMAR DE JESUS REDONDO ORELLANO, EVER JULIO CHARRIS PEREIRA, RAMON SEGUNDO VILLAMIZAR BORNACHERA; OVIDIO RAFAEL ZARCO POLO identificados como **GRUPO I**, y los señores GUILLERMO PAREJO PEREZ, ROBERTO ORTIZ TELLEZ, HUGO ALBERTO RUIZ BOLAÑO, JOSE DE LOS SANTOS POLO GRANADOS, MIGUEL ANTONIO RADA JIMENEZ, EDISON RODRIGUEZ BOLAÑO, SEBASTIAN SEGUNDO ROMERO ORELLANO, SERGIO ANTONIO ESCOBAR MARTINEZ, ANA DE JESUS FLOREZ CARRILLO, GUIDO RAFAEL BOCANEGRA, JOSE JOAQUIN MERCADO DE LA HOZ, FELIPE MANUEL MARRIAGA RADA identificados como **GRUPO II**, y sus respectivos cónyuges y compañeros permanentes son titulares del derecho fundamental a la restitución de tierras respecto del predio La Isla objeto del proceso.
- Que se ordene la restitución jurídica y material en común y proindiviso a favor de los solicitantes respecto del inmueble La Isla, ubicado en el corregimiento de “Orihueca”, municipio de Zona Bananera, departamento de Magdalena, identificado con FMI No. 222-1729 y referencia catastral No. 47980000200050014000. Como consecuencia de lo anterior, se solicita declarar la prescripción adquisitiva de dominio y ORDENE su inscripción a la ORIP de Ciénaga.
- Que se aplique la presunción consagrada en la ley 1448 de 2011, artículo 77, numeral 5°, en atención al despojo sufrido por los solicitantes respecto del predio La Isla.
- Que se ordene a ORIP la inscripción de la sentencia, la cancelación de todo antecedente registral de gravamen o limitaciones al dominio y la medida de protección patrimonial.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

- Que se ordene a la ORIP y al IGAC, la actualización de la información que obra en sus bases de datos.
- Que se ordene a la Fuerza Publica el acompañamiento en el proceso y en la diligencia de entrega material.
- Que se condene en costas a la parte vencida en el proceso.
- Que se ordene la remisión de oficios a la Fiscalía General de la Nación en caso de que se advierte la ocurrencia de la conducta punible en los términos señalados en el literal t) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011.
- Que se ordene la UARIV la inclusión de los solicitantes en el RUV y disponer todas las medidas de asistencia y reparación a favor de ellos y sus familias.
- Que se ordene la medida de protección de que trata el artículo 101 de la ley 1448 de 2011.
- Que en caso de no ser posible la restitución se proceda a la compensación por parte de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.
- Que se ordene la implementación del sistema de alivio de pasivos relacionados con el inmueble objeto de restitución.
- Que se ordene a la UAEGRTD, la inclusión de los solicitantes en programas de proyectos productivos sobre el predio restituido.
- Que se ordene al SENA la capacitación a los solicitantes y su núcleo familiar en cuanto a la implementación de proyectos campesinos.
- Que se ordene a la UARIV y al ICBF incluir a los solicitantes en la oferta institucional que ofrece el Estado a las víctimas del conflicto armado.
- Que se ordene a la UAEGRTD, a la Secretaría de Salud de Zona Bananera, al Ministerio de Salud, la atención en salud de los solicitantes.
- Que se ordene al ICETEX y al Ministerio de Educación Nacional emitir subsidios de educación a los parientes de los solicitantes.
- Que se ordene al Banco Agrario la entrega de subsidio de vivienda rural a los solicitantes.
- Que se aplique el enfoque diferencial a la solicitante OSMELIA SOFIA AGUIRRE PAREJO.
- Que se profieran las medidas correspondientes a favor del señor OVIDIO RAFAEL ZARCO POLO quien es discapacitado.
- Que se ordene a la Alcaldía de Zona Bananera facilitar el acceso a servicios públicos del predio La Isla.
- Que se ordene al Centro Nacional de Memoria Histórica que se documenten los hechos ocurridos en el presente asunto.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

- Que se ordenen todas las medidas necesarias para garantizar la restitución, entre otras.

3. Actuación procesal.

Dentro de los actos procesales más relevantes que se han llevado a cabo en este proceso se encuentran los siguientes:

a) La solicitud fue admitida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo en Santa Marta mediante auto de 21 de abril de 2017 (Fl. 236-248), en el que también se ordenó la vinculación de BBVA COLOMBIA; SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA, ASOCFISLA y de los señores AQUILINO RAFAEL MERIÑO CACERES, DANIEL ENRIQUE TOBIAS ORTEGA, HECTOR SEGUNDO GOMEZ TORREGROSA, ALEXIS ELENA SANDOVAL BARRIOS, MARIO SEGUNDO GUILLOT RETAMOZO, JULIO MANUEL PACHECO SALAS, CINIBALDO ANTONIO AYOLA CARRANZA, LIBARDO ANTONIO HERNANDEZ LORA y JULIO MANUEL JIMENEZ BORRERO; se ordenó igualmente la inscripción de la admisión de la solicitud de restitución en el folio de matrícula inmobiliaria del bien reclamado, la publicación de que trata el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, la suspensión de los procesos en los que se viera involucrado el predio y su sustracción provisional del comercio.

b) El día 26 de mayo de 2017, presentaron escrito de oposición los señores AQUILINO RAFAEL MERIÑO CACERES, DANIEL ENRIQUE TOBIAS ORTEGA, HECTOR SEGUNDO GOMEZ TORREGROSA, ALEXIS ELENA SANDOVAL BARRIOS, MARIO SEGUNDO GUILLOT RETAMOZO, JULIO MANUEL PACHECO SALAS, CINIBALDO ANTONIO AYOLA CARRANZA, LIBARDO ANTONIO HERNANDEZ LORA y JULIO MANUEL JIMENEZ BORRERO (Fl. 351-379).

c) El día miércoles 10 de mayo de 2017 en el diario El Espectador, se realizó la publicación de que trata el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 (Fl. 385).

d) El día 5 de junio de 2019, la SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA, presentó escrito de oposición (Fl. 390-1164).



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

e) El día 8 de junio de 2017 también formuló oposición el señor ALONSO SEGUNDO PEREZ ALVAREZ (Fl. 1190-1202).

f) Mediante auto de 19 de octubre de 2017, se ordenó el emplazamiento de ASOCFISLA a través de su representante legal ALEXIS SANDOVAL (Fl. 1244-1245). Surtido el emplazamiento (Fl. 1269), el juzgado instructor designó curador *ad litem* (Fl. 1277), quien contestó en forma oportuna sin formular oposición (Fl. 1279-1280).

g) Mediante auto de 21 de febrero de 2018, el Juzgado opositor admitió las oposiciones formuladas por los señores AQUILINO RAFAEL MERIÑO CACERES, DANIEL ENRIQUE TOBIAS ORTEGA, HECTOR SEGUNDO GOMEZ TORREGROSA, ALEXIS ELENA SANDOVAL BARRIOS, MARIO SEGUNDO GUILLOT RETAMOZO, JULIO MANUEL PACHECO SALAS, CINIBALDO ANTONIO AYOLA CARRANZA, LIBARDO ANTONIO HERNANDEZ LORA y JULIO MANUEL JIMENEZ BORRERO, SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA y ALONSO SEGUNDO PEREZ ALVAREZ y se dio apertura a la etapa probatoria del proceso. Como consecuencia de ello se practicaron las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio consideró pertinentes el Juzgado Instructor (Fl. 1281-1288).

h) En el desarrollo del proceso se dispuso la vinculación de la señora MIRIAM BLANCO ALVAREZ (Fl. 1497-1498), quien se notificó el día 18 de julio de 2018 (Fl. 1592). Mediante escrito presentado el día 10 de agosto de 2018, los señores MIRIAM ISABEL BLANCO ALVAREZ, GLADYS MARIA MONTALVO HERNANDEZ y el señor GABRIEL JOSE BLANCO ALVAREZ, presentaron escrito de oposición (Fl. 1744-1753), la cual fue admitida mediante auto de 6 de setiembre de 2018, siendo admitidas y decretadas las pruebas respectivas (Fl. 1796). Contra esta providencia fue presentado recurso de reposición por parte del apoderado de la SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA (Fl. 1818-1820) pero este fue negado mediante auto de 24 de setiembre de 2018 (Fl. 1834-1836).

i) Practicadas las pruebas del proceso, el Juzgado instructor en audiencia de 15 de enero de 2019 (Fl. 1940), remitió el proceso a esta Sala, encontrándose pendiente para proferir sentencia.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

j) Avocado por esta Sala el conocimiento de este asunto mediante auto de 11 de junio de 2020 se dispuso también la acumulación y suspensión del proceso ejecutivo adelantado por BBVA contra AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA LTDA en el cual se profirió orden de embargo sobre el predio La Isla. Luego mediante auto del 19 de agosto de 2020 se ordenó la acumulación y suspensión del proceso de extinción de dominio adelantado por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS sobre el predio La Isla.

4. Oposiciones.

En el proceso obran los siguientes escritos de oposición:

4.1. Oposición de los señores AQUILINO RAFAEL MERIÑO CACERES, DANIEL ENRIQUE TOBIAS ORTEGA, HECTOR SEGUNDO GOMEZ TORREGROSA, ALEXIS ELENA SANDOVAL BARRIOS, MARIO SEGUNDO GUILLOT RETAMOZO, JULIO MANUEL PACHECO SALAS, CINIBALDO ANTONIO AYOLA CARRANZA, LIBARDO ANTONIO HERNANDEZ LORA y JULIO MANUEL JIMENEZ BORRERO (Fl. 351-379). En el escrito respectivo se expresó lo siguiente:

- Que la UAEGRTD, durante la etapa administrativa desconoció su derecho fundamental al debido proceso pues no fueron practicadas ni valoradas las pruebas solicitadas y aportadas por ellos. Sin embargo, acepta que es la etapa judicial donde se dirimirá el conflicto en forma definitiva.
- Que los opositores son poseedores con buena fe exenta de culpa.
- Que no tienen conocimiento de los hechos, razones y pruebas aducidos por los reclamantes, pero afirman que ellos no fueron objeto de violencia por los grupos armados al margen de la ley dentro del marco del conflicto armado.
- Que los reclamantes no reúnen los requisitos para ser titulares de la acción de restitución de tierras enunciados en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011 pues ellos no fueron ni propietarios, ni poseedores ni ocupantes del inmueble.
- Que la UAERGTD, les dio la calidad de poseedores pero los solicitantes nunca tuvieron esa calidad pues no contaron con el elemento subjetivo de señor y dueño; aseveran que lo realmente existente fue un conflicto de carácter laboral con los propietarios de la finca La Isla, en virtud de que algunos de los reclamantes estuvieron vinculados laboralmente con esa finca y quizá pudieron haber existido diferencias de carácter laboral, más concretamente en cuanto al monto de sus prestaciones sociales e



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

inconformidades con el trato personal. En tal sentido afirman que lo que ostentado por los actores no fue posesión a la luz de la ley civil colombiana sino una retención del bien inmueble en forma arbitraria e injusta y sin fundamento legal.

- Que el conflicto laboral entre el propietario del inmueble y los reclamantes no les da derecho a estos de convertirse en propietarios del inmueble pues de ser así ellos estarían despojando a su propietario de la tierra, generándose lo que denominó “falsos positivos”.
- Que los reclamantes mintieron a la UAEGRTD, sobre la verdadera situación desde su origen y su transcurso pues lo ciertamente sucedido fue un conflicto de carácter laboral por el cual los reclamantes debieron acudir a la justicia laboral para reclamar el cumplimiento de sus eventuales derechos, desconociéndose si acudieron.
- Que los reclamantes nunca tuvieron la aprehensión material de la finca objeto de esta Litis pues jamás se presentó una realidad y menos bajo el carácter de poseedor material. Lo que si se presentó fue la asistencia de algunos, muy pocos, quizá cinco de ellos, es las oficinas de la finca (empacadora) reclamando el pago de sus eventuales derechos laborales. Agrega que resulta sorprendente el grueso número de reclamantes pues ellos jamás tuvieron ningún vínculo con la mencionada finca.
- Que la UAEGRTD desconoció dos situaciones: a) El conflicto político de los dos grupos enfrentados en este municipio; b) Que se incluyó reclamantes sin ningún vínculo con la mencionada finca y que la conformación de esa larga lista fue repartida y asignada a dedo por profesionales.
- Que en la Fiscalía Cuarta Local de Ciénaga (Magdalena), cursa procesal penal contra muchos de los hoy reclamantes por invasión del predio La Isla, bajo el radicado 471896001024201402048 donde se impartió la respectiva orden a la policía judicial para el adelantamiento de la correspondiente investigación y donde los opositores fungen como denunciadores.
- Que existen dos grupos de reclamantes sobre el mismo predio, solicitantes y opositores. Estos últimos fueron vinculados mediante contratación laboral por el señor CARLOS LACOUTURE a la finca La Isla en el mes de agosto de 2001 y otros al comienzo del año 2002. Para esa época la mencionada finca se encontraba sembrada de banano, en excelente estado.
- Que en sus primeros tres años, el señor CARLOS LACOUTURE cumplió a cabalidad con sus obligaciones salariales con los opositores, e

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

incluso con la seguridad social. Sin embargo, después de estos tres años comenzó a incumplir con sus obligaciones.

- Que en ese momento el señor CARLOS LACOUTURE ordenó tumbar parte del cultivo de banano muy a pesar de encontrarse en excelente estado, en plena producción tipo exportación, comercializando con la compañía DOLE dejando solo en pie 14 hectáreas y que al ser requerido por el sindicato SINTRAINAGRO respondió con el proyecto de resembrar toda la finca.
- En este momento de crisis la finca es embargada y secuestrada por el Juzgado 31 civil del circuito de Bogotá dentro del proceso ejecutivo seguido por el BANCO GANADERO contra la sociedad AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA, materializándose el secuestro y siendo su primer secuestre designado el señor ALBERTO CASTILLO. Sin embargo, por el pésimo comportamiento del secuestre, es relevado del cargo y en su reemplazo fue designada la señora CLARA CASTAÑO, oriunda del interior del país que también continuó incumpliendo las obligaciones laborales a los opositores, situación que se prolongó más de un año, durante el cual hubo absoluto incumplimiento de sus obligaciones salariales.
- Que dicho secuestre sacó todo el sistema de riego en forma oculta y engañosa vendiendo todos los implementos de este sistema de riego, luego de lo cual abandonó la finca y a los opositores. Esta secuestre no se presentó nunca más a la finca, ni tampoco se comunicó con ninguno de los opositores.
- A raíz del abandono de la secuestre los opositores tomaron la finca como poseedores, ya que ellos mismos se encargaron del inmueble, asumiendo comportamiento de señor y dueño. Bajo estas circunstancias los opositores tomaron posesión de la finca La Isla.
- Que en forma violenta, arbitraria y utilizando armas como machete y madera, en el mes de abril del año 2014, el grupo de los señores HENRY GUERRERO, GUIDO BOCANEGRA, NELSON TEJADA, JOSE POLO, RAFAEL BARRETO, JOAQUIN CORTINA, LUIS ECHEVERRIA, JESUS MANOTAS, CARLOS TOVAR, SERGIO TOVAR, JHONY CANTILLO, HUGO BOLAÑOS, EDUARDO PAREJO, un señor de nombre DIDIER y EDISON ZARCO, ingresaron a la finca La Isla y destruyeron el cultivo de banano que tenían los opositores, permaneciendo en el inmueble desde esa fecha. Afirman que dicho ingreso es totalmente ilegal y arbitrario;
- Que es totalmente falso que los solicitantes hayan sido desplazados por un grupo armado al margen de la ley pues su relación con el inmueble fue eminentemente jurídico laboral.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

- De lo que si fueron objeto fue de engaño e incumplimiento de sus derechos laborales por parte de un señor de apellido GALOFRE y del señor CARLOS LACOUTURE. Sin embargo afirman expresamente que este último sí le canceló a la mayoría de los solicitantes todos sus derechos laborales a los solicitantes y a pocos se les presentó controversia de tipo laboral.
- Que en lo que respecta a la muerte del señor MANUEL PAJARO, ocurrió por móviles totalmente ajenos a la situación de la finca La Isla; fue asesinado muchos años después y ocurrida en la finca La Fe de propiedad de la familia VIVES, cuando se desempeñaba en el cargo de vigilante.
- Que independientemente, a este grupo encabezado por el señor HENRY GUERRERO y siguientes, hayan sido o no, víctimas de despojo de tierra, no les asistía el derecho de hacer justicia por sus propias manos y valerse de ser un grupo mayor al de los opositores para ingresar por la violencia a la Isla arrebatando por la fuerza gran parte del área de la mencionada finca a los opositores.

Con base en todo lo expuesto, solicita declarar improcedente las peticiones de los reclamantes y que se reconozca a los opositores como poseedores de buena fe exenta de culpa sobre el predio La Isla, objeto de controversia en este proceso.

4.2. Oposición de la SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA (Fl. 390-1164). Expresó su apoderado lo siguiente:

- Que no se desconoce el contexto de violencia en Zona Bananera ya que es una situación muy particular vivida en la región e indirectamente el señor CARLOS LACOUTURE DANGOND (representante de la sociedad), tuvo que padecerla pues por su actividad desarrollada a lo largo de esta región y como empresario de productos agrícolas su integridad física, vida y estabilidad económica de las empresas con las que cuenta su grupo familiar, estuvieron en riesgo muchas veces.
- En cuanto a los hechos invocados por los solicitantes, expresó que estas personas no son ni han sido jamás dueños ni poseedores del predio denominado La Isla, pues el mismo es de propiedad de la sociedad opositora siendo el señor CARLOS LACOUTURE su representante legal y quien mediante compraventa hecha el 24 de febrero de 1999, mediante escritura pública No. 270 ante el Notario 44 de Bogotá, por un precio de \$25.000.000 justo para la época, adquirió la totalidad de las cuotas de dicha sociedad razón por la cual los hechos aducidos por la UAEGRTD carecen de fundamentación probatoria y argumentativa además de ser contrarios a la



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

verdad, por lo tanto no pueden los reclamantes solicitantes reclamar bajo la protección de las leyes colombianas la restitución y formalización del fundo La Isla y endilgarse la calidad de poseedores del predio cuando se deduce de sus propias declaraciones que jamás han tenido esa calidad, ya que todos afirman en forma libre y espontánea que su llegada al predio se dio en fechas muy distantes las unas de las otras y que su arribo se debió al nacimiento de una relación laboral entre su antiguo dueño, el señor RAUL BENJAMIN GALOFRE ENRIQUEZ, quien era el representante legal de la empresa denominada AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA LTDA, y que por causas que se desconocen su relación laboral se vio afectada supuestamente por el incumplimiento en el pago de acreencias laborales (salario y prestaciones sociales), acumulándose hasta por 14 quincenas, tal como lo declaran los mismos solicitantes.

- Que no se desconoce que para el año 1991 a 2002 la zona rural del departamento de Magdalena y su cabecera distrital fuera escenario de todo tipo de actividades ilegales por parte de grupos armados y que tuvo como protagonistas iniciales a los grupos guerrilleros asentados en la serranía de Santa Marta y su posterior disputa territorial con los grupos paramilitares denominados AUC; empero dicha situación y las pruebas aportadas a la solicitud, no demuestran que los solicitantes en su totalidad le sea reconocida la condición y el derecho que les asiste como víctimas del conflicto armado pues para esto se requiere que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del primero de enero de 1991, como consecuencia de infracciones al DIH o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de DH ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
- Que hechos aislados como lo son la masacre acaecida en la finca El Tiempo ubicada en el corregimiento de Sevilla y las supuestas amenazas efectuadas por el señor CARLOS LACOUTURE y los administradores del predio La Isla durante los años 2000 a 2001, no significa que los hechos planteados por los actores como causales de abandono estén plenamente demostrados y hayan sido determinantes a la hora del aparente abandono que ahora se pretende alegar como nexo causal.
- Que los hechos plasmados por la UAEGRTD no alcanzan a demostrar de manera fehaciente que los solicitantes hayan sido intimidados y/o amenazados por los grupos paramilitares como tampoco que su eventual salida del predio La Isla se haya efectuado con ocasión del conflicto armado; por el contrario tal como se observa de la intervención administrativa



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

realizada por el doctor ARTURO ESPINOZA HERNANDEZ en calidad de apoderado de los señores DANIEL TOBIAS ORTEGA y otros cuando manifiesta que las ocupaciones realizadas por los grupos que se identifican como reclamantes en este proceso se originaron a raíz del incumplimiento de los derechos laborales de sus apadrinados y que quienes ejercieron violencia para sacarlos del predio que ocupaban fueron los reclamantes primarios quienes con machete, palas y picos ejercieron violencia sobre personas y cosas para apoderarse ilegalmente de los predios aduciendo que fueron desplazados por la violencia cuando verdaderamente nunca se presentó hecho victimizante alguno asociado con el aparente despojo o abandono alegado, pues se trata de simples apreciaciones acomodadas por la UAEGRTD para arrebatar de forma arbitraria el derecho constitucional de la propiedad privada al señor CARLOS LACOUTURE.

- Que no hubo relación entre las supuestas amenazas recibidas por paramilitares y el abandono del inmueble.
- Que no está demostrada relación alguna entre el señor CARLOS LACOUTURE y grupos armados al margen de la ley.
- Que la versión expuesta por la UAEGRTD, se encuentra en entre dicho pues no está demostrado que las actuaciones desplegadas por el señor CARLOS LACOUTURE para recuperar la posesión de su propiedad fueran ejercidas bajo amenazas y constreñimientos ilegales, cuando se encuentra documentado por la misma UAEGRTD que los medios utilizados fueron idóneos y necesarios y que nunca se ejerció violencia alguna sobre las personas o cosas para lograr dicho cometido; tanto así que dicha extensión de terreno fue ocupada de manera irregular por el segundo grupo de solicitantes por las mismas razones que el primer grupo y fue este último el que valiéndose de fuerza, amenazas, violencia y vías de hecho se apoderó de manera fraudulenta del predio que actualmente ocupan en calidad de supuestas víctimas.
- Que los solicitantes están utilizando de manera fraudulenta la ley 1448 de 2011 y de ninguna manera se ha desvirtuado la escritura No. 270 de 24 de febrero de 1999.
- Que la UAEGRTD admite en la demanda que el ingreso de los solicitantes al predio fue en virtud de relación laboral.
- Que nunca ha existido posesión sino mera tenencia pues nunca existió animo de señor y dueño como se evidencia al momento en que el señor CARLOS LACOUTURE adquiere el inmueble y les enseña la escritura a los solicitantes, a lo cual ellos manifiestan que solo reconocen como único dueño



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

al señor RAUL BENJAMIN GALOFRE, tal como lo manifiestan expresamente en sus declaraciones.

- Que el simple paso del tiempo no convierte la tenencia y posesión y la explotación que desarrollaron los solicitantes en colaboración con ASOPROBAN no está demostrada pues en los documentos aportados al proceso no se menciona La Isla sino La Esperanza 2.
- Que los segundos ocupantes que están actualmente en el predio niegan los hechos aducidos por los Grupos I y II así como también relatan la incursión violenta de los del grupo I a las posesiones del Grupo II en el año 2014, evidenciándose así la falsedad en los hechos alegados por los solicitantes.
- Que los solicitantes no reúnen los requisitos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011 para ejercer la acción de restitución de tierras.
- Que en atención a que los solicitantes acudieron a las vías de hecho en el año 2014 para recuperar la posesión del predio, solicita que se suspenda el proceso de restitución para evitar conflictos sociales entre los dos grupos de solicitantes y el grupo de segundos ocupantes y se desaloje a todos ellos y restituir el fundo al señor CARLOS LACOUTURE.
- Que no es aceptada la posesión de los actuales segundos ocupantes pues ellos ingresaron durante la ausencia del señor CARLOS LACOUTURE en atención a la medida de secuestro ordenada por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá.
- Que los solicitantes nunca ejercieron actos que demostraran interversión del título y por lo tanto siempre ostentaron mera tenencia.
- Que en el año 2015 los solicitantes a través de su sindicato aún seguían con intenciones de que se les pagaran sus acreencias laborales y por ello hicieron reclamaciones ante el señor CARLOS LACOUTURE e incluso presentaron quejas ante el Ministerio del Trabajo, evidenciándose con ello el reconocimiento de dominio ajeno.
- En cuanto a la buena fe exenta de culpa, asegura la sociedad opositora que el señor CARLOS LACOUTURE, representante legal de la misma, agotó de manera legítima todos los procedimientos encaminados a la adquisición del inmueble con la convicción de estar obrando de manera correcta de tal manera que se cumplen las condiciones subjetivas y objetivas del presupuesto.

Como consecuencia de todo lo expuesto solicita la sociedad opositora: I) Que se nieguen las pretensiones de restitución invocada por los solicitantes; II) Que se levanten las medidas cautelares; III) Que si en gracia de discusión se

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

ordena la restitución, se declare probada la excepción de buena fe exenta de culpa a favor del señor CARLOS LACOUTURE en calidad de representante legal de la SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA, con la consecuente compensación.

4.3. Oposición de ALONSO SEGUNDO PEREZ ALVAREZ (Fl. 1190-1202).

Expresó su apoderado lo siguiente:

- Que el señor ALONSO SEGUNDO PEREZ ALVAREZ, es poseedor de buena fe exenta de culpa de 4 hectáreas de tierra que hace parte del globo de mayor extensión de la finca La Isla, objeto de esta Litis, actuando con ánimo de señor y dueño en virtud del contrato de compraventa celebrado con los señores AQUILINO RAFAEL MERIÑO CACERES Y OTROS el día 1° de marzo de 2013 haciéndole entrega material de dicha faja de terreno al opositor.
- Que desde entonces el opositor ha sembrado dicha porción de banano, con sistema de riego, tal como existe hasta la fecha de hoy, explotándola normalmente. La viene explotando en forma pública, sin violencia ni clandestinidad, tal como es de conocimiento en todo el pueblo de Orihueca.
- Que al tiempo de celebración de dicho contrato, el opositor desconocía cualquier reclamación de restitución de tierras; de lo que si tenía conocimiento, como toda el municipio de Zona Bananera, era la eventual existencia de un conflicto de carácter laboral con el señor CARLOS LACOUTURE, pero nunca de la reclamación de restitución de tierra pues como natural y residente de este municipio, allí nunca ha existido intervención de los grupos armados al margen de la ley, en el desalojo de persona alguna en la finca La Isla.
- Que el opositor desconoce los hechos, razones y pruebas aducidas por los solicitantes pero adelantadas las averiguaciones tiene la certeza que los solicitantes no fueron objeto de violencia por los grupos armados al margen de la ley dentro del marco del conflicto armado.
- Que los reclamantes no reúnen los requisitos para ser titulares de la acción de restitución de tierras enunciados en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011 pues ellos no fueron ni propietarios, ni poseedores ni ocupantes del inmueble.
- Que la UAERGTD, les dio la calidad de poseedores pero los solicitantes nunca tuvieron esa calidad pues no contaron con el elemento subjetivo de señor y dueño; aseveran que lo realmente existente fue un conflicto de carácter laboral con los propietarios de la finca La Isla, en virtud de que



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

algunos de los reclamantes estuvieron vinculados laboralmente a esa finca y quizá pudieron haber existido diferencias de carácter laboral, más concretamente en cuanto al monto de sus prestaciones sociales e inconformidad con el trato personal.

- Que el conflicto laboral entre el propietario del inmueble y los reclamantes no les da derecho a estos, convertirse en propietarios del inmueble.
- Que los reclamantes mintieron a la UAEGRTD, sobre la verdadera situación desde su origen y su transcurso pues lo ciertamente sucedido fue un conflicto de carácter laboral, que los reclamantes debieron acudir a la justicia labora para reclamar el cumplimiento de sus eventuales derechos y se desconoce si acudieron.
- Que los reclamantes nunca tuvieron la aprehensión material de la finca objeto de esta Litis pues jamás se presentó una realidad y menos bajo el carácter de poseedor material. Lo que si se presentó fue la asistencia de algunos, muy poco, quizá cinco de ellos, es la instalación de las oficinas de la finca (empacadora), reclamando el pago de sus eventuales derechos laborales. Agrega que resulta sorprendente el grueso número de reclamantes que jamás tuvieron ningún vínculo con la mencionada finca.
- Que la UAEGRTD desconoció dos situaciones: a) El conflicto político de los dos grupos enfrentados en este municipio; b) Que se incluyó reclamantes sin ningún vínculo con la mencionada finca y que la conformación de esa larga lista fue repartida y asignada a dedo por profesionales.
- Que en la Fiscalía Cuarta Local de Ciénaga (Magdalena), cursa procesal penal contra muchos de los hoy reclamantes, bajo el radicado 471896001024201402048 pues en el mes de abril del año 2014, el grupo de los señores HENRY GUERRERO, y otros ingresaron a la finca La Isla, y en forma violenta destruyendo el cultivo de banano que tenían los opositores permaneciendo en la finca hasta la fecha.
- Que los solicitantes no fueron desplazados por ningún grupo armado, fue una situación eminentemente de tipo jurídico laboral.

Con base en todo lo expuesto, solicita declarar improcedente las peticiones de los reclamantes y que se reconozca a los opositores como poseedores de buena fe exenta de culpa sobre el predio La Isla, objeto de controversia en este proceso.

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

4.4. Oposición de MIRIAM ISABEL BLANCO ALVAREZ, GLADYS MARIA MONTALVO HERNANDEZ y GABRIEL JOSE BLANCO ALVAREZ (Fl. 1744-1753). Expresó su apoderado lo siguiente:

- Que frente a los hechos alegados por los solicitantes del Grupo I, Relacionados en la Resolución No. RM 002 de 28 de abril de 2016, en el cual aparece OSMELIA SOFIA AGUIRRE en el primer renglón, se opone en su totalidad pues ese grupo no se encontraba trabajando en la finca La Isla hasta el mes de abril de 2014 cuando unos señores del grupo I en forma violenta, armados de machete y madera destruyeron el cultivo de banano que tenían los del Grupo II, y desde esa fecha se encuentran en el predio en forma violenta.
- Que sobre lo manifestado por los solicitantes mencionados en cuanto al desplazamiento por grupos armados, es falso.
- Que sobre las pretensiones del grupo I se formula oposición a todas estas pues ellos no fueron desplazados por grupos al margen de la ley, y tampoco estuvieron dentro de la finca La Isla.
- Que los solicitantes Colectivos del Grupo II, relacionados en la resolución No. 114 de 15 de diciembre de 2016, son ciertos parcialmente los hechos alegados por ellos agregando que dentro de este grupo faltó incluir a los señores MYRIAM ISABEL BLANCO ALVAREZ, GLADYS MARIA MONTALVO HERNANDEZ y el señor GABRIEL JOSE BLANCO ALVAREZ. Agrega que por estar laborando y a raíz del abandono del secuestre, ellos y el Grupo II tomaron como poseedores, asumieron el comportamiento de señor y dueño.
- Que sobre las pretensiones del Grupo II afirma que estas son ciertas.

Con base en lo anterior, se solicita lo siguiente: I) Que se establezca y reconozca que no hubo intervención de grupos armados al margen de la ley, en el presunto desalojo de los señores del Grupo I con respecto al predio La Isla; II) Que se declare a los solicitantes señores MIRIAM ISABEL BLANCO ALVAREZ, GLADYS MARIA MONTALVO HERNANDEZ y el señor GABRIEL JOSE BLANCO ALVAREZ, son titulares del derecho fundamental a la restitución de tierras con relación al predio La Isla; III) Que se reconozcan a los citados señores; IV) Que se condene en costas a la parte vencida.

5. Pruebas. Durante todo el desarrollo del proceso fueron allegadas y practicadas las siguientes pruebas:



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

- Solicitudes de representación (Fl. 186-199).
- Constancias de inscripción en Registro (Fl. 200-223 y CD Folio 232).
- Resolución UAEGRTD aceptando representación (Fl. 224-226).
- Oficio remisorio SNR de 27 de julio de 2016 (Fl. 227).
- Certificado de tradición de FMI No. 222-1729 (Fl. 228-231).
- Ampliación solicitud inclusión Registro ANA FLOREZ (CDfl 232).
- Cedula de ANA FLOREZ CARRILLO, SANDY PAJARO, SANDRA PAJARO, SARINA PAJARO (CD Folio 232).
- Tarjeta de identidad de SARAY PAJARO (CD Folio 232).
- Contraseña de CINDY PAJARO (CD Folio 232).
- Certificado médico de defunción de MANUEL PAJARO (CD Folio 232).
- Denuncia de julio 8 de 2009 de por MANUEL PAJARO (CD Folio 232).
- Cedula de CINDY PAJARO (CD Folio 232).
- Registro civil de nacimiento de MANUEL POLO, JOSE VARGAS, JESUS VELASQUEZ, DILAN POLO, ESTEBAN PACHECO, (CD Folio 232).
- Cedula de MANUEL PAJARO DE ARCO (CD Folio 232).
- Contraseña de SARAY PAJARO FLOREZ (CD Folio 232).
- Solicitud Registro de Tierras de ANA FLOREZ (CD Folio 232).
- Declaración ANA FLOREZ para inclusión en el RUV (CD Folio 232).
- Cedula de DARVIN ESCOBAR MARTINEZ (CD Folio 232).
- Certificado 14/01/2014 de UARIV (CD Folio 232).
- Registro nacimiento NAYCAR ESCOBAR, NAYROBYE ESCOBAR, CARLOS ESCOBAR (CD Folio 232).
- Cedula de NAYROBI ESCOBAR, JUAN ESCOBAR (CD Folio 232).
- Contraseña de CARLOS EMILIO ESCOBAR PASION (CD Folio 232).
- Cedula de CARLOS EMILIO ESCOBAR MARTINEZ (CD Folio 232).
- Solicitud Registro de Tierras de CARLOS ESCOBAR (CD Folio 232).
- Informe Técnico Predial de CARLOS ESCOBAR (CD Folio 232).
- Denuncia EDINSON RODRIGUEZ ante Justicia y Paz (CDfl 232).
- Cedula de EDINSON RODRIGUEZ BOLAÑOS (CD Folio 232).
- Registro nacimiento CAMILO MARTINEZ RODRIGUEZ (CD Folio 232).
- Cedula de DAMARIS RODRIGUEZ SILVA (CD Folio 232).
- Tarjeta de identidad de XEINER RODRIGUEZ (CD Folio 232).
- Registro nacimiento de MARIANA RODRIGUEZ (CD Folio 232).
- Cedula de SOFIA MENDOZA (CD Folio 232).
- Cedula de YESENIA RODRIGUEZ (CD Folio 232).
- Ampliación solicitud Registro de EDINSON RODRIGUEZ (CDfl 232).



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

- Solicitud Registro de EDINSON RODRIGUEZ (CD Folio 232).
- Declaración RUV de EDINSON RODRIGUEZ (CD Folio 232).
- Cedula de EVER CHARRIS CRUZ, EVERLIDIS CHARRIS, JORGE CHARRIS, EVER JULIO CHARRIS PEREIRA (CD Folio 232).
- Registro nacimiento EVER CHARRIS CRUZ, JORGE ARMANDO CHARRIS CRUZ, EVERLIDIS CHARRIS CRUZ (CD Folio 232).
- Acta de localización predial (CD Folio 232).
- Solicitud Registro EVER CHARRIS PEREIRA (CD Folio 232).
- Cedula FELIPE MARRIAGA y WILSON MARRIAGA (CD Folio 232).
- Certificaciones de 20/sept/2016 de Registraduría (CD Folio 232).
- Certificado censo electoral cedula 8420545 (CD Folio 232).
- Cedula de ROSA FONTALVO, DELMIR MARRIAGA, EMIR MARRIAGA, EVER MARRIAGA, ROSA MARRIAGA (CD Folio 232).
- Registro nacimiento EMIR MARRIAGA, FELIPE MARRIAGA, ROSA MARRIAGA, WILSON MARRIAGA, ERIK JOSE MARRIAGA (CD Folio 232).
- Acta de localización predial (CD Folio 232).
- Carné Saludvida FELIPE MARRIAGA (CD Folio 232).
- Consulta IGAC predio La Isla (CD Folio 232).
- Solicitud Registro de Tierras FELIPE MARRIAGA (CD Folio 232).
- Mapa IGAC predio La Isla (CD Folio 232).
- Cedula GUIDO BOCANEGRA, MARIA SARMIENTO, LUIS BOCANEGRA, FRANCISCO BOCANEGRA, HERNANDO BOCANEGRA, JORGE BOCANEGRA, YEISON BOCANEGRA (CD Folio 232).
- Registro nacimiento de FRANCISCO BOCANEGRA, HERNANDO BOCANEGRA, LUIS BOCANEGRA, YEISON BOCANEGRA, JORGE ELIECER BOCANEGRA, FRANCISCO BOCANEGRA (CD Folio 232).
- Certificación de 9/mar/2012 de Fiscalía Justicia y Paz sobre denuncia de GUIDO BOCANEGRA (CD Folio 232).
- Ampliación solicitud Registro de GUIDO BOCANEGRA (CD Folio 232).
- Solicitud Registro de Tierras de GUIDO BOCANEGRA (CD Folio 232).
- Declaración de GUIDO BOCANEGRA en RUV (CD Folio 232).
- Cedula GUILLERMO PAREJO PEREZ (CD Folio 232).
- Denuncia GUILLERMO PAREJO ante Justicia y Paz (CD Folio 232).
- Solicitud Registro de Tierras de GUILLERMO PAREJO (CD Folio 232).
- Página 1 Cert. existencia Agrícola Y Ganadera La Revancha (Fl. 232).
- Constancia y denuncia Justicia y Paz HENRYS GUERRERO (Fl. 232).
- Recibo Notaría 44 de Bogotá (Fl. 232).



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

- Recorte de prensa diario El Informador (Fl. 232).
- Cedula HENRYS GUERRERO, YOSELIN GUERRERO, DEISY CAMARGO (CD Folio 232).
- Registro civil de nacimiento de YOSELIN GUERRERO, HOJAN GUERRRERO, KAROLAY LOBO, KARLAY LOBO (CD Folio 232).
- Solicitud Registro de Tierras de HENRYS GUERRERO (CD Folio 232).
- Cedula de HUGO RUIZ BOLAÑO, EWIN BOLAÑO, KEILA y LEINER BOLAÑO (CD Folio 232).
- Tarjeta de identidad de DIANEILYS JIMENEZ, DIANEISYS JIMENEZ, KEINER BOLAÑO (Fl. 232).
- Registro civil de nacimiento de MARIANGEL BOLAÑO POLO, DIANEILYS JIMENEZ, DIANEISYS JIMENEZ, (CD Folio 232).
- Acta de localización predial (CD Fl. 232).
- Consulta IGAC predio La Isla (CD Fl. 232).
- Mapa IGAC predio La Isla (CD Fl. 232).
- Denuncia Justicia y Paz de HUGO RUIZ (CD Folio 232).
- Ampliación solicitud Registro de Tierras HUGO RUIZ (CD Folio 232).
- Solicitud Registro Tierras HUGO RUIZ BOLAÑOS (CD Folio 232).
- Declaración HUGO RUIZ BOLAÑOS en RUV (CD Folio 232).
- Denuncia y Solicitud a Defensoría de HUGO RUIZ (CD Fl. 232).
- Cedula de JESUS MANOTAS, ALICIA PEREZ, ANGEL MANOTAS, NARLYS MANOTAS, SURIS MANOTAS (CD Folio 232).
- Registro nacimiento de JESUS MANUEL MANOTAS (CD Folio 232).
- Tarjeta de identidad de MIGUEL MANOTAS (CD Fl. 232).
- Acta de localización predial y mapa IGAC predio La Isla (CD Fl. 232).
- Ficha socioeconómica JESUS MANOTAS Defensoría (CD Fl. 232).
- Denuncia ante Justicia y Paz JESUS MANOTAS (CD Folio 232).
- Solicitud Registro de Tierras de JESUS MANOTAS (CD Folio 232).
- Informe Técnico Predial JESUS MANOTAS (CD Fl. 232).
- Contraseña IVAN POLO (CD Fl. 232).
- Cedula JOSE DE LOS SANTOS POLO (CD Folio 232).
- Registro civil de nacimiento de (CD Folio 232).
- Denuncia de JOSE DE LOS SANTOS Justicia y Paz (CD Folio 232).
- Ampliación solicitud Registro JOSE POLO (CD Folio 232).
- Ficha socioeconómica DEFENSORIA de JOSE POLO (CD Fl. 232).
- Solicitud Registro JOSE DE LOS SANTOS POLO (CD Folio 232).
- Declaración de JOSE POLO para inclusión en RUV (CD Folio 232).



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

- Cedula JOSE MERCADO, ANGEL MERCADO, AURORA MERCADO, MIGUEL MERCADO, NELLYS MERCADO, MARIA MERCADO, JOSEFA ZARCO, PABLO OROZCO, CANDELARIA DE LA HOZ (CD Folio 232).
- Registro defunción de ANGEL DE LA HOZ, (CD Fl. 232).
- Registro nacimiento de ARIANDA MERCADO, JOSE MERCADO LOPEZ, NELLYS MERCADO LOPEZ, ANGEL MERCADO (CD Folio 232).
- Tarjeta de identidad de ALANYS CARE (CD Fl. 232).
- Denuncia de ANGEL MERCADO ante Justicia y Paz (CD Folio 232).
- Ampliación solicitud Registro JOSE MERCADO (CD Folio 232).
- Solicitud Registro JOSE MERCADO (CD Folio 232).
- Declaración de JOSE MERCADO en RUV (CD Folio 232).
- Certificado defunción de PABLO MERCADO OROZCO (CD Fl. 232).
- Certificado Secretaría de Gobierno de Barranquilla (CD Fl. 232).
- Solicitud representación ANGEL MERCADO a Defensoría (CDFl. 232).
- Cedula JOSE BARRETO, LEDYS DURAN (CD Folio 232).
- Acta de localización predial (CD Fl. 232).
- Solicitud representación Defensoría de JOSE BARRETO (CD Fl. 232).
- Mapa La Isla de JOSE BARRETO (CD Fl. 232).
- Denuncia de JOSE BARRETO ante Justicia y Paz (CD Folio 232).
- Solicitud Registro de Tierras de JOSE BARRETO (CD Folio 232).
- Declaración JOSE BARRETO para inclusión en RUV (CD Folio 232).
- Cedula LUIS CHARRIS, KAREN CHARRIS, ROSANA CHARRIS, CARLOS CHARRIS, YULIS COSIO, PASCUAL COSIO, DALIZ ROMERO (CD fl 232).
- Tarjeta de identidad de MAYERLIS CHARRIS (CD Fl. 232).
- Ampliación solicitud Registro LUIS CHARRIS (CD Folio 232).
- Solicitud Registro LUIS ALBERTO CHARRIS (CD Folio 232).
- Cedula JUANA JIMENEZ, HILDA JIMENEZ (CD Folio 232).
- Tarjeta de identidad de JHONATAN RADA (CD Fl. 232).
- Contraseña de LUIS RADA (CD Fl. 232).
- Ampliación de solicitud inclusión en Registro de Tierras de MIGUEL ANTONIO RADA (CD Folio 232).
- Solicitud Registro de Tierras MIGUEL RADA (CD Folio 232).
- Cedula NELSON TEJADA ALBOR, JILBETH TEJADA, ALBA POLO, MARYURIS TEJADA, TATIANA TEJADA (CD Folio 232).
- Solicitud Registro de Tierras de NELSON TEJADA (CD Folio 232).
- Certificación Clínica Mar Caribe (CD Fl. 232).
- Informe Técnico Predial NELSON TEJADA (CD Fl. 232).



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

- Cedula OMAR REDONDO, ALCIRA PONZON NORIEGA, IBETH REDONDO (CD Folio 232).
- Comprobante doc. en trámite VICTOR REDONDO (CD Fl. 232).
- Solicitud Registro de Tierras de OMAR REDONDO (CD Folio 232).
- Acta de localización predial y mapa IGAC (CD Fl. 232).
- Informe Técnico Predial OMAR REDONDO (CD Fl. 232).
- Cedula ELIECER RAMIREZ, EDELMIRA RAMIREZ, ELIECER RAMIREZ, OSMELIA AGUIRRE, CLARETH RAMIREZ, YUNEIDIS RAMIREZ (CD Folio 232).
- Contraseña de YUNEIDIS AGUIRRE (CD Fl. 232).
- Tarjea de identidad de OSMELIA RAMIREZ (CD Fl. 232).
- Registro de defunción de ELIECER RAMIREZ CANTILLO (CD Fl. 232).
- R. Matrimonio ELIECER RAMIREZ y OSMELIA AGUIRRE (CDFl. 232).
- Registro civil de nacimiento de ELIECER RAMIREZ AGUIRRE, ELIANIS MICHEL CANTILLO, HEYDER BELLO (CD Folio 232).
- Solicitud Registro OSMELIA AGUIRRE PAREJO (CD Folio 232).
- Informe técnico Predial OSMELIA AGUIRRE PAREJO (CD Fl. 232).
- Cedula de OVIDIO ZARCO, LAINIKER ZARCO, CARMEN DE AVILA y Tarjeta de identidad JOSSEF ZARCO DE AVILA (CD Folio 232).
- Denuncia de OVIDIO ZARZO Justicia y Paz (CD Folio 232).
- Solicitud Registro OVIDIO ZARCO POLO (CD Folio 232).
- Informe Técnico Predial OVIDIO ZARCO (CD Fl. 232).
- Cedula RAMON VILLAMIZAR, BETTY BARRETO, LUDYS VILLAMIZAR (CD Folio 232).
- Denuncia de RAMON VILLAMIZAR ante Justicia y Paz (CD Folio 232).
- Solicitud Registro de Tierras de RAMON VILLAMIZAR (CD Folio 232).
- Declaración RAMON VILLAMIZAR en RUV (CD Folio 232).
- Acta de localización predial y mapa de IGAC (CD Fl. 232).
- Ficha socioeconómica Defensoría RAMON VILLAMIZAR (CD Fl. 232).
- Solicitud/denuncia RAMON VILLAMIZAR a Defensoría (CD Fl. 232).
- Resolución No. 2013-177920 de 3 de julio de 2013 emitida por UARIV incluyendo en RUV a RAMON VILLAMIZAR (CD Fl. 232).
- Solicitud Registro ROBERTO ORTIZ TELLEZ (CD Folio 232).
- Acta de localización predial (CD Folio 232).
- Consulta IGAC predio La Isla (CD Folio 232).
- Mapa IGAC predio La Isla (CD Folio 232).



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

- Cedula SERGIO ESCOBAR, MARULYN ESCOBAR, LUISA VASQUEZ, SERGIO ESCOBAR VASQUEZ (CD Folio 232).
- Tarjeta de identidad SERGIO ESCOBAR VASQUEZ (CD Folio 232).
- Registro nacimiento de DORLAN ESCOBAR, MARYIS JIMENEZ, MARELYN JIMENEZ, SERGIO ESCOBAR (CD Folio 232).
- Ampliación Registro de Tierras de SERGIO ESCOBAR (CD Folio 232).
- Solicitud Registro de Tierras de SERGIO ESCOBAR (CD Folio 232).
- Declaración SERGIO ESCOBAR en RUV (CD Folio 232).
- Cedula SEBASTIAN ROMERO, ARACELY MENDOZA, CARLOS ROMERO, ELENA ROMERO, ELKIN ROMERO, JUAN ROMERO (CD Folio 232).
- TI ALJANIS ROMERO, JAIDER ROMERO, YISEL ROMERO (CD Folio 232).
- Contraseña CENIA ROMERO, ALJANIS ROMERO (CD Folio 232).
- Denuncia SEBASTIAN ROMERO ante Justicia y Paz (CD Folio 232).
- Ampliación solicitud Registro SEBASTIAN ROMERO (CD Folio 232).
- Solicitud Registro de Tierras de SEBASTIAN ROMERO (CD Folio 232).
- Declaración SEBASTIAN ROMERO en RUV (CD Folio 232).
- Certificación de Fiscalía sobre denuncia de SEBASTIAN SEGUNDO ROMERO ORELLANO con su respectiva declaración (CD Folio 232).
- Factura Funeraria Inversiones y Planes de La Paz (CD Folio 232).
- Cedula de SIXTA CANTILLO, ELIANA DE LA CRUZ, ELIANIS DE LA CRUZ CANTILLO, WILMAN DE LA CRUZ, ELIANIS DE LA CRUZ, ELIANA DE LA CRUZ (CD Folio 232).
- TI WILMAN DE LA CRUZ CANTILLO (CD Folio 232).
- Acta matrimonio WILMAN DE LA CRUZ y SIXTA CANTILLO (CD 232).
- Registro nacimiento de WILMAN DE LA CRUZ (CD Folio 232).
- Solicitud Registro de Tierras de WILMAN DE LA CRUZ (CD Folio 232).
- Oficio remisorio de Fiscalía de Justicia y Paz a Defensoría (CD 232).
- Informe técnico Predial WILMAN DE LA CRUZ (CD Folio 232).
- Actuaciones intervinientes ante UAEGRTD (CD Folio 232).
- Consulta VUR de FMI No. 222-1729 (CD Folio 232).
- Oficio UAEGRTD ordenando medida cautelar a ORIP (CD Folio 232).
- Certificado de tradición del FMI No. 222-1729 (CD Folio 232).
- Certificado de tradición del FMI No. 222-1729 (CD Folio 232).
- Certificado de tradición del FMI No. 222-1729 (CD Folio 232).
- Oficios remisorios de SNR a UAEGRTD (CD Folio 232).
- Informe de caracterización de terceros CINIBALDO AYOLA, JULIO JIMENEZ, LIBARDO HERNANDEZ, DANIEL TOBIAS, AQUILINO MERIÑO,



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

ALEXIS SANDOVAL, HECTOR GOMEZ, JULIO PACHECO, MARIO GUILLOT
(con documentos de identidad pero sin otros soportes) (CD Folio 232).

- Oficio Cámara de Comercio Santa Marta a UAEGRTD (CD Folio 232).
- Certificado de existencia de ASOCFISLA (CD Folio 232).
- Oficio UAERGTD a Cámara de Comercio (CD Folio 232).
- Actas de colindancia predio La Isla de UAEGRTD (CD Folio 232).
- Plano UAEGRTD sobre afectaciones de predio La Isla (CD Folio 232).
- Oficio de 9/sept/2015 de IGAC de avalúos catastrales (CD Folio 232).
- Consulta IGAC predio La Isla (CD Folio 232).
- Ficha predial La Isla (CD Folio 232).
- Informe división predio La Isla de UAEGRTD (CD Folio 232).
- Informe Técnico de Georreferenciación La Isla (CD Folio 232).
- Informe Técnico Predial La Isla de varios solicitantes (CD Folio 232).
- Estudio de título de predio La Isla por SNR (CD Folio 232).
- Informes de comunicación predio La Isla UAEGRTD (CD Folio 232).
- Oficio de 19/oct/2015 de INCODER a UAEGRTD (CD Folio 232).
- Informe Caracterización de Proyecto Productivo La Isla (CD 232).
- Oficio de 23/ago/2016 de Fiscalía donde remite video de diligencia de versión libre rendida por EDGAR OCHOA BALLESTEROS (CD Folio 232).
- Video de diligencia de versión libre (CD Folio 232).
- Oficio emitido por ACR el 30/sept/2016 (CD Folio 232).
- Oficio 10/ago/2015 Policía de antecedentes solicitantes (CD 232).
- Oficio remisorio Defensoría a UAEGRTD (CD Folio 232).
- Informe de riesgo No. 025-09AI Defensoría del Pueblo (CD Folio 232).
- Oficio de 5 de agosto de 2015 emitido por ACR (CD Folio 232).
- Informe de 8/oct/2015 Fiscalía de Justicia y Paz (CD Folio 232).
- Oficio de 11/jun/2015 de UAEGRTD a Fiscalía (CD Folio 232).
- Oficio de 11/jun/de 2015 de UAEGRTD a Defensoría (CD Folio 232).
- Informe 14/dic/2015 de Fiscalía de Justicia y Paz (CD Folio 232).
- Oficio de 30/nov/2015 de Fiscalía (CD Folio 232).
- Oficio de 17/ago/2016 emitido por Fiscalía (CD Folio 232).
- Oficio remisorio de Fiscalía (CD Folio 232).
- Oficio de 12/ago/2016 de Registraduría sobre registro civil de defunción de MANUEL PAJARO (CD Folio 232).
- Oficio de 3/jul/2015 de Fiscalía (CD Folio 232).
- Oficio de UAEGRTD de 11/jun/2015 a Armada (CD Folio 232).
- Oficio de 30 de julio de 2015 de Defensoría (CD Folio 232).



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

- Certificado de existencia SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA expedido el 8 de octubre de 2015 (CD Folio 232).
- Oficio Fiscalía de 15 de octubre de 2015 (CD Folio 232).
- Oficio de 13 de octubre de 2015 de Fiscalía (CD Folio 232).
- Oficio de 23 de octubre de 2015 de Fiscalía (CD Folio 232).
- Expediente de proceso administrativo de extinción de dominio adelantado por INCODER sobre predio La Isla (CD Folio 232).
- Oficio de 23 de junio de 2015 de INCODER (CD Folio 232).
- Proceso injuria y calumnia contra CARLOS LACOUTURE (CD 232).
- Oficio Fiscalía de 5 de agosto de 2016 (CD Folio 232).
- Oficio de 10 de agosto de 2016 emitido por UAEGRTD (CD Folio 232).
- Oficio remisorio de 3 de julio de 2015 Fiscalía (CD Folio 232).
- Oficio UAEGRTD 31 de agosto de 2015 (CD Folio 232).
- Oficio 22/ago/2016 Fiscalía SIJYP CARLOS LACOUTURE (CD 232).
- Oficio 3 de julio de 2015 Fiscalía (CD Folio 232).
- Documentos ASOPROBAN, SINTRAINAGRO y MinTrabajo (CD 232).
- Oficio No. 83 de 14 de enero de 2016 emitido por el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá (CD Folio 232).
- Oficio de 7 de octubre de 2015 emitido por Cormagdalena (CD 232).
- Oficio de 7 de octubre de 2015 Cormagdalena (CD Folio 232).
- Certificado existencia LA REVANCHA (CD Folio 232).
- Documento 5/abr/2001 de LUIS CHARRIS desautorizando a ALEXIS PAREJO (CD 232).
- Liquidación de aportes HENRY GUERRERO (CD Folio 232).
- Documentos contables ASOPROBAN (CD Folio 232).
- Oficio UAEGRTD a Defensoría solicitando información (CD Folio 232).
- Oficio 989 y 993 UAEGRTD a Alcaldía Zona Bananera (CD Folio 232).
- Oficio 2389UAERGDT a ORIP solicitando información (CD Folio 232).
- Oficio UAEGRTD a Inspección de Ciénaga (CD Folio 232).
- DAC elaborado por la UAEGRTD (CD Folio 232).
- Autorizaciones en consulta a Centrales (CD Folio 232).
- Informe microfocalización de Zona Bananera (CD Folio 232).
- Informes Técnicos de recolección de pruebas sociales (CD Folio 232).
- Resolución UAEGRTD aceptando representación de actores (CD 232).
- Acta 001 ASOCFISLA (CD Folio 232).
- Certificado Cámara de Comercio ASOCFISLA (CD Folio 232).



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

- Declaraciones ante UAEGRTD de ALEXIS SANDOVAL, AQUILINO MERIÑO, CINIBALDO AYOLA, DANIEL TOBIAS, HECTOR GOMEZ, JULIO JIMENEZ, JULIO PACHECO, LIBARDO HERNANDEZ, MARIO GUILLOT, ROBINSON OLIVEROS (CD Folio 232).
- Actuaciones de opositores en fase administrativa (CD Folio 232).
- Cedulas de ALEXIS SANDOVAL, AQUILINO MERIÑO, BENEDICTO GAMBOA, CINIBALDO AYOLA, DANIEL TOBIAS, HECTOR GOMEZ, JULIO JIMENEZ, JULIO PACHECO, LIBARDO HERNANDEZ, MARIO GUILLOT, ROBINSON OLIVEROS (CD Folio 232).
- Oficios INCODER comunicando auto 365 (CD Folio 232).
- Certificado Tierra y Vida Robinson Oliveros (CD Folio 232).
- Auto 356 de 11 de agosto de 2014 de INCODER (CD Folio 232).
- Solicitudes de representación judicial (CD Fl. 232).
- Cedulas y certificaciones Registraduría actores y familia (Fl.251-277).
- Certificado médico de defunción de Pedro Pastrana (Fl. 278).
- Oficio 530 de Registraduría con direcciones intervinientes (Fl. 323).
- Oficio y Concepto CORMAGDALENA (Fl. 327-329; 336-338).
- Informe de AGENCIA NACIONAL DE MINERIA (Fl. 330-332).
- Oficio de 5 de abril de 2017 emitido por Policía Nacional (Fl. 345).
- Certificado de existencia La Revancha (Fl. 348-349).
- Denuncias formuladas por AQUILINO MERIÑO contra HENRY GUERRERO y otros por perturbación a la propiedad (Fl. 359-366).
- Escrito de opositores en etapa administrativa (Fl. 367-372).
- Denuncias AQUILINO MERIÑO y otros contra actores (Fl. 373-375).
- Certificado de tradición del FMI No. 222-1729 (Fl. 386-389).
- Documentos emitidos por TECBACO (Fl. 419-595).
- Documento de 28 de julio de 2015 de SINTRAINAGRO (Fl. 596-597).
- Documento de 30 de julio de 2015 emitido por Defensoría (Fl. 598).
- Auto No. 676 de 6/ago/2015 MINTRABAJO y otros (Fl. 600-612).
- Copias Proceso ejecutivo singular No. 1399 de 1999 de BBVA contra AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA ante Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá. (Fl. 613-1164).
- Avalúo comercial La Isla de Perito EFRAIN OROZCO (Fl. 1167-1185).
- Escrito oposición proceso 042-16 La Esmeralda por herederos de JUAN SANCHEZ (Fl. 1186).
- Oficios de Fiscalía a IRINA SANCHEZ (Fl. 1187-1189).
- Contrato de compraventa de 1º/mar/2013 entre AQUILINO MERIÑO y otros y ALONSO SEGUNDO PEREZ (Fl. 1198-1200).



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

- Denuncia presentada por opositores contra actores (Fl. 1201-1202).
- Informe de junio de 2017 UARIV (Fl. 1204).
- Informe de 8 de junio de 2017 Minambiente (Fl. 1205-1209).
- Informe de correcciones ORIP (Fl. 1219-1225).
- Certificado de tradición del FMI No. 222-1729 (Fl. 1226-1228).
- Informe de 25/oct/2017 emitido por ANT (Fl. 1251-1253; 1257).
- Informe de 31/oct/2017 de ANT La Isla (Fl. 1254-1256; 1258-1261).
- Oficio de 27 de febrero de 2018 Registraduría (Fl. 1332-1333).
- Correo de Fiscalía de 1° de marzo de 2018 Fiscalía (Fl. 1334-1338).
- Informe de 1°/mar/2018 de Alcaldía Zona Bananera (Fl. 1339-1353).
- Oficio de 10/mar/2018 de Fiscalía (Fl. 1354).
- Informe de contexto de violencia Presidencia (Fl. 1355-1357).
- Informe de 28 de febrero de 2018 ACR (Fl. 1358-1359; 1365-1366).
- Informe de 2 de marzo de 2018 Fiscalía (Fl. 1360-1362).
- Oficio de 28/feb/2018 Juz. 31 Civil del Circuito de Bogotá (Fl. 1367).
- Oficio de 7 de marzo de 2018 emitido por Fiscalía (Fl. 1368-1373).
- Informe de 5 de marzo de 2018 Defensoría (Fl. 1387-1421).
- Informes de marzo de 2018 emitido por Mindefensa (Fl. 1422-1423).
- Informe 9/mar/2018 investigaciones C.LACOUTURE (Fl. 1424-1425).
- Informe de 20/mar/2018 desminado (Fl. 1426-1428; 1432-1433).
- Informe 2/abr/2018 Juzgado Promiscuo Municipal Plato, Magdalena de ejecutivo CAJA AGRARIA contra EMILIO CARREÑA (Fl. 1434).
- Informe de 2/abr/2018 CORMAGDALENA (Fl. 1435-1438).
- Oficio de 12/mar/2018 Fiscalía CARLOS LACOUTURE (Fl. 1439).
- Oficio 9 de abril de 2019 Mindefensa (Fl. 1440).
- Declaración de FELIPE MARRIAGA, NESTOR TEJADA, OSMELIA AGUIRRE, JESUS MANOTAS, HENRIS GUERRERO, ANA FLOREZ, WILMAN DE LA CRUZ, CARLOS ESCOBAR, ARACELIS MENDOZA, LUIS CHARRIS, OMAR REDONDO, EDISON RODRIGUEZ, SERGIO ESCOBAR, JOSE MERCADO, RAMON VILLAMIZAR, JOSE POLO, GUIDO BOCANEGRA, HUGO RUIZ, OVIDIO ZARCO, GUILLERMO PAREJO, JOSE BARRETO, MIGUEL RADA, AQUILIÑO MERIÑO, ALEXIS SANDOVAL, ROBINSON OLIVEROS, JORGE AYALA, JULIO PACHEC, DANIEL TOBIA, MARIO GUILLOT, LIBARDO HERNANDEZ, CINIBALDO AYOLA, JULIO JIMENEZ (Fl. 1447-1471 Y 1483-1494).
- Consulta de antecedentes de solicitantes (Fl. 1512-1517).
- Certificado médico de defunción de CARLOS LACOUTURE (Fl. 1519).



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

- Escritura Publica No. 270 de 24 de febrero de 1999 otorgada ante la Notaría 44 de Bogotá (Fl. 1530-1533).
- Oficio de 7 de junio de 2018 emitido por ORIP de Ciénaga (Fl. 1548).
- Oficio 2894 14/jun/2000 Juz. 31 Civil del Circuito Bogotá (Fl. 1549).
- Oficio 402 2/jul/2014 Juz. Laboral Circuito Descongestión (Fl. 1551).
- Declaraciones MARTA CASTILLO, FABIAN FONSECA, JUAN DE LEON, BENEDICTO GAMBOA, JORGE TRIBIN, ALONSO PEREZ (Fl. 1594-1601).
- Oficio remisorio Registraduría (Fl. 1621).
- Registro defunción CARLOS LACOUTURE (Fl. 1622).
- Informe de 2 de agosto de 2018 PORVENIR (Fl. 1624-1658).
- Informe de 31 de julio de 2018 COLPENSIONES (Fl. 1658-1742).
- Cedulas de GLADIS MONTALVO, (Fl. 1750).
- Acta 001 ASOCFISLA (Fl. 1751-1753).
- Informe de 9 de agosto de 2018 COLFONDOS (Fl. 1754-1756).
- Informes de agosto de 2018 COLPENSIONES (Fl. 1757-1777).
- Oficio 4305 de 15 de agosto de 2018 y auto de 31 de julio de 2018 emitidos por Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá (Fl. 1778-1779).
- Informe de agosto de 2018 COLPENSIONES (Fl. 1780-1789).
- Informe de 28 de agosto de 2018 PROTECCION (Fl. 1790-1794).
- Inspección judicial (Fl. 1798-1800).
- Declaraciones de BETTYS BARRETO, ALBA POLO, DEISY CAMARGO, SOFIA SILVA, MARIA SARMIENTO, ALICIA PEREZ, LEDYS DURAN, SIXTA CANTILLO, LUISA VASQUEZ, ALONSO ORTIZ (Fl. 1807-1817 Y 1826-1828).
- Auto 2164 de 7 de septiembre de 2018 ANT (Fl. 1838-1849).
- Declaración de ALEXIS SANDOVAL, TEOFILA PAEZ, SEBASTIAN ROMERO, ARACELI MENDOZA, CARLOS LACOUTURE, MYRIAM BLANCO, GLADYS MONTALVO, GABRIEL BLANCO (Fl. 1850-1855 y 1865-1872).
- Informe de 25 de octubre de 2018 Fiscalía (Fl. 1873-1879).
- Avalúo comercial elaborado por el IGAC (Fl. 1880-1926).
- Informe de noviembre de 2018 COLPENSIONES (Fl. 1927-1932).
- Declaración de EDILSA NAVAS PIÑA (Fl. 1935).
- Proceso de extinción de dominio adelantado por la ANT sobre predio La Isla (C. Tribunal Digital).

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA.

1. Presupuestos procesales. Previa revisión del proceso se pudo establecer que se encuentran cumplidos los presupuestos necesarios para dictar la



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

sentencia que en derecho corresponda pues se adelantó por juez competente y no se avizoran irregularidades que anulen lo actuado.

2. Competencia.

Es competente esta Sala para proferir sentencia definiendo la litis, considerando que se propuso y admitió oposición a las pretensiones invocadas por la parte demandante; facultad que se deriva de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011.

3. Requisito de procedibilidad.

La inscripción del predio solicitado en restitución se erige como requisito de procedibilidad para entablar la acción conforme al inciso 5° del artículo 76 de la ley 1448 de 2011, el cual se estima cumplido en el presente asunto con las constancias de inscripción en Registro de Tierras Despojadas y abandonadas Forzosamente emitidas por parte de la UAEGRTD respecto del predio La Isla, ubicado en el corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera, departamento de Magdalena, identificado con FMI No. 222-1729, cual reclaman todos ellos en calidad de poseedores. Las constancias que obran en el expediente se pueden observar en la siguiente gráfica:

	Solicitante	Numero constancia	Folio Expediente
1	OSMELIA SOFIA AGUIRRE PAREJO	CM00654 de 2/dic/2016	219
2	NELSON ANTONIO TEJADA ALBOR,	CM00655 de 2/dic/2016	218
3	JOSE RAFAEL BARRETO BUSTILLO	CM00656 de 2/dic/2016	212
4	HENRIS ALFONSO GUERRERO RIOS	CM00657 de 2/dic/2016	215
5	WILMAN MOISES DE LA CRUZ CASTILLA	CM00658 de 2/dic/2016	220
6	JESUS MARIA MANOTAS ORTIZ	CM00659 de 2/dic/2016	221
7	CARLOS EMILIO ESCOBAR MARTINEZ	CM00660 de 2/dic/2016	217
8	LUIS ALBERTO CHARRIS ECHEVERRIA	CM00661 de 2/dic/2016	214
9	OMAR DE JESUS REDONDO ORELLANO	CM00662 de 2/dic/2016	222
10	EVER JULIO CHARRIS PEREIRA	CM00663 de 2/dic/2016	223
11	RAMON SEGUNDO VILLAMIZAR BORNACHERA	CM00664 de 2/dic/2016	213
12	OVIDIO RAFAEL ZARCO POLO	CM00665 de 2/dic/2016	217

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

13	GUILLERMO PAREJO PEREZ	CM00103 de 5/abr/2017	200
14	ROBERTO ORTIZ TELLEZ	CM00104 de 5/abr/2017	201
15	HUGO ALBERTO RUIZ BOLAÑO	CM00105 de 5/abr/2017	202
16	JOSE DE LOS SANTOS POLO GRANADOS	CM00106 de 5/abr/2017	203
17	MIGUEL ANTONIO RADA JIMENEZ	CM00107 de 5/abr/2017	204
18	EDISON RODRIGUEZ BOLAÑO	CM00111 de 5/abr/2017	208
19	SEBASTIAN SEGUNDO ROMERO ORELLANO	CM00112 de 5/abr/2017	209
20	SERGIO ANTONIO ESCOBAR MARTINEZ	CM00113 de 5/abr/2017	210
21	ANA DE JESUS FLOREZ CARRILLO	CM00108 de 5/abr/2017	205
22	GUIDO RAFAEL BOCANEGRA	CM00109 de 5/abr/2017	206
23	JOSE JOAQUIN MERCADO DE LA HOZ	CM00115 de 5/abr/2017	211
24	FELIPE MANUEL MARRIAGA RADA	CM00110 de 5/abr/2017	207

Es importante anotar aquí que si bien la UAEGRTD dividió a los 24 solicitantes en dos grupos, ello al parecer se debió a la fecha en que se produjo su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, pues no se vislumbran en los hechos relacionados en la demanda diferencias en cuanto a los presupuestos axiológicos de la acción de restitución de tierras, esto es, relación jurídica con el inmueble solicitado y calidad de víctima.

4. Presentación del caso, problema jurídico y metodología.

En el presente asunto, los señores OSMELIA SOFIA AGUIRRE PAREJO, NELSON ANTONIO TEJADA ALBOR, JOSE RAFAEL BARRETO BUSTILLO, HENRIS ALFONSO GUERRERO RIOS, WILMAN MOISES DE LA CRUZ CASTILLA, JESUS MARIA MANOTAS ORTIZ, CARLOS EMILIO ESCOBAR MARTINEZ, LUIS ALBERTO CHARRIS ECHEVERRIA, OMAR DE JESUS REDONDO ORELLANO, EVER JULIO CHARRIS PEREIRA, RAMON SEGUNDO VILLAMIZAR BORNACHERA; OVIDIO RAFAEL ZARCO POLO identificados como **GRUPO I**, y los señores GUILLERMO PAREJO PEREZ, ROBERTO ORTIZ TELLEZ, HUGO ALBERTO RUIZ BOLAÑO, JOSE DE LOS SANTOS POLO GRANADOS, MIGUEL ANTONIO RADA JIMENEZ, EDISON RODRIGUEZ BOLAÑO, SEBASTIAN SEGUNDO ROMERO ORELLANO, SERGIO ANTONIO ESCOBAR MARTINEZ, ANA DE JESUS FLOREZ CARRILLO, GUIDO RAFAEL BOCANEGRA, JOSE JOAQUIN MERCADO DE LA HOZ, FELIPE MANUEL MARRIAGA RADA identificados como **GRUPO II**, pretenden que se les restituya jurídica y materialmente el predio rural



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

denominado “La Isla”, ubicado en el corregimiento de “Orihueca”, municipio de Zona Bananera, departamento de Magdalena, identificado con FMI No. 222-1729 y referencia catastral No. 47980000200050014000 alegando como fundamento factico el desplazamiento forzado del que fueron víctimas por los hechos de violencia ocurridos hacia el año 2000 en la zona de ubicación del predio.

Al proceso comparecieron como opositores las siguientes personas:

- Los señores AQUILINO RAFAEL MERIÑO CACERES, DANIEL ENRIQUE TOBIAS ORTEGA, HECTOR SEGUNDO GOMEZ TORREGROSA, ALEXIS ELENA SANDOVAL BARRIOS, MARIO SEGUNDO GUILLOT RETAMOZO, JULIO MANUEL PACHECO SALAS, CINIBALDO ANTONIO AYOLA CARRANZA, LIBARDO ANTONIO HERNANDEZ LORA y JULIO MANUEL JIMENEZ BORRERO; quienes afirman ser los poseedores actuales del predio La Isla desde aproximadamente el año 2006. Igualmente desconocen la calidad de víctima de alegada por los solicitantes e incluso la condición de poseedores que ellos se atribuyen respecto del predio La Isla.
- La SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA, la cual funge como titular actual de dominio del inmueble La Isla.
- El señor ALONSO SEGUNDO PEREZ ALVAREZ quien afirma haber comprado una porción de terreno de 4 hectáreas aproximadamente del precio La Isla por compraventa celebrada por los otros opositores que alegan la condición de actuales poseedores.
- Los señores MIRIAM ISABEL BLANCO ALVAREZ, GLADYS MARIA MONTALVO HERNANDEZ y GABRIEL JOSE BLANCO ALVAREZ, quienes afirman que también tienen derechos sobre el inmueble La Isla al igual que los solicitantes.

Precisado ello, con base en los hechos y pretensiones esgrimidos por las partes, le corresponde a la Sala determinar si por hechos asociados al conflicto armado, los solicitantes son víctimas de desplazamiento forzado y/o despojo y si como consecuencia de ello procede el amparo del derecho fundamental a la Restitución de Tierras. Y de ser el caso, deberá determinarse si los opositores son ocupantes de buena fe exenta de culpa y si como consecuencia de ello, merecen ser compensados o beneficiados con medidas



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

de ocupación secundaria por la orden de restitución que haya de proferirse a favor de los demandantes.

Para dilucidar el problema jurídico ya mencionado, se analizarán los siguientes puntos: **I)** La ley 1448 de 2011 en el marco de la justicia transicional; **II)** Identificación del predio reclamado en restitución **III)** Determinación de la relación de los solicitantes con el bien reclamado; **IV)** Contexto de violencia en la zona de ubicación del predio; **V)** Calidad de víctima de desplazamiento forzado o despojo por parte de los solicitantes; **VI)** Aplicabilidad o no de alguna de las presunciones de que trata el artículo 77 de la ley 1448 de 2011 o de la inversión de la carga probatorio indicada en el artículo 78 de la misma ley, en caso de estar acreditada la calidad de víctima de la solicitante; **VII)** Análisis de las oposiciones presentadas y estudio de la buena fe exenta de culpa, de ser el caso. A partir del presupuesto de la relación jurídica, cada uno de los requisitos enunciados es presupuesto para entrar a estudiar el siguiente.

6. El proceso de restitución de tierras previsto en la Ley 1448 de 2011.

El desplazamiento forzado y el despojo tiene una multiplicidad de causas, siendo una de las más significativas el dominio de la tierra, ya que a través de ella no solamente se obtiene poder y control económico y político, sino también estratégico, en la medida que por su posicionamiento geográfico algunas zonas terminan siendo utilizadas como corredores de los grupos armados ilegales.

Las consecuencias o afectaciones que deja el desplazamiento forzado o el despojo en las personas que resultan víctimas de estos flagelos, van desde el abandono intempestivo o forzado de su residencia y bienes, hasta la pérdida de su referente económico, social, cultural y comunitario.

De otro lado, trae aparejado el abandono de aquellas actividades económicas de las que regular y ordinariamente las personas obtenían ingresos para solventar sus necesidades básicas, sometiéndolas a la exclusión social, el empobrecimiento y la desconfianza en las instituciones del Estado.

Esa violación sistemática y grave de los derechos humanos ha sido de gran preocupación a nivel local e internacional y ante la falta de una política



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

estatal seria y comprometida con la población desplazada y la catástrofe humanitaria que se presentaba, la Corte Constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional, al paso que le estableció una serie de derechos mínimos que deben ser satisfechos por el Estado, entre los cuales se encuentra el derecho a la vida; a la familia y unidad familiar; a la subsistencia mínima como expresión fundamental del derecho al mínimo vital; la salud; la Educación; al retorno y al restablecimiento.

Destacase que para la época en que se declaró el estado de cosas inconstitucional, existía una precaria regulación para la protección de los bienes y tierras de la población desplazada y/o despojada, contenida específicamente en la Ley 387 de 1997.

De otro lado, no existían programas y políticas claras en materia de restitución de tierras, de tal manera que el máximo tribunal constitucional, amparado en instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, en la sentencia T-821 de 2007 determinó que el derecho a la reparación integral supone la restitución de los bienes que le fueron despojados a las personas desplazadas, elevando de esta manera a rango fundamental, *“el derecho a la restitución de tierras”*.

En el marco del derecho internacional el derecho a la restitución ha sido regulado en los artículos 1, 2, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 1, 2, 8, 21, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 2, 3 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas.

Igualmente se encuentra consagrado en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng); y en los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (Principios Pinheiro), que hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato.

En materia de protección de los derechos de las personas en situación de desplazamiento y despojo frente a la propiedad inmueble, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha resaltado que los Principios sobre la restitución



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas, determinan deberes concretos a cargo de las autoridades estatales.

Con pronunciamientos como los enunciados se creó la necesidad de establecer en nuestro país una justicia transicional, pues no de otra manera podría responderse a las violaciones sistémicas de los derechos humanos que se venían presentando a causa del conflicto armado interno y el reclamo que hacen las víctimas para que le sean satisfechos sus derechos a la verdad, justicia y reparación integral, etc.

Vista de esta manera las cosas, la justicia transicional no se agota con la persecución y condena de los autores de graves infracciones a los derechos humanos, sino que emerge como un complemento para reconocer los derechos de las víctimas, en especial el de la reparación en sentido amplio.

El derecho a la reparación en sentido amplio abarca la restitución plena (*restitutio in integrum*), la compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición, y otras medidas que tienden al pleno reconocimiento del estatus de víctima, y en la medida de lo posible al restablecimiento de sus derechos¹.

Con la expedición de la Ley 1448 de 2011 se vino hacer frente a uno de los problemas de mayor impacto que deja el desplazamiento, el de la tierra. El artículo 72 de dicho cuerpo normativo consagra la acción de restitución de tierras como un mecanismo de reparación para los desplazados y despojados que tiene por objeto hacer efectivo el goce de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición en el marco de una justicia transicional, de tal suerte que presenta características y procedimientos distintos a los previstos en la jurisdicción ordinaria.

La acción de restitución de tierras puede ser efectivizada de dos formas:

- La restitución jurídica y material del inmueble despojado a la víctima o cuya posesión, explotación u ocupación perdió a causa del abandono forzado.

¹ Kai Ambos. - *El marco jurídico de la justicia de transición- Estudio preparado para la conferencia Internacional "Building a future on peace and Justice"*.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

- La restitución por equivalencia o a través de compensación cuando no es posible acceder efectivizarla a través de la primera modalidad enunciada.

Sobre este particular, la Corte Constitucional en sentencia C-715 de 2012 precisó que, si bien la pretensión principal se asocia a la entrega física y material del bien raíz como un componente preferente y esencial del derecho a la reparación integral de las víctimas, no debe perderse de vista que tornándose imposible la restitución, se debe reparar a través de medidas compensatorias.

En ejercicio de la acción de restitución podrá solicitar la víctima demandante que se formalice la relación que mantiene con la tierra, ya solicitando su adjudicación cuando se trate de bienes baldíos o que se declare que ganó su dominio por prescripción adquisitiva, en cuyo caso la sentencia tiene los mismos efectos de una declaración de pertenencia. En todo caso deberá el reclamante demostrar que durante el despojo o abandono se cumplieron a cabalidad las condiciones y requisitos para acceder al bien por cualquiera de las formas enunciadas.

Para la restitución jurídica se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, con la diferencia que la primera deberá ser inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria que identifica el bien. Finalmente se tiene que los titulares de esta acción son los indicados en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, la cual dispone:

*“Artículo 75. Titulares del derecho a la restitución. Las personas que fueran propietarias **o poseedoras de predios**, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido **despojadas** de estas o que se hayan visto obligadas a **abandonarlas** como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzadamente, en los términos establecidos en este capítulo”.*

Vistos así los rasgos más relevantes de la restitución de tierras en Colombia, procede a estudiarse a continuación, los elementos requeridos para la acción de restitución de tierras.

7. Naturaleza jurídica e identificación del predio La Isla.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

El predio denominado “La Isla” se encuentra ubicado en el corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera, departamento de Magdalena, identificado con FMI No. 222-1729 y referencia catastral No. 47980000200050014000. Actualmente es un bien inmueble de propiedad privada cuyo titular de dominio es la sociedad AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA LTDA tal como se observa en el certificado de tradición del FMI No. 222-1729 impreso el 24 de mayo de 2017 siendo este el más actualizado que obra en el expediente (Fl. 1226-1228).

En cuanto a la información que se ofrece en dicho certificado se encuentra que se trata de un inmueble de 57 hectáreas que mediante escritura pública No. 1217 del 30 de diciembre de 1970 otorgada ante la Notaría Segunda de Santa Marta, contentiva del contrato de compraventa celebrado entre los señores MIGUEL GNECCO CAMPO, JOSE GNECCO CAMPO, MARIA CRISTINA GNECCO DE COTES, PAULINA GNECCO DE HAYEN, ROSA GNECCO DE GOENAGA y FLORA ELISA CAMPO DE ILLIDGE en calidad de vendedores a la sociedad AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA LIMITADA (anotación 1^a), la cual en el año 1971 hipoteca el inmueble a favor de la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO (anotación 2^a y 3^a). Luego dichas hipotecas son canceladas en el año 1979 (anotación 4^a), pero en los años 1981, 1990 y 1993 nuevamente es objeto de hipoteca y ampliaciones de la misma pero esta vez a favor del BANCO GANADERO (anotaciones 5^a a 7^a). Finalmente, el 18 de agosto del año 2000 se registró el embargo ejecutivo ordenado por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá mediante oficio No. 2894 de 14 de julio de 2000, a favor del BANCO GANADERO (anotación 8^a). En las anotaciones posteriores (9^a a 16^a) se encuentran las actuaciones adelantadas en el marco del presente proceso de restitución de tierras.

Sobre la naturaleza jurídica del inmueble es importante anotar que en el expediente obra copia de las actuaciones preliminares tendientes al inicio de un proceso administrativo de extinción de dominio por parte de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS sobre el predio La Isla, con ocasión de la solicitud de una asociación de campesinos denominada ASOCFISLA compuesta por algunas de las personas que figuran como opositores en este proceso (CD Fl. 232 Exp. Físico y Anotación 19 Portal de Tierras). Dentro de dicha actuación se observa que el entonces INCODER mediante oficio de 19 de septiembre de 2013 pidió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magdalena, la remisión del folio de matrícula inmobiliaria del predio La Isla



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

sin especificar su número (Fl. 137 Exp. Proceso Extinción). Como consecuencia de ello, la citada oficina remitió mediante oficio de 30 de septiembre de 2013 los certificados de tradición de los inmuebles que presentaban como nombre La Isla, ubicados en el corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera, departamento de Magdalena. Tales folios son los siguientes: 222-39358, **222-2740**, **222-1729** y 222-929.

De los citados folios deben destacarse los subrayados pues los restantes vienen a ser homónimos que no guardan relación alguna con el inmueble objeto de este proceso. El No. 222-1729 corresponde al predio de aproximadamente 57 hectáreas pretendido por los solicitantes y el No. 222-2740 corresponde a un inmueble de aproximadamente 100 hectáreas que tiene un punto en común con el folio anteriormente citado.

En efecto, al observar ambos certificados se podrá encontrar que en ambos aparece mencionada la escritura pública No. 1217 del 30 de diciembre de 1970 otorgada ante la Notaría Segunda de Santa Marta, contentiva del contrato de compraventa celebrado entre los señores MIGUEL GNECCO CAMPO, JOSE GNECCO CAMPO, MARIA CRISTINA GNECCO DE COTES, PAULINA GNECCO DE HAYEN, ROSA GNECCO DE GOENAGA y FLORA ELISA CAMPO DE ILLIDGE en calidad de compradores a la sociedad AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA LIMITADA. En efecto mientras dicha escritura es la primera anotación del FMI No. 222-1729 (objeto de este proceso), en el FMI No. 222-2740 aparece registrada en la anotación No. 19. Por tal motivo y aunque no exista vestigio alguno de segregación o de folio matriz en el certificado de tradición del FMI No. 222-1729, resulta factible considerar que el inmueble objeto de este proceso fue derivado de otro de mayor extensión identificado con FMI No. 222-2740. En ambos folios, la citada escritura fue registrada el mismo día, esto es, el 21 de enero de 1971.

Examinando la cadena de tradición del inmueble identificado con FMI No. 222-2740, se encuentra que esta se remonta a la escritura pública No. 221 de 28 de octubre de 1942 otorgada en la Notaría Primera de Santa Marta, contentiva de la compraventa celebrada entre la sociedad LA MAGDALENA FRUIT COMPANY en calidad de vendedora y los señores JOAQUIN CAMPO SERRANO, DOLORES C. DE CAMPO, PAULINA C. DE CAMPO, ANA C. DE CAMPO, ROSA C. DE GNECCO y JUAN CAMPO SERRANO (anotación 1ª).



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

Es importante tener en cuenta que el IGAC, en la base de datos catastral, identificó el predio La Isla con la referencia No. 0002-0005-0014-000 (número predial nacional 00-02-00-00-0005-0014-0-00-00-0000), con el folio de matrícula No. 10103050002071 (Sistema antiguo de registro) a nombre de la sociedad AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA LTDA, según consta en consulta IGAC (CD Fl. 232).

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 48 de la ley 160 de 1994, en cuyos incisos 2° y 3°, dispone lo siguiente:

*“A partir de la vigencia de la presente Ley, **para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial**, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, **o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.***

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público.

En efecto, se tiene en el presente asunto un inmueble cuya tradición data de 1942, esto es, un lapso muy superior al termino que otorgan las leyes para la prescripción extraordinaria de dominio, con lo cual, queda demostrada la propiedad privada sobre el inmueble objeto de este proceso, siendo por lo tanto un inmueble susceptible de la usucapión que pretenden los solicitantes.

Estas conclusiones concuerdan con las conclusiones a las que llegó la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS sobre la naturaleza jurídica del predio La Isla en auto No. 5718 de 2 de septiembre de 2020, mediante el cual ordenó adelantar la etapa preliminar tendiente a establecer la procedencia de iniciar o no, la segunda parte de la fase administrativa del procedimiento Único establecido en el Decreto Ley 902 de 2017 sobre el predio La Isla (Fl. 189-193 Exp. Proceso Extinción). Y si bien luego aclaró que debían ser allegados otros documentos para dar una conclusión definitiva, expresó la entidad:

“En efecto, una vez realizado el análisis y revisión de la información obtenida en la plataforma digital VUR (Ventanilla Única de Registro) de la Superintendencia de



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

Notariado y Registro, se logró determinar que el FMI No. 222-1729 correspondiente al predio objeto de estudio, presenta estado ACTIVO, no tiene complementaciones, ni folio matriz, ni segregados y cuenta con 16 anotaciones. En la primera de ella registra la escritura pública de compraventa No. 1217 del 30 de diciembre de 1970, protocolizada por la Notaría Segunda de Santa Marta, a favor de la Sociedad Agrícola y Ganadera la Revancha Limitada, quien ostenta la calidad de presunta propietaria del predio de estudio, la cual no cuenta con el número del NIT en el folio”.

*“De la circunstancia previamente referida se infiere, que **el predio objeto del proceso administrativo de extinción del derecho de dominio es de carácter PRIVADO**, toda vez que de acuerdo con el estudio realizado, da constancia que proviene de tradiciones de dominio otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley 160 de 1994, con lo cual se cumple el requisito establecido en el artículo 48 numeral 1 inciso 2 (...)”*

Nótese que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS da aplicación al artículo 48 de la ley 160 de 1994 aun con el título consignado en la anotación No. 1 del FMI No. 222-1729 el cual data del año 1970, siendo mucho más reciente que el título con que inicia FMI No. 222-2740 antecedente, el cual data de 1942 como ya se vio.

Así las cosas, no queda duda para esta Sala que el inmueble objeto del presente proceso, ostenta una naturaleza jurídica de dominio privado cuyo titular es la sociedad AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA LTDA.

Examinada la naturaleza e historia jurídica de este inmueble, se procede a estudiar lo atinente a la identificación física del inmueble.

En la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, el predio se encuentra registrado con una extensión de **57 Has 6280 m²** (Fl. 1226).

Por su parte, el IGAC, en la base de datos catastral, identificó el predio La Isla con la referencia No. 0002-0005-0014-000 (número predial nacional 00-02-00-00-0005-0014-0-00-00-0000), con una extensión de **57 Has 4159 m²**, según consulta IGAC (CD Fl. 232).

Sin embargo, la UAEGRTD, en el Informe Técnico Predial y el Informe Técnico de Georreferenciación (CD Fl. 232) conceptuó que el área del predio La Isla, luego de practicada la georreferenciación era de **54 Has 7576 m²**.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

Así las cosas, se tiene la siguiente información en cuanto a las extensiones que obran en el proceso:

Área registral ORIP	Área catastral IGAC	Área georreferenciada UAEGRTD
57 Has 6280 m ²	57 Has 4159 m ²	54 Has 7576 m ²

De todas estas extensiones, resulta razonable acoger la señalada por la UAEGRTD en los informes técnicos allegados a este proceso en atención a que los mismos contienen la información más actualizada y detallada posible sobre la identificación del inmueble al utilizar métodos de precisión con sistema de posicionamiento global.

Debe anotarse que no obra en el expediente constancia alguna sobre traslapes físicos del inmueble La Isla sobre colindantes. Aunado a ello, no existe constancia en el expediente de que la base cartográfica del IGAC ni la información que obra en la ORIP se encuentre más actualizada que la georreferenciación de la UAEGRTD, razón por la cual esta última es la que se muestra óptima para identificar el predio La Isla.

Precisado esto, resulta claro que la extensión a acoger es precisamente la señalada por la UAEGRTD en el proceso de georreferenciación, esto es, **54 Has 7576 m²**.

Así las cosas, los linderos y medidas para este inmueble se muestran a continuación:

NORTE:	Partiendo desde el punto 107932 en dirección sureste en línea quebrada y pasando por los puntos 107933, AUX6LI, 107936, AUX5LI, 107934 hasta llegar al punto AUX4LI en una distancia total de 985,29 metros. Colinda con el predio de la FAMILIA VIVES finca MARIA TERESA.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto AUX4LI en dirección sureste en línea quebrada y pasando por los puntos AUX3LI, AUX2LI, 107935, AUX1LI hasta llegar al punto 107937 en una distancia total de 535,75 metros. Colinda con finca LA CECILIA, vía ferrea en medio.
SUR:	Partiendo desde el punto 107937 en dirección suroeste en línea quebrada y pasando por los puntos 107924, 107925, 107926 hasta llegar al punto 107927 en una distancia total de 696,01 metros. Colinda con la finca LA TRINIDAD del señor JESÚS MANTILLA. Continuando desde el punto 107927 en dirección suroeste en línea quebrada y pasando por los puntos AUX16LI, AUX14 hasta llegar al punto 107928 en una distancia total de 385,85 metros. Colinda con el predio de RAFAEL PADILLA.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 107928 en dirección norte en línea quebrada y pasando por los puntos 107929, 107930, AUX12LI, AUX11LI, AUX10LI, AUX9LI, 107931, AUX8LI, AUX7LI, AUX6LI hasta llegar al punto 107932 en una distancia total de 992,25 metros. Colinda con finca LA ESMERALDA carretera en medio.

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
107928	1690857,863	989084,9105	10° 50' 34,440" N	74° 10' 36,300" W
AUX1611	1690859,6886	989296,8553	10° 50' 34,502" N	74° 10' 31,411" W
107927	1690884,2149	989453,4651	10° 50' 35,302" N	74° 10' 26,250" W
AUX14	1690885,9578	989277,6953	10° 50' 35,356" N	74° 10' 36,615" W
107929	1690941,7275	989078,0802	10° 50' 37,170" N	74° 10' 32,042" W
107924	1690969,9367	989660,2097	10° 50' 38,096" N	74° 10' 32,865" W
107937	1690969,9823	989896,6975	10° 50' 38,097" N	74° 10' 31,664" W
107926	1691021,342	989419,1544	10° 50' 39,764" N	74° 10' 36,728" W
107925	1691080,2165	989645,2768	10° 50' 41,685" N	74° 10' 33,358" W
107930	1691148,6073	989108,6141	10° 50' 43,883" N	74° 10' 37,812" W
AUX111	1691155,3712	989877,6913	10° 50' 44,131" N	74° 10' 32,456" W
AUX1211	1691211,494	989100,7395	10° 50' 45,948" N	74° 10' 37,872" W
107935	1691310,757	989854,0513	10° 50' 49,188" N	74° 10' 33,071" W
AUX1111	1691328,6334	989091,4823	10° 50' 49,761" N	74° 10' 38,178" W
AUX1001	1691394,7053	989074,1602	10° 50' 51,912" N	74° 10' 38,749" W
AUX211	1691407,201	989838,4011	10° 50' 52,326" N	74° 10' 33,587" W
AUX911	1691448,6514	989065,7176	10° 50' 53,667" N	74° 10' 39,027" W
AUX811	1691477,9571	989791,318	10° 50' 54,629" N	74° 10' 35,135" W
AUX411	1691482,3515	989799,9142	10° 50' 54,772" N	74° 10' 34,855" W
107933	1691500,4368	989034,4081	10° 50' 55,353" N	74° 10' 40,059" W
107936	1691576,01	989373,2624	10° 50' 57,816" N	74° 10' 28,903" W
AUX611	1691612,4695	989372,8149	10° 50' 59,002" N	74° 10' 28,918" W
AUX811	1691618,8366	989032,48	10° 50' 59,206" N	74° 10' 40,124" W
AUX511	1691620,2869	989699,8918	10° 50' 59,260" N	74° 10' 36,150" W
107934	1691621,8015	989719,4985	10° 50' 59,310" N	74° 10' 37,504" W
AUX711	1691638,7836	989036,0902	10° 50' 59,855" N	74° 10' 40,005" W
AUX611	1691657,4522	989042,1442	10° 51' 0,463" N	74° 10' 39,806" W
107932	1691818,297	989114,5014	10° 51' 5,698" N	74° 10' 37,425" W
107933	1691829,9853	989331,8225	10° 51' 6,068" N	74° 10' 30,270" W

Decantado lo anterior e individualizado en forma correcta el fundo reclamado, procede esta Sala a pronunciarse sobre las afectaciones que obran sobre el inmueble.

En el Informe Técnico Predial elaborado por la UAEGRTD (CD Fl. 232), se menciona que el predio La Isla se encuentra afectado por el Sistema Delta Estuarino del Rio Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta.

Profundizando en estos aspectos, se tiene lo siguiente:

En concepto 29 de abril de 2017 emitido por CORMAGDALENA (Fl. 327-329; 336-338), en el cual afirma que el predio La Isla no se encuentra traslapado en el SINAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas) ni dentro de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta pero de conformidad con el decreto 3888 de 2009, se encuentra traslapado dentro del Humedal de Importancia Internacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 357 de 1997 denominado Sistema Delta Estuarino del Rio Magdalena-Ciénaga Grande de Santa Marta. Como recomendación manifiesta la entidad que debe tenerse en cuenta la norma de la Ronda Hídrica de los cuerpos de agua de acuerdo con lo establecido en el artículo 206 de la ley 1450 de 2011 de los drenajes.

De igual manera en Informe de 8 de junio de 2017 emitido por Minambiente (Fl. 1205-1209), se dice que *“El predio se intersecta con el sitio **RAMSAR Sistema Delta Estuarino del Rio Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta**, se debe tener en cuenta las previsiones frente al manejo de este ecosistema establecidas en el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se*



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

*expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” en la Sección 6 del Capítulo 4 de este Decreto”. (...) “En cuanto a las Reservas de Biosfera el predio se encuentra ubicado en la **Reserva de Biosfera Ciénaga Grande de Santa Marta**. Es importante mencionar que estas áreas, son definidas como distinciones internacionales, las cuales no son categorías de manejo de áreas protegidas, corresponden a estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.3.7 del Decreto Único Ambiental.*

Como bien se observa, estas afectaciones no implican ninguna imposibilidad de restitución material y jurídica, razón por la cual en caso de accederse a las pretensiones de ordenará el cumplimiento de la normatividad ambiental respectiva.

En cuanto a otros temas se tiene el Informe de 1º de marzo de 2018 emitido por Alcaldía de Zona Bananera sobre el predio La Isla (Fl. 1339-1353). Allí se dice que el predio La isla no se encuentra en zona de alto riesgo ni en área protegida de conformidad con lo dispuesto en la ley 2ª de 1959, ni en área de resguardo indígena o propiedad colectiva de la comunidad afro de Zona Bananera. Tampoco se encuentra en zona de cantera ni ha sufrido deterioro físico, así como tampoco se encuentra afectado por obra pública. Finalmente, precisa que no existe solicitud de titulación presentada sobre este fundo.

En Informe de 27 de abril de 2017 emitido por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA en el cual afirma que predio La Isla no reporta superposición con títulos mineros vigentes ni solicitudes de concesión o legalización, ni áreas de reserva especial, zonas mineras indígenas ni zonas mineras de comunidades negras (Fl. 330-332).

Dicho todo lo anterior, esta Sala no encuentra circunstancia alguna que represente la imposibilidad de la restitución jurídica y material. Así las cosas, ha quedado analizado todo lo referente a la identificación del predio La Isla.

8. Relación jurídica de los solicitantes con el predio La Isla.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del predio La Isla – propiedad privada – es claro que la relación que alegan los solicitantes OSMELIA SOFIA AGUIRRE PAREJO, NELSON ANTONIO TEJADA ALBOR, JOSE RAFAEL BARRETO BUSTILLO, HENRIS ALFONSO GUERRERO RIOS, WILMAN



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

MOISES DE LA CRUZ CASTILLA, JESUS MARIA MANOTAS ORTIZ, CARLOS EMILIO ESCOBAR MARTINEZ, LUIS ALBERTO CHARRIS ECHEVERRIA, OMAR DE JESUS REDONDO ORELLANO, EVER JULIO CHARRIS PEREIRA, RAMON SEGUNDO VILLAMIZAR BORNACHERA; OVIDIO RAFAEL ZARCO POLO; GUILLERMO PAREJO PEREZ, ROBERTO ORTIZ TELLEZ, HUGO ALBERTO RUIZ BOLAÑO, JOSE DE LOS SANTOS POLO GRANADOS, MIGUEL ANTONIO RADA JIMENEZ, EDISON RODRIGUEZ BOLAÑO, SEBASTIAN SEGUNDO ROMERO ORELLANO, SERGIO ANTONIO ESCOBAR MARTINEZ, ANA DE JESUS FLOREZ CARRILLO, GUIDO RAFAEL BOCANEGRA, JOSE JOAQUIN MERCADO DE LA HOZ y FELIPE MANUEL MARRIAGA RADA no puede ser otra distinta a la de poseedores.

En la demanda, se dice que todos ellos ingresaron al predio La Isla, ubicado en el corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera, departamento de Magdalena, en virtud de una relación laboral con el señor RAUL GALOFRE quien a su vez era el representante de la sociedad AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA LTDA. Afirman que ellos fueron contratados para desarrollar las labores propias del cultivo de banano que la citada sociedad tenía en dicho inmueble. Sin embargo, hasta el año 1997 se mantuvo esta calidad de trabajadores pues para finales de este año, el señor RAUL GALOFRE abandonó de manera absoluta el inmueble por diversas causas, incumpliendo con ello todo tipo de obligaciones laborales como pago de salarios y prestaciones sociales. En vista de dicha situación, los solicitantes manifiestan que decidieron retomar las labores en el predio pero ya no en calidad de trabajadores sino como poseedores, para lo cual acudieron a una cooperativa de productores de banano, cuya ayuda fue fundamental para que en el año 1998 empezaran a explotar el inmueble a través del cultivo de banano. Durante el lapso de 1998 a 2001 (cuando afirman haber sido desplazados), aseveran los solicitantes que desarrollaron actos de señor y dueño, sin reconocimiento de otro propietario, pero en el año 2001 narraron que la posesión se vio interrumpida como consecuencia de la llegada del señor CARLOS LACOUTURE y de algunos paramilitares como alias "ALEXIS PAREJO", quienes los obligaron a salir del inmueble.

En este punto debe recordarse que según el artículo 762 del Código Civil, "*La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él*". Sobre la posesión, la Sala de



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 8 de mayo de 2001², expresó que la misma *“requiere para su existencia de los dos elementos, el animus y el corpus, esto es, el elemento interno, psicológico, la intención de ser dueño, que por escapar a la percepción directa de los sentidos es preciso presumir de la comprobación plena e inequívoca de los actos materiales y externos ejecutados continuamente y por todo el tiempo que dure la posesión y que constituyen la manifestación visible del señorío, de los que puede presumirse la intención o voluntad de hacerse dueño, mientras no aparezcan otros que demuestren lo contrario, y el elemento externo, la detención física o material de la cosa. Estos elementos deben ser acreditados plenamente por el prescribiente para que esa posesión como presupuesto de la acción, junto con los otros requisitos señalados, lleve al juzgador a declarar la pertenencia deprecada a favor del actor”*. (Negrillas fuera de texto)

Precisado esto, entra la Sala a verificar el material probatorio que obra en el expediente acerca de la posesión que alegan los solicitantes sobre el predio La Isla, iniciando por el elemento material de la posesión, esto es, el corpus entendido como la aprehensión física de la cosa y los actos ejecutados con la misma. A continuación, se examinará la versión que sobre la vinculación al predio La Isla y actividades realizadas allí alegadas expuso cada uno de los solicitantes en su declaración judicial.

Al respecto, la señora OSMELIA SOFIA AGUIRRE PAREJO, compañera del señor ELIECER ALFONSO RAMIREZ CANTILLO (fallecido) expresó en su declaración lo siguiente acerca del ingreso de este último al predio La Isla:

*PREGUNTA: señora Osmelia manifieste usted al despacho o haga un relato de como...como adquirió usted el predio que actualmente usted está solicitando a través de la unidad de restitución de tierras RESPUESTA: por mi esposo
PREGUNTA: como lo adquirió su esposo y en qué año RESPUESTA: trabajando, él entró a trabajar en la finca el 22 de abril de 1991 PREGUNTA: de 1991 RESPUESTA: si señora PREGUNTA: cuando fallece su esposo RESPUESTA: quince de agosto del 2011 (...) PREGUNTA: donde empezó a trabajar y por qué RESPUESTA: en la finca La Isla, trabajando PREGUNTA: que labores desempeñaba RESPUESTA: oficios varios PREGUNTA: firmó contrato de trabajo RESPUESTA: si señora PREGUNTA: con quien firmó contrato de trabajo RESPUESTA: con el doctor Galo...este...Galofre (...) PREGUNTA: hasta que época trabajó en el predio La Isla RESPUESTA: no ahí estuvieron hasta el 2011...2001*

² Magistrado Ponente: Dr. JORGE SANTOS BALLESTEROS Ref. Expediente No. 6633

Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02

que los sacó la...el señor Carlos Lacouture PREGUNTA: y en el año 2001, en el año...o sea desde 1991 hasta el 2001 él trabajó con el señor Galofre RESPUESTA: no señorita, él trabajó con el doctor Galofre hasta el 97 PREGUNTA: trabajó hasta el año 1997 RESPUESTA: si señora PREGUNTA: y luego que hizo después del año 1997 RESPUESTA: el dueño los abandonó, ellos se quedaron ahí trabajando y ahí pero nada no había plata, no les pagaban, no se presentaba el dueño y ellos en vista de que no había plata, los pelaos le lloraban comida, no había comida para darle a los hijos, ellos se posesionaron de la finca”

(...)

“PREGUNTA: y cuanto ganaban, cuanto ganaban después de que...después del año 1997, como ganaba, como le cancelaba RESPUESTA: como ellos salieran no, no tenían sueldo fijo PREGUNTA: no tenía un sueldo fijo RESPUESTA: no porque ellos hacían las cajas y ellos sacaban el promedio a cómo podían salir”

El solicitante NELSON ANTONIO TEJADA ALBOR, expresó en su declaración lo siguiente acerca del ingreso al predio La Isla:

PREGUNTA: bueno, señor Nelson como adquirió usted este...esta parcela de hectárea y media, como la adquirió RESPUESTA: bueno yo era trabajador de finca La Isla, con el doctor Raul Galofre, entré en el año...a trabajar con el doctor Raul Galofre en el año 92, en marzo, en el año 96 el doctor Galofre nos abandona hasta el año 97, nosotros no nos fuimos de la empresa, en el 95-96 vino el hijo y se apoderó de la finca como...entonces el ya empezó a fallarnos, o sea en el 96 nos debe...al 97 nos debe 14 catorcenos más o menos PREGUNTA: o sea el hijo se presentó en 1996 RESPUESTA: 96, 95, 96 PREGUNTA: 95 y 96, estuvo a cargo del hijo RESPUESTA: del hijo la empresa PREGUNTA: 95-96 RESPUESTA: si PREGUNTA: ujum RESPUESTA: pero ya empezaba a cojear, nos daba una quincena, nos duraba para pagar, en cambio con el doctor Raul Galofre no...nunca tuvimos ese inconveniente, con el doctor Raul Galofre Vieira...Henríquez, porque después vino el doctor Raul el hijo Raul Eduardo Vieira, se apoderó de la finca entonces empezó a cojear en el 96, nos quedó debiendo 14 catorcenos y nosotros no...nosotros estábamos ahí ahí ahí quietos y la finca echando...decayéndose, entonces nosotros nos reunimos porque éramos varios compañeros, nos reunimos, decimos (sic) “nosotros vivimos de esto, vamos a asociarnos y vamos a hacer...o sea a poseer la tierra, a hacernos dueños de la tierra” y nosotros la cultivamos para que no se pierda, nosotros de ahí sostenemos a nuestras familias, así fue, nos reunimos y en el 97 posee...nos...en el 97 a 98 trabajamos la tierra, en el 98 nos hicimos poseedores o sea nos metimos, porque en el 97 fue que nos...nos abandonaron, en el 98 hicimos...hicimos...y cultivamos la tierra, nos hicimos poseedores o sea dueños de la tierra (...)”

En cuanto al elemento objetivo de la posesión alegada (corpus), expresó el señor NELSON TEJADA, que la explotación del inmueble se concentró en el cultivo de banano con la colaboración de una cooperativa llamada Asoproban:

Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02

“(...) nosotros estábamos embarcando cajas en la empresa Asoproban, la empresa Asoproban nos acoge a nosotros y nos...nos da el aliciente, en el 99 a 2000...a 2000, 98 a 2000 nos acoge Asoproban, entonces nosotros le comercializábamos las cajas a él, a Asoproban, porque ella nos ayudaba con el insumo, las cajas exportadas

(...)

PREGUNTA: por eso quien recibía el pago RESPUESTA: Luis Charris y Omar Redondo PREGUNTA: y como se lo repartían RESPUESTA: nos reuníamos y ahí cada quien le daba su...su migaja como decimos, lo poquito, a lo que saliéramos PREGUNTA: por eso, eso que dice usted que le daban eran sumando las labores que realizaban RESPUESTA: si PREGUNTA: que realizaban en la finca RESPUESTA: si claro porque nosotros mismos laborábamos (...) PREGUNTA: y le pagaban de acuerdo a las labores que hacían RESPUESTA: si, trabajábamos en conjunto (...) PREGUNTA: a todos...a todos les pagaban por igual RESPUESTA: si PREGUNTA: no les pagaban por jornales RESPUESTA: no, o sea lo que producía la...produjera la finca, el precio de la caja, porque la caja a veces subía a veces bajaba PREGUNTA: o sea se repartían entre las 24 personas el dinero que pagaban de las cajas RESPUESTA: si”

Por su parte, la señora ALBA POLO, compañera del solicitante NELSON TEJADA dio cuenta de dicha situación al expresar:

PREGUNTA: ya, y desde cuanto hace dejó de trabajar en el predio La Isla RESPUESTA: bueno ellos por ahí más o menos en el 98, 2001 algo así, ellos se apoderaron de la finca porque aja ya ellos se retiraron, hubieron prestaciones que no les pagaban, el señor abandonó la finca, ellos se metieron ahí ellos mismos a hacer lo de la finca PREGUNTA: o sea dejaron de cancelarle las...RESPUESTA si señora PREGUNTA los...la nómina, o sea sus... RESPUESTA: si señora no veían nada PREGUNTA: las labores RESPUESTA: si señora PREGUNTA: y los liquidaron en algún momento le hicieron liquidación RESPUESTA: no señora no PREGUNTA: no RESPUESTA: no (...)

El solicitante JOSE RAFAEL BARRETO expresó en su declaración:

PREGUNTA: bueno, señor José Rafael manifieste usted al despacho desde que época y en que condición entró usted al predio La Isla RESPUESTA: entré en el 91 PREGUNTA: usted entró en 1991 RESPUESTA: si PREGUNTA: y en calidad de que entró, como, por que entró allá RESPUESTA: entré como oficios varios PREGUNTA: o sea como trabajador RESPUESTA: (inaudible 5:04) PREGUNTA: usted firmó algún contrato de trabajo RESPUESTA: no PREGUNTA: no firmó contrato de trabajo RESPUESTA: no, ahí estaba Marta Castillo cuando eso, después me...como de oficios varios me sacaron de oficios varios me pusieron como de motorista, yo era el que atendía el motor (...) PREGUNTA: cuando se terminó RESPUESTA: como el dueño nos dejó abandonó ahí en la finca y se perdió PREGUNTA: aja RESPUESTA

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

*no supimos...PREGUNTA por eso y en que época fue eso RESPUESTA: porque esta gente nos sacaron a nosotros en el 2000, en el 2001 nos sacaron esta gente a nosotros, nos sacaron los paramilitares esos que nos sacaron a nosotros (...)
PREGUNTA: ahh ya y quienes los sacaron de allá de la finca RESPUESTA: los paramilitares PREGUNTA: los paramilitares? Y como, o sea en qué condiciones los sacaron, como que le dijeron RESPUESTA: porque primero nos mortificaba la vida el difunto señor este Carlos Lacouture, después el señor Carlos Lacouture le salió vendiendo y que a una muchacha y que Alexis, Alexis llegó como a las 12 de la noche, una mañana llegó, eso no fue en la noche, llegó en la mañana con 4.4 y los paracos que tenía el que era el marido de ella, dijo que ella le había comprado la finca al señor Carlos Lacouture (...)*

En cuanto al corpus de la posesión alegada, expresó la señora LEDYS DURAN, hermana del solicitante JOSE BARRETO:

“...en el 97 ellos quedaron solos, el dueño de la finca los dejó solos, en el 98 ellos volvieron a reubicarse porque consiguieron una ayuda de una empresa llamada Asoproban, de esa empresa para que, fue muy buena (...) PREGUNTA: es decir, en el tiempo en que ellos no tenían un patrón porque el señor Galofre no estaba, cuales fueron esas acciones esos trabajos que ellos hicieron o esas mejoras que realizaron en la finca RESPUESTA: no ellos todas las semanas cortaban, le cortaban a Asoproban, y Asoproban quincenalmente le daba lo que les tocaba a cada quien”

De igual manera, el solicitante HENRYS ALFONSO GUERRERO RIOS expresó en su declaración lo siguiente sobre las condiciones de ingreso a La Isla:

“(...) yo entré en esos predios como trabajador en el año 1991, 22 de abril, entré a trabajar como trabajador conociendo al señor Raul Galofre Vieira, era el patrón de nosotros en ese tiempo (...) ejercía una labor de oficios varios, de ahí yo devengaba mi salario para mi familia y para mí, transcurriendo el tiempo el tiempo seguíamos trabajando normal, ya por ahí a mediados del 93 al 94 pues la finca se sindicalizó, pues la finca se sindicalizó entonces pues ahí ya comenzaron los problemas con el patrón de nosotros y...y nosotros porque pues ya el comenzó a...a decaer en los salarios, ya los salarios no eran los mismos, nos pagaba una quincena si una quincena no, luego pues el señor muere a mediados del 94, por ahí más o menos, el señor muere y le da la finca al hijo, pasa el hijo a...a gerencias la empresa (...) ya de ahí comienzan los problemas en serio de nosotros con él pues porque él la última vez que se...que llega el a la finca pues como la finca se había sindicalizado el reúne a unos de nuestros compa...a dos compañeros que trabajaban en ese tiempo, Ever Zarco y Jorge Iglesias, pues él los reúne a ellos y les dice que nosotros éramos unos desagradecidos porque él nos pagaba bien y que por bernos (sic) nosotros afiliado al sindicato el sindicato era el que nos iba a dar de comer a nosotros de ahí en adelante, pues ahí el comenzó a dejar de pagarnos a nosotros los salarios, nos pagaba una quincena si una quincena no y así, nosotros nunca salimos de la finca, siempre fuimos responsables, nos presentábamos a trabajar, él nos pagaba una si una no, luego, ya a mediados del 96 ya perdimos así contacto

Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02

con él porque puso un gerente, el gerente dijo que la finca se había ido a la quiebra, Fernando Escallón (...) bueno, en ese...en ese lapso entonces a nosotros se nos amontonaron promedio de casi 14 quincenas porque nosotros llegábamos a la finca, la finca se fue deteriorando, desmejorando hasta casi no quedar casi nada ahí toda la planta se deterioró, porque como él nos abandonó prácticamente, sin recibir salarios, pasando necesidades nosotros y nuestras familias, nosotros dura...en el año 96 ahí hasta el año 97 ya nosotros decidimos “no pues ya aquí que podemos hacer nosotros, ya el doctor Galofre el hijo ya no aparece, nosotros aquí que hacemos, vamos a asear vamos a...” nos reunimos todo el grupo y decidimos ya en el año 98 pasamos a ser...en el año 97 ya nosotros dejamos de ser trabajadores de Galofre y en el año 98 ya pasamos a ser dueños y señores de la finca, pasamos a tomar una posesión, una sana posesión, de buena fe, con la ayuda de...o sea...y nos reunimos todos nosotros”

En cuanto a los actos de explotación material realizados en el inmueble expresó el señor HENRY GUERRERO RIOS que se dio a través del cultivo de banano con ayuda de una cooperativa llamada Asoproban:

PREGUNTA: bueno señor Henrys, manifiesta usted que desde el año de 1997 dejaron de ser trabajadores y empezaron a ser poseedores RESPUESTA: el predio exacto (...) PREGUNTA: era un grupo de cuantas personas en ese tiempo RESPUESTA: o sea éramos 27 PREGUNTA: 27, quien lideraba ese grupo ante Asoproban y como era...como hacían ustedes las labores y como eran los pagos RESPUESTA: o sea en ese tiempo doctora nosotros...nos pagos eran semanal porque siempre... PREGUNTA: Asoproban le pagaba semanal RESPUESTA: semanal exacto, nosotros por un lapso de...de aproximada (sic) 3 meses allá no había líder o sea...todos éramos líder doctora pero si aparecía como un representante que nos representaba en la cooperativa Asoproban, ese se nombraba como el productor, la persona que recibía los cheques los pagos PREGUNTA: quien era esa persona RESPUESTA: en ese lapso hasta que estos señores nos desaloja...nos...era Luis Charris, Omar Redondo y el compañero que ya pereció en un accidente, Eliecer Ramírez fueron las tres personas que...que nos representaban a nosotros por un lapso o sea se ponía un plazo de 3-4-5 meses uno y así un año y ahí se cambiaba (...)

Por su parte, la señora DEISY CAMARGO, compañera del solicitante ratificó en su declaración todo lo expuesto por el señor HENRY GUERRERO RIOS.

De otro lado, el solicitante señor WILMAN MOISES DE LA CRUZ CASTILLA expresó lo siguiente sobre su ingreso al predio La Isla:

PREGUNTA: señor Wilman sírvase manifestar al despacho en qué fecha entró usted al predio La Isla RESPUESTA: en el año 94 PREGUNTA: 1994 RESPUESTA: 1994 (...) PREGUNTA: en calidad de que lo hizo, usted lo hizo porque le dijeron que fuera a trabajar RESPUESTA: (inaudible 3:12)...oficios varios PREGUNTA: ah

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

*RESPUESTA: oficios varios hacía en la finca PREGUNTA: o sea usted entró en calidad de trabajador RESPUESTA: de trabajador, con un contrato, indefinido (...)
PREGUNTA: cuando se retiró usted de...de este contrato laboral RESPUESTA: nunca, nunca me he retirado de ahí, le narro todo como es la (inaudible 4:41), como comenzó, bueno, nosotros empezamos a trabajar hasta el año 95, estábamos trabajando con el patrón PREGUNTA: o sea usted trabajó un año RESPUESTA: no, yo trabajé... PREGUNTA: del 94 al 95 RESPUESTA: estábamos trabajando desde...yo trabajé hasta el 97 con...fui trabajador del señor Galofre hasta el 97 PREGUNTA: o sea usted fue...usted tenía contrato con el señor Galofre desde el año 95 al año 97 RESPUESTA: 94 hasta el 97 PREGUNTA: ujum RESPUESTA: y el señor se dio por...ya en el noventi...(inaudible 5:16) el señor se dio por quebrado, no tenía plata PREGUNTA: como dice RESPUESTA: ya no...el señor se dio por quebrado, ya el señor se había desaparecido el señor hasta el 97 PREGUNTA: ujum RESPUESTA: entonces ya nosotros vimos que...esperamos casi un año sin...y esperando ahí que apareciera y el no apareció ni nada, en el...ya...digamos que hasta la finca se murió porque ya en el año 98 nos hicimos...nos apoderamos de la finca, nos hicimos poseedores de buena fe PREGUNTA: cuando usted me habla que ustedes se hicieron poseedores, usted se hizo poseedor de buena fe, a que se refiere RESPUESTA: a que somos dueños de la finca ahora por...por lo pronto pero necesitamos es (6:13)...tenemos las tierras*

En cuanto al elemento objetivo de la posesión, esto es, el corpus o tenencia material del inmueble, expresó el señor WILMAN DE LA CRUZ:

“PREGUNTA: (...) sírvase manifestar al despacho que actividades agrícolas, que explotación económica, llámese cultivos, mejoras y/o construcciones le realizó usted al predio, desde que época hasta que época, o sea dígame las épocas en que usted estuvo y la que usted dice que usted actuó como poseedor de buena fe y que cultivo realizaron y que hacían con ese cultivo RESPUESTA: del 98 hasta el 2001 PREGUNTA: aja que cultivo realizaban RESPUESTA: era banano puro banano PREGUNTA: y a quien se lo...como lo comercializaban RESPUESTA: con la comerciadora (sic) de Asoproban en la cooperativa de banano que hay en Asoproban PREGUNTA: y como hicieron ustedes para...para darle a ustedes a Asoproban, esa...ese cultivo de banano cuando ustedes no...o sea ustedes no tenían un título que los...les dijera que ustedes eran los dueños del predio RESPUESTA: Asoproban nos dio la mano, nos dio de todo, para regar, para levantar la finca PREGUNTA: si pero mi pregunta es como hicieron ustedes con Asoproban, quien se encargó de hablar con Asoproban RESPUESTA: se encargó un solo compañero que era el que...el que nos comandaba a todos nosotros, un solo compañero PREGUNTA: quien era, como se llama RESPUESTA: Carlos Escobar PREGUNTA: Carlos qué RESPUESTA: Escobar PREGUNTA: Carlos Escobar RESPUESTA: él era el que iba a Asoproban y hacía todo PREGUNTA: ujum, él era el que hacía todas las diligencias RESPUESTA: todas las diligencias del banano”

Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02

El solicitante JESUS MARIA MANOTAS ORTIZ expresó en su declaración lo siguiente acerca de su ingreso al predio La Isla y las actividades ejercidas en el inmueble (corpus):

*PREGUNTA: como adquirió usted ese predio RESPUESTA: como lo adquirí
PREGUNTA: si RESPUESTA: o sea nosotros trabajábamos ahí con el señor Raul Galofre pero él nos abandonó a nosotros y nos dejó ahí a la deriva, nosotros al ver que el señor nos había abandonado nosotros quedamos ahí, nosotros decidimos recuperar las tierras porque eso se perdió, recuperar la finca... PREGUNTA: o sea que cuando el señor Galofre se fue quedó todo...no había...no había cultivo
RESPUESTA: o sea la recuperamos PREGUNTA: o sea no había cultivo no había nada ahí RESPUESTA: por eso le digo eso quedó más bien prácticamente en restrojo (3:53), nosotros comenzamos a limpiar, a limpiar a limpiar y asistir el puyón (sic) o sea lo que dicen las matas (4:02) PREGUNTA: aja RESPUESTA: comenzamos a asistir eso en el año 97, o sea en el 97 quedamos nosotros sin patrón, el patrón nos abandonó, quedamos listos, en mediante de 97 al 98, nosotros recuperamos parte de la finca, comenzamos a laborar con la ayuda de una cooperativa llamase Asoproban de Orihueca y ahí cortamos nosotros el poquito de caja y la plata que adquiríamos nos la repartíamos entre todos, pagábamos insumos, bolsas, abono, fumigación, todo lo que se le aplicaba a la finca y ahí en el año 99 comenzaron las amenazas del señor Ga...del señor Lacouture, comenzó a amenazarnos y que teníamos que salir de ahí porque eso era de él que no que sé que que tal que pito y...(inaudible 5:12) entonces el comandante de...el comandante de Orihueca llamase Rafael Benítez lo hizo firmar un documento donde decía de que si algo nos llegaba a pasar a nosotros él era el único responsable porque nosotros no teníamos enemigos no teníamos culebra con ninguno, ahí fue donde adquirió él...se retiró un lapso por ahí de 7-8 meses, nos dejó quietos, después volvió otra vez y volvió la...volvieron las amenazas constantemente, de ahí en el...en el 2000, en el 2000 por ahí nos comenzó a amenazarnos, en el 2001 nos metió los paramilitares diciendo que eso era de ellos, que nosotros teníamos que salir a las buenas o a las malas, nos daban 72 horas para que nosotros desocupáramos la finca, ahí quedó una señora llamase Alexis Mendoza, o Alexis Parejo, yo no sé cómo es que se llama ella, era la mujer del señor "4-4", llegó "4-4", Alexis, y allegó Emiliano, allá llegaron varios paramilitares, nos amenazaron, tuvimos que desalojar la finca (...)
PREGUNTA: y entonces ustedes se reunieron, cuantas personas se reunieron para levantarla RESPUESTA: nosotros somos 27 trabajadores PREGUNTA: 27 trabajadores RESPUESTA: si, éramos 27 trabajadores"*

La señora ALICIA ESTHER PAJARO, compañera del solicitante JESUS MANOTAS expresó:

(...) ellos tenían esa finca porque a ella la abandonaron cuando el doctor Raul Onofre (sic) que era el dueño de la finca le dio sus trabajos, después esa finca se perdió porque el doctor Raul Onofre se perdió, no supimos más de ellos,



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

debiéndonos todas las prestaciones, quedamos sin seguro, la finca se perdió, ellos ingresaron a la finca asistiéndola, cogiéndola, que ya esa finca no...y la asistieron”

El solicitante CARLOS EMILIO ESCOBAR MARTINEZ, expresó lo siguiente en su declaración acerca de las condiciones de ingreso al predio La Isla:

PREGUNTA: sírvase usted manifestar señor Carlos en qué fecha entró usted al predio La Isla RESPUESTA: entré a mediados del 95, más o menos por ahí en septiembre del 95 más o menos PREGUNTA: septiembre del 95 RESPUESTA: si PREGUNTA: en calidad de que lo hizo y con quien más estaba en su misma condición RESPUESTA: bueno yo entré contratado por el dueño de la finca en ese entonces, en ese entonces por el dueño de la finca, yo entré como oficinista, jefe de empacadora y almacenista, bodeguero, repito PREGUNTA: si claro, no, me dice que usted entró en septiembre del 95, entró por un contrato de trabajo y entró como oficinista como almacenista RESPUESTA: y jefe de empacadora (...) PREGUNTA: díganos, o sea usted entra en 1995 y hasta que época tuvo usted su contrato de trabajo RESPUESTA: hasta el año 97 aproximadamente PREGUNTA: terminó el contrato de trabajo RESPUESTA: si PREGUNTA: quien le terminó el contrato RESPUESTA: porque es que...lo que pasa es lo siguiente, porque es que el dueño nos abandona, el contrato mío era indefinido pero en el momento del 97 que el señor en ese momento el propietario nos abandona, automáticamente se corta el contrato de trabajo de nosotros, nosotros ahí nos tomamos la finca PREGUNTA: o sea, mientras en el año 95, 96 le pagaban bien RESPUESTA: si, nos pagaban lo que nosotros...PREGUNTA: lo que producían RESPUESTA: lo acordado lo acordado, lo que cada quien...su sueldo

En cuanto a las actividades desarrolladas en el inmueble La Isla y el momento en que pasan a explotar la finca por cuenta propia expresó el señor CARLOS EMILIO ESCOBAR:

PREGUNTA: bueno entonces dice usted que...que pasó después, en 1996 ya le empezaron a deber y entonces que paso RESPUESTA: bueno, esperamos hasta el 97, a ver si se llegaba a algún arreglo, como el dueño brilló por su ausencia nosotros decidimos entrar a la finca porque teníamos que subsistir de algo y comenzamos a trabajar la finca PREGUNTA: pero como así cuando usted me dice que decidieron entrar a la finca, ustedes no estaban dentro de la finca RESPUESTA: como dueños nos posesionamos de la finca, a mediados del 97 al 98 hicimos posesión de la finca PREGUNTA: firmaron algún documento RESPUESTA: nos reunimos nosotros, llegamos a una cooperativa que se llama Soproban de Orihueca, hablamos con la gerente en ese momento la señora Emelina Diazgranados, Emelina Diazgranados, el presidente del Consejo Administrativo, Sigifredo Clavijo PREGUNTA: y ella era la presidente de Asoproban RESPUESTA: ella en ese momento era la gerente de Asoproban, el señor Sigifredo Clavijo era el presidente del consejo administrativo de esa cooperativa PREGUNTA: el señor que RESPUESTA: Sigifredo Clavijo PREGUNTA: ujum RESPUESTA: bueno, yo personalmente nos acercamos allá,

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

hablamos con ella, le manifestamos la intención de sacar adelante esa finca, ellos fueron allá, se dieron cuenta del potencial de nosotros, comenzaron a financiarnos insumos agrícolas para mejorar la finca, para tener una fruta de exportación de calidad, nos financiaron la fumigación aérea, el combustible y las otras cuestiones que se utilizan para la producción del banano, ahí comenzamos a sacar la finca adelante (...)

El solicitante LUIS ALBERTO CHARRIS ECHEVERRIA manifestó en su declaración lo siguiente:

PREGUNTA: bueno, señor Luis sírvase usted manifestar en qué fecha entró usted al predio La Isla y en calidad de que ingresó RESPUESTA: cuando yo entré al predio La Isla entré a trabajar un contrato...con un contrato de oficios varios en el año 91, con el patrón Raul Galofre, de ahí trabajamos hasta el noventa...hasta el 96 PREGUNTA: hasta el año 1996 RESPUESTA: con el señor Galofre PREGUNTA: aja RESPUESTA: nosotros lo esperamos...como él nos abandonó debiéndonos unas...debiendo todas las cesantías nosotros nos reunimos y entramos nuevamente, nos reunimos con todos los compañeros y entramos nuevamente y organizamos la finca y en el 98 comenzamos a trabajarle a la empresa...a la finca, la asistimos, entonces con...fuimos a...tocamos puertas en la empresa Asoproban la cooperativa y nos dio la mano, sacamos la finca adelante, por ahí en ochenta y ocho cuando ya nosotros estábamos haciendo entre todo el grupo, estamos ya exportando unas cajitas cuando en ochenta y nueve ya comenzó el señor Lacouture a molestarnos..."

El solicitante OMAR DE JESUS REDONDO expresó en su declaración lo siguiente en cuanto a las circunstancias de ingreso al predio La Isla y las actividades allí realizadas mientras detentaron materialmente el inmueble:

PREGUNTA: señor Omar sírvase manifestar en qué fecha entró usted al predio La Isla y en qué condiciones entró RESPUESTA: yo entré en condición de trabajador en labores varias en el año...en septiembre 11 del año 91 PREGUNTA: con contrato de trabajo RESPUESTA: contrato indefinido PREGUNTA: quien lo contrató RESPUESTA: el contrato por el dueño de la finca, Raul Eduardo Galofre Vieira PREGUNTA: año 1991 RESPUESTA: en 1991, 11 de noviembre, septiembre de 91 (...) PREGUNTA: sírvase manifestar cuando terminó su relación laboral con los dueños del predio, con el señor Raul Galofre RESPUESTA: bueno prácticamente la finca quedó abandonada de parte de ellos en el año 1997, no teníamos comunicaciones con ellos, no teníamos comunicación, prácticamente nos dejaron en...como se dice, abandonados, a la suerte de nosotros, pasando miles y miles de necesidades PREGUNTA: no les dieron ninguna explicación RESPUESTA: ningunas explicaciones, sin decirle mentiras, a veces nos íbamos a trabajar con el mero guineo solo que era lo que teníamos ahí a la mano y salíamos y dejar en la casa sin un sustento y volviendo con la misma incertidumbre que...fueron miles y miles de sacrificios que nosotros pasamos en esa...en ese momento...PREGUNTA: bueno

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

usted dice que trabajó hasta el año 1997 cuéntenos que sucedió después
RESPUESTA: no, en el año 96 ya ellos comenzaron a fallarnos con los pagos y las prestaciones sociales, ya en el año 97 quedó la finca totalmente deteriorada, ya nosotros no echábamos mano tampoco, ya las fuerzas no nos daban para...hubo un momento en que nosotros nos reunimos nosotros el grupo que hoy estamos presente, "bueno ya tenemos esta finca aquí y vamos a recuperarla nosotros y vamos a ver que hacemos a ver como salimos adelante con nuestros propios...con nuestros propios medios, fue así como buscamos la asesoría de una cooperativa de Orihueca, exportadora llamada Asoproban, razón social, bueno ellos nos colaboraron con mucho con insumos para recuperar la finca para salir...para sacarla adelante (...) comenzamos nosotros a recuperarla y eso fue cuando recuperamos algo de cajitas de exportación, se lo poníamos a la misma cooperativa que nos suministraba los insumos en esos momentos y de ahí era poquito lo que cobrábamos semanalmente para repartirnos dentro del grupo, salíamos a veces en ocasiones a 12 mil, 15 mil pesos que eso, bueno a veces le da tristeza a uno recordar eso y así sucesivamente fuimos sosteniendo en ese momento (...)"

El solicitante RAMON SEGUNDO VILLAMIZAR BORNACHERA expresó en su declaración lo siguiente sobre la forma en que ingresó al predio y las actividades allí realizadas:

PREGUNTA: como se vinculó usted al predio El Raizal (sic), como fue su vinculación inicial, en que año
RESPUESTA: yo entre ahí en el...en el año...en el año setenta y...setenta y ocho
PREGUNTA: en 1978
RESPUESTA: (con gesto dice que sí) (...)
PREGUNTA: si
RESPUESTA: yo trabajé con Raul Galofre (...)

Por su parte, BETTY BARRETO, compañera del señor RAMON VILLAMIZAR BORNACHERA expresó en su declaración:

PREGUNTA: por eso, a que se refiere usted al desplazamiento, como se vinculó su esposo al predio La Isla, o sea como lo adquirió, lo compró, como, como fue
RESPUESTA: él fue trabajador del señor Raul Galofres...(...) de pronto el señor se dio que se fue, quedaron los hijos, de los hijos no supimos más nada porque los dejó abandonados, dejó abandonado el personal, después cuando ellos quedaron abandonados ellos se fueron, dejaron a la gente con las manos vacías como decimos nosotros los pueblerinos, después ellos entraron a la empre...a la finca como personal como decimos nosotros, apoyados, porque la tierra se perdió, las tierras se perdieron de una manera que se secaron, no hubo nada, entonces llegó una empresa Asoproban y les tendió la mano, ahí fue donde empezaron ellos a luchar por el trabajo y de pronto ya usted debe saber que ocasionado por ese desplazamiento yo fui afectada..."

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

En cuanto a las actividades de explotación desarrolladas en el predio expresó la señora BETTY BARRETO, compañera del señor RAMON VILLAMIZAR, lo siguiente:

PREGUNTA: señora Bety usted ha manifestado a este despacho que su compañero permanente igual que todos los trabajadores levantaron la finca, puede explicarle al despacho a que se refiere cuando levantaron la finca, cuales fueron esas acciones que su esposo y sus...los otros trabajadores realizaron para levantar la finca RESPUESTA: esa finca la levantaron por medio del...una empresa que se llamaba Asoproban, que ahora no se llama Asoproban, ahora tiene otro nombre, esa finca ellos ayudaron a que levantaran la finca, les tendió la mano en el sentido de que les tendió la mano todo todo, todo lo que se necesita para una finca, ACPM, este, como es que es, toda clase de instrumentos como decimos nosotros, entonces que pasó, que ellos empezaron a atender su finca como...JUEZ acérquese al micrófono RESPUESTA...como es...alo, así...este, ella...ellos empezaron a producir, cuando ese tiempo ellos cuando empezaron a...salían cada trabajador, como era veinte...veintisiete, eran 27, salíamos a...a veces que salíamos a 25 pesos, 25 mil pesos (...) entonces ellos empezaron a...a involucrarse que Asoproban les tendía la mano pero como Asoproban tenía que recuperar lo que ella había invertido entonces ellos decían que aja que lo que representaba eran 25 mil pesos cada trabajador en ese tiempo (...) PREGUNTA: una vez el señor Galofre se fue, su esposo junto con sus compañeros volvieron a reanudar la producción en la finca RESPUESTA: por medio de Asoproban PREGUNTA: y todas esas ventas que usted manifestó hacia el despacho que ellos realizaron, lo hacían a cuenta propia RESPUESTA: no, por medio de Asoproban PREGUNTA: es decir, lo hacían...ellos particularmente fueron, consiguieron el apoyo de Asoproban o aun actuaban como si fueran representantes del señor Galofre RESPUESTA: no, ahí no hubo representación sino la empresa Asoproban que fue la.... (...)"

El solicitante OVIDIO ZARCO POLO, expresó en su declaración lo siguiente:

PREGUNTA: cuando usted habla de que el señor Galofre los abandonó en que época fue eso o manifieste...inicialmente manifieste usted al despacho como fue su vínculo con el predio La Isla y en que época fue RESPUESTA: bueno yo entré en finca Isla en junio del 94 PREGUNTA: entró como que, en calidad de qué RESPUESTA: como trabajador PREGUNTA: firmó contrato de trabajo RESPUESTA: firmé contrato de trabajo PREGUNTA: con quien firmó contrato de trabajo RESPUESTA: con el señor Raul Galofre PREGUNTA: en donde lo firmó RESPUESTA: ahí mismo en la finca (...) PREGUNTA: bueno usted entra en el do...en el 1994 por una relación laboral, que cargo ocupaba usted ahí RESPUESTA: oficios varios doctora (...) PREGUNTA: hasta que época duró su relación laboral con el predio La Isla RESPUESTA: bueno doctora hasta el 96 PREGUNTA: hasta 1996, cuáles fueron las causas por las que se termina la relación laboral RESPUESTA: en el 97 quedamos totalmente sin patrón PREGUNTA: o sea me dijo hasta el 96 o hasta el 97 RESPUESTA: hasta el 96 pero en el 97 quedamos totalmente sin patrón (...) PREGUNTA: hasta el 97 duró su relación laboral, por que se termina la relación



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02

laboral RESPUESTA: porque el patrón nos abandona PREGUNTA: cuando usted habla de que el patrón los abandona, a que hace referencia eso, el patrón vivía ahí en el predio RESPUESTA: no, no vivía en el predio pero él nos visitaba PREGUNTA: ujum RESPUESTA: bueno le voy a contar, **la finca se sindicaliza verdad, en el 94-95** PREGUNTA: cuando usted entra RESPUESTA: si PREGUNTA: ujum RESPUESTA: **entonces el patrón como que no le gustó eso de que la finca se sindicalizara**, un día él llegó, no estaban en presencia yo porque estaba para...para adentro de la finca, el cómo que mandó a llamar a los...los dos obreros patronales que habían en la finca y les comunicó que ellos eran unos desagradecidos, que de ahora en adelante el sindicato nos iba a dar de comer, ellos dicen que él se fue entonces cuando todos llegamos a la finca, ellos nos comunicaron eso PREGUNTA: eso que día fue RESPUESTA: eso fue a mediados del 95 PREGUNTA: siga, y que pasó RESPUESTA: si, eso fue a mediados del 95, ya lo laboral ya él se descuidó con nosotros, ahí nos pagaba una quincena, nos quedaba debiendo dos y así...y así mismo él nos quedó debiendo catorce catorcenas más las...las primas verdad, en el 97 él nos abandona, ya PREGUNTA: o sea en el 97 él les queda debiendo 14 catorcenas RESPUESTA: si PREGUNTA: o sea 7 meses RESPUESTA: ya, ya él nos abandona (...) PREGUNTA: y entonces que pasó después RESPUESTA: bueno como él nos abandona nosotros detuvimos las labores, el patrón que le paso? No se nos abandonó, nosotros abandonamos el...detuvimos las labores, de ahí en adelante la finca se cayó, de desmejoró, prácticamente quedando nada PREGUNTA: ujum siga RESPUESTA: en el 98 en vista de que nadien (sic) apareció, nosotros nos reunimos "compañeros aquí en la finca no ha llegado el patrón nunca volvió, vamos a hacer las labores que el banano requiere" PREGUNTA: en 1998 RESPUESTA: 1998 PREGUNTA: en que época de 1998 RESPUESTA: a principios de... PREGUNTA: a principios de años RESPUESTA: de año, a principios de año y empezamos a hacerle las labores, **ahí tomamos posesión de la finca, bueno como nadien (sic) ha llegado, ahí nos convertimos en poseedores porque nadien (sic) apareció"**

El solicitante GUILLERMO PAREJO PEREZ, expresó en su declaración lo siguiente acerca de las condiciones de ingreso al predio La Isla y las actividades allí desplegadas:

PREGUNTA: señor Guillermo manifieste usted al despacho en qué fecha ingresó usted al predio La Isla y en qué condiciones ingresó RESPUESTA: ingresé en el año 1997 (...) ah no no miento, perdón PREGUNTA: ujum RESPUESTA: en el año que ingrese a la empresa fue en el año 91, el 10 de julio del 91 PREGUNTA: 10 de julio RESPUESTA: del 91 PREGUNTA: de 1991 RESPUESTA: (con gesto dice que sí) PREGUNTA: firmó algún contrato de trabajo RESPUESTA: si PREGUNTA: con quien firmó RESPUESTA: con el señor Raul Galofre (...) PREGUNTA: esa relación laboral hasta que año duró RESPUESTA: hasta el año 97 PREGUNTA: hasta 1997, por que se termina RESPUESTA: porque el patrón nos dejó abandonados PREGUNTA: por abandono, le pagaban a usted sus mesadas mensuales o quincenales RESPUESTA: quincenales PREGUNTA: y en 1997 le quedaron debiendo algo

Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02

RESPUESTA: en el 96 PREGUNTA: le quedaron debiendo el año 96 RESPUESTA: si,
14 catorcenos (...)

PREGUNTA: después que pasa de 1997, que pasa, después de 1997 que sucede
con usted, usted que se queda haciendo RESPUESTA: o sea después del 97 quedo
haciendo...me quedo haciendo por ahí los cortesitos PREGUNTA: donde, ahí en la
finca RESPUESTA: no, por fuera de la finca PREGUNTA: después de 1997
RESPUESTA: si, después ingresamos...después **nos tomamos la finca en el 98**,
nos tomamos posesión de la finca PREGUNTA: hasta que época RESPUESTA: ¿ah?
PREGUNTA: hasta que época RESPUESTA: hasta el 99 PREGUNTA: hasta 1999
RESPUESTA: si y de ahí tocamos puertas en la cooperativa de Asoproban,
comenzamos a exportarles las cajas a la cooperativa de Asoproban...

La señora TEOFILA PAEZ, en calidad de compañera permanente del señor ROBERTO ORTIZ TELLEZ expresó en su declaración lo siguiente acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ingresó al predio La Isla:

PREGUNTA: y trabaja en donde RESPUESTA: trabajaba en la Isla PREGUNTA: en
el predio La Isla RESPUESTA: exacto PREGUNTA: con quien trabajaba RESPUESTA:
con Galofre, Raul Galofre, estuvo trabajando...(...) PREGUNTA: en que año entró a
trabajar el en la finca, en La Isla RESPUESTA: en el 91 PREGUNTA: en 1991
RESPUESTA: ujum PREGUNTA: y le pagaban sus salarios RESPUESTA: si, estaban
normal hasta que de pronto se perdió el señor este Galofre PREGUNTA: ujum
RESPUESTA: no volvió más a la finca ni traía plata ni nada y ellos ahí esperando,
nada, no habían quincenas, nada, hasta...en el 97, en el 97 fue que se desapareció
él, el Galofre ese PREGUNTA: ujum RESPUESTA: Raul Galofre, en el 97 se perdió
él y...y la...se posesionaron ellos ahí de la finca en el...en el noventa y...en el 98
que fue que...en el 98 hasta el 99...del dos mil...del 2000, que los...les dio la mano
la...Asoproban, la cooperativa esa de Asoproban PREGUNTA: ujum RESPUESTA:
les dio la mano, entonces ellos empezaron a...se apoderaron entonces ellos ya de
la...de la finca, cogieron posesión ya de la finca PREGUNTA: ujum RESPUESTA:
hasta...hasta el 98...del 98 al 99, 2000 (...)"

El señor HUGO ALBERTO RUIZ BOLAÑO expresó:

"PREGUNTA: señor Hugo manifieste usted al despacho desde cuando usted se
vinculó al predio La Isla y en calidad de que fue vinculado RESPUESTA: yo me
vinculé al predio de la Isla en el año 72 PREGUNTA: 1972 RESPUESTA: si doctora
PREGUNTA: 72 RESPUESTA: 72, estoy trabajando desde el año 72, por eso tengo
los años que tengo PREGUNTA: aja y usted cuando se vinculó al predio La Isla en
1972 quien era su...quien era el dueño de la Isla RESPUESTA: el dueño de La Isla
era el señor Raul Galofre (...) PREGUNTA: bueno y usted fue vinculado a través de
que, algún contrato de trabajo, como fue vinculado RESPUESTA: en un contrato de
trabajo (...) PREGUNTA: bueno usted dice que se vinculó en el año 1972
RESPUESTA: 72 PREGUNTA: y hasta que época tuvo usted relación laboral,
contrato de trabajo con los dueños del predio La Isla RESPUESTA: hasta el año 97

Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02

PREGUNTA: hasta 1997 RESPUESTA: hasta 97 PREGUNTA: cual fue la causa por la cual se terminó el contrato RESPUESTA: la causa fue que el dueño se daría por quebrado por... y abandonó la...la finca, en el 97 PREGUNTA: en el 97 RESPUESTA: en el 97, si hasta ahí...hasta ahí fue el patrón de...el patrón de nosotros, el patrón mío pues (...) PREGUNTA: y que pasó desde el 97 en adelante RESPUESTA: en el 97...en el 98 tomamos posición (sic) del predio PREGUNTA: tomamos...quienes tomamos RESPUESTA: el predio PREGUNTA: ujum, manifieste usted que explotación económica hacían ustedes en el predio RESPUESTA: en el predio PREGUNTA: usted dice que lo tomaron desde 1998 RESPUESTA: en el nove... PREGUNTA: por eso, que explotación económica ejercían ustedes en el pedio RESPUESTA: para empezar el predio estaba...estaba acabado, ahí no había nada, ahí empezamos nosotros a trabajar, a trabajarlo, a recuperarlo, lo fuimos recuperando, con el...con el apoyo...nos reunimos los compañeros, nos reunimos los compañeros...ahí en Orihueca había una...una empresa, una...una cooperativa, Asoproban, y el trato que ellos hicieron con nosotros que cuando fuera produciendo ellos nos daban los...los insumos, aportaban el insumo, lo que era el combustible, lo que eran los abonos, todo lo que es...y así fuimos recuperando y con el mismo...con el mismo producto, el mismo producto del banano se le pagaba y lo poco que quedaba no los repartíamos entre los mismos compañeros”

De igual manera el señor JOSE DE LOS SANTOS POLO GRANADOS, afirmó lo siguiente:

*PREGUNTA: como se vinculó usted al predio El Raizal (sic) y en que época RESPUESTA: pues yo entré como trabajador al predio PREGUNTA: si, en que época RESPUESTA: entré en el..en el 91 PREGUNTA: en 1991 RESPUESTA: si (...) PREGUNTA: y hasta que época trabajo ahí RESPUESTA: yo trabajé hasta el 96, 97 PREGUNTA: y después RESPUESTA: no, seguimos, nosotros fuimos los que cogimos la empresa, fuimos poseedores de la empresa, si, en la época cuando nos dejó el dueño abandonados, la finca se cayó, hubo un viento 5:17, nosotros la cogimos la paramos, la asistimos hasta llegar pues a transportar cajas con una empresa llamase Soproban que fue la que nos dio la mano en ese momento, lo poquito que quedaba pues lo repartíamos entre todos y ella cobraba sus insumos, la empresa, si PREGUNTA: y hasta que época estuvieron así en esa situación RESPUESTA: ahí estuvimos aproximadamente como hasta el 2000 por ahí más o menos que se metió el señor Carlos Lacouture y comenzó con las amenazas, que llegó allá que él era el dueño, que él había comprado eso, **nosotros nunca lo reconocimos como dueño a él”***

El solicitante MIGUEL RADA JIMENEZ expresó:

REGUNTA: anteriormente en años anteriores usted tuvo algún vínculo y que clase de vínculo tuvo con el predio La Isla RESPUESTA: yo traba...comencé a trabajar con Raul Galofre PREGUNTA: en que año RESPUESTA: en el 1991 PREGUNTA: y quien es el señor Raul Galofre RESPUESTA: era el dueño de la finca esa PREGUNTA: de la que usted está actualmente ahí RESPUESTA: si PREGUNTA: él

Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02

era el dueño de la finca RESPUESTA: (con gesto dice que sí) (...) PREGUNTA: y hasta que época estuvo usted vinculado laboralmente con el predio La Isla RESPUESTA: en el 1997 PREGUNTA: hasta 1997 y por qué se terminó el contrato con la Isla RESPUESTA: porque el dueño se fue en quiebra y dejó eso así y no nos pagaban y nosotros nos duramos un tiempo así y en el 1998 comenzamos a...nosotros mismos a trabajar ahí PREGUNTA: y hasta que época trabajaron ahí RESPUESTA: hasta el... hasta mil...PREGUNTA: hasta que año RESPUESTA: hasta el mil novecientos...hasta...que llegaron los...como es que es...la... PREGUNTA: hasta que año estuvieron RESPUESTA: el año? PREGUNTA: ujum, me dice que empezaron a trabajar ahí desde 1998, hasta que año estuvieron trabajando en esas mismas condiciones RESPUESTA: hasta el 2000 PREGUNTA: hasta el año 2000 y por qué hasta el año 2000, que les pasó RESPUESTA: porque llegaron y que...**unos y que eran dueños de eso y que desocupáramos eso porque eso ya tenía dueño** (...)

En cuanto a las actividades realizadas expresó el señor MIGUEL RADA lo siguiente:

PREGUNTA: señor Miguel una pregunta, usted dice que el predio lo trabajaron hasta que su jefe los abandonó como dicen ustedes, luego que ya ustedes deciden, como usted lo dijo en su declaración, tomar posesión, ustedes trabajaban el predio como trabajadores de él o ya de forma independiente RESPUESTA: nosotros mismos nos organizamos a sacar...a sacar para que no...para poder comer, a sostener la familia PREGUNTA: es decir, que ustedes lo empezaron a explotar como una propiedad de ustedes RESPUESTA: si aja porque al no haber dueño ni nada y no teníamos donde...nosotros mismos procedimos a continuar con la finca PREGUNTA: y aparte de cultivar que otras actividades desempeñaban para el cuidado de las hectáreas que se dividieron entre ustedes mismos RESPUESTA: este...después de...no... PREGUNTA: es decir, es decir, le repito, que actividades ejercían ustedes para cuidar o para seguir cultivando esas hectáreas que a partir del momento en que se quedaron sin jefe como llaman ustedes, empezaron a...que actividades empezaron a adelantar, en que consistían esas actividades RESPUESTA: ah de limpiar, desmancharla, de echarle agua y ya y después cuando eso fue...estuvimos...hablamos con Asoproban para que nos comprara las cajas”

El señor EDISON RODRIGUEZ BOLAÑO, también refirió:

PREGUNTA: cuando ingresó usted al predio La Isla, en que año ingresó usted al predio La Isla RESPUESTA: en el 88 PREGUNTA: ingresó en el año 98 RESPUESTA: a trabajar si, (inaudible 3:15)...en el 88 PREGUNTA: a trabajar RESPUESTA: entré a trabajar en el 88 PREGUNTA: firmó contrato de trabajo, firmó contrato RESPUESTA: no porque nosotros entramos ahí a trabajar oficios varios entonces no...hasta que nos abandonó **el dueño** PREGUNTA: por eso y como le pagaban RESPUESTA: pagaban quincenal PREGUNTA: y tenía salud, tenía pensión RESPUESTA: si PREGUNTA: donde estaba en salud RESPUESTA: se lo muestro? PREGUNTA: donde estaba en esa época afiliado a salud RESPUESTA: la salud en...en el...como es? Este...el Seguro PREGUNTA: Seguro Social RESPUESTA: si



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

*PREGUNTA: y usted está pensionado actualmente RESPUESTA: estoy pensionado por ahí por la finca donde trabajé PREGUNTA: usted esta pensionado, y por quien esta pensionado RESPUESTA: estoy pensionado por....por el Seguro PREGUNTA: aja RESPUESTA: **ahí en La Isla fue que me pensioné pero es con el Seguro** PREGUNTA: usted se pensionó en la Isla RESPUESTA: si señora PREGUNTA: en que año RESPUESTA: a mí no me consta (4:22) PREGUNTA: no se acuerda RESPUESTA: (declarante guarda silencio) PREGUNTA: y hasta que época estuvo usted en la Isla RESPUESTA: como PREGUNTA: hasta que época estuvo usted en la Isla RESPUESTA: bueno en la Isla dure hasta el 97 PREGUNTA: hasta 1997 RESPUESTA (con gesto dice que sí) PREGUNTA ujum, hasta 1997 RESPUESTA: si PREGUNTA y luego que hizo RESPUESTA **bueno cuando quedamos...que el dueño nos abandonó, nosotros esperamos un tiempesito, (inaudible 4:59) así no había nada, nos metimos entonces a la finca para cogerla para....para que nosotros ser como el dueño** PREGUNTA: si, y cuando salió RESPUESTA: cuando salí como PREGUNTA: si, cuando salió de la Isla RESPUESTA: (declarante piensa) PREGUNTA: no recuerda RESPUESTA: no recuerdo, lo que pasa es que como yo soy tan bruto que no...(..)*

Por su parte, la señora SOFIA SILVA, compañera del citado solicitante EDISON RODRIGUEZ BOLAÑOS expresó en su declaración:

“PREGUNTA: él era trabajador de la finca RESPUESTA: si, él trabajaba ahí en la finca PREGUNTA: a quien le trabajaba RESPUESTA: a...a Galofre, doctor Raul Galofre PREGUNTA: al doctor Raul Galofre y cuando él se fue el señor Galofre...este...no le pagaba RESPUESTA: si cuando...cuando se fue no porque ellos quedaron ellos en la finca ahí trabajando, cortando guineo ahí PREGUNTA: como cuanto tiempo se quedaron trabajando, usted recuerda RESPUESTA: desde...hasta el 97 y se posesionaron ellos mismos que el dueño los dejó abandonados hasta en el 98 PREGUNTA: más o menos, como un año después RESPUESTA: ujum por ahí (...)”

El señor SEBASTIAN SEGUNDO ROMERO ORELLANO expresó en su declaración judicial lo siguiente acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ingresó al predio La Isla y las actividades allí ejercidas:

PREGUNTA: cuéntenos señor Sebastián, en que año ingresó usted a trabajar en el predio La Isla RESPUESTA: yo entré a trabajar el 25 de junio del 2001 PREGUNTA: 25 de junio del 2001 RESPUESTA: si PREGUNTA: 25 de junio del 2001 ingresó usted a trabajar RESPUESTA: claro PREGUNTA: y como que ingresó, en que...RESPUESTA: oficios varios PREGUNTA: en oficios varios RESPUESTA: si PREGUNTA: y le cancelaban sus prestaciones sociales su sueldo RESPUESTA: claro, cuando trabajábamos con el señor Galofre nos pagaban bien, normalmente (...) PREGUNTA: cuantos años duró trabajando usted en el predio RESPUESTA: duré...iba a tener 8 años PREGUNTA: 8 años RESPUESTA: si (...)



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

Por su parte, la señora ARACELY MENDOZA GONZALEZ, en su calidad de compañera del citado solicitante SEBASTIAN ROMERO expresó en su declaración:

*PREGUNTA: y su compañero trabajó en el predio La Isla RESPUESTA: si señora
PREGUNTA: usted recuerda la época en que él trabajó RESPUESTA: claro
PREGUNTA: que época era RESPUESTA: comenzó a trabajar en el 91, 1991 (...)
PREGUNTA: y le cancelaban su quincena normalita RESPUESTA: cuando estaba
trabajando con el dueño claro que si (...) PREGUNTA: y que paso con el señor
Galofre, que sabe usted RESPUESTA: no, lo que yo sé es que él se fue y los dejó a
ellos ahí en la...en el predio debiéndoles unas quincenas PREGUNTA: aja
RESPUESTA: eso fue todo lo que yo sé, y después lo que sucedió (...) PREGUNTA:
después de que...en que época fue eso que el señor dejó de trabajar con el señor
Galofre, su compañero RESPUESTA: él dejó de trabajar...ellos comenza...cogieron
la finca en el 98, 1998 PREGUNTA: cuando usted dice cogieron la finca como así
cogieron la...RESPUESTA: ah no, se quedaron en la finca ellos haciendo sus...las
labores de la finca no PREGUNTA: y quien les pagaba RESPUESTA: no, ellos
mismos se pagaban, sacaban cuentas, era un grupo de...me imagino yo que eran
como de veintipico PREGUNTA: y les aportaban a seguridad social, les pagaban
salud, pensión, ARL RESPUESTA: cuando estaban con el dueño sí, pero después
no, ellos quedaron desamparados de eso (...)*

El solicitante SERGIO ANTONIO ESCOBAR MARTINEZ, expresó:

*“...nosotros teníamos la finca a nombre de nosotros, o sea nosotros la
trabajábamos, la laborábamos y repartíamos lo que producíamos entre los
compañeros, éramos 24 PREGUNTA: desde que época estaban así RESPUESTA:
desde el dos mil....desde el 98 PREGUNTA: desde 1998 RESPUESTA: si, hasta el
2001 PREGUNTA: y antes de 1998 usted en calidad de que estaba en ese predio
RESPUESTA: trabajador PREGUNTA: y cuando entró usted ahí como trabajador
RESPUESTA: en el 95, 1995 PREGUNTA: usted entró en 1995 RESPUESTA: si
PREGUNTA: y en calidad de que entró, con contrato de trabajo RESPUESTA: si
contrato de trabajo PREGUNTA: o sea usted entró en contrato de trabajo y cuando
se termina ese contrato de trabajo RESPUESTA: desde que nos abandonaron, en el
97”*

La señora ANA DE JESUS FLOREZ CARRILLO, en calidad de compañera del señor MANUEL PAJARO, expresó en su declaración lo siguiente sobre las circunstancias en que dice haber ingresado al predio La Isla y las actividades allí desarrolladas:

*PREGUNTA: (...) usted ingresó en el predio La Isla en 1995 RESPUESTA: si
PREGUNTA: y en calidad de que ingresó allá, como ingresó usted, por que llegó
usted al predio La Isla RESPUESTA: porque el papá de la niña trabajaba allá*

Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02

PREGUNTA: ya en 1995 ya trabajaba RESPUESTA: si, ya trabajaba PREGUNTA: y su esposo donde esta RESPUESTA: él es muerto, él me lo mataron (...) PREGUNTA: o sea que el murió en el 2001 más o menos RESPUESTA: en el 2002 PREGUNTA: en el 2002 RESPUESTA: en el 2002 PREGUNTA: murió en el 2002, bueno, entonces usted dice que su compañero murió en el año 2002 RESPUESTA si PREGUNTA y que el empezó a trabajar en 1995 en la finca o ya trabajaba antes RESPUESTA: ya él trabajaba antes, ya él trabajaba en la finca (...) PREGUNTA: si si pero su señor hasta que época trabajó allá en la...en el predio La Isla RESPUESTA: cuando se metió Carlos Couture ahí, que él se metió ahí y estábamos nosotros viviendo en la finca, entonces después se metió Alexis con 4.4, no sé, con armados y eso y yo lo hice... "vamos a salir de aquí porque las pelas paran nerviosas, las pelas no quieren salir del cuarto" PREGUNTA: usted vivía en la finca RESPUESTA: ya yo vivía en la finca con él PREGUNTA: vivía en la finca RESPUESTA si PREGUNTA tenían una casa en la finca RESPUESTA: no, en la finca hay casa, allí había casa en la finca (...)

El solicitante GUIDO BOCANEGRA expresó en su declaración lo siguiente sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ingresó al predio la Isla y la explotación que dice haber ejercido allí:

PREGUNTA: en la finca, cuantos años tenía usted cuando usted entró a trabajar aquí en la finca del Raizal RESPUESTA: 42 PREGUNTA: tenía 42 años RESPUESTA: si más o menos PREGUNTA: entró en 1992, quienes eran...quienes eran sus dirigentes o sea quien era su patrón, quien era el dueño de la finca RESPUESTA: Raul Galofre PREGUNTA: el señor Raul Galofre RESPUESTA: si PREGUNTA: directamente el señor Raul Galofre RESPUESTA: si señora PREGUNTA: él iba allá a la finca RESPUESTA: muy poco, él nos dirigía era desde allá de Bogotá (...) PREGUNTA: bueno usted dice que trabajó en el predio desde el año de 1992, hasta que fecha laboró usted en la empresa, con los dueños del predio La Isla RESPUESTA: no ahí estuvimos hasta el 97, en el 98 seguimos nosotros ahí, ahí mismo, nosotros no salimos PREGUNTA: y en 1998 que hicieron RESPUESTA: no, como ahí aprendimos, yo muy poco sabia de guineo pero los muchachos allá los compañeros me enseñaron a...a laborar ahí en la tierra y a sembrar, hoy en día pues estamos... (...) **nosotros estuvimos hasta el 2000, 23 de febrero de 2001 que nos sacaron**

En cuanto a las actividades realizadas en el inmueble expresó el señor GUIDO BOCANEGRA lo siguiente:

PREGUNTA: y en 1998 que hicieron RESPUESTA: no, como ahí aprendimos, yo muy poco sabia de guineo pero los muchachos allá los compañeros me enseñaron a...a laborar ahí en la tierra y a sembrar, hoy en día pues estamos... (...) PREGUNTA: entonces ahora explíqueme como es que usted dice que usted se quedó en la finca trabajando y que hacía...y que hacía labores en la finca, explíqueme esa situación o sea como hacía usted para...para estar trabajando como conductor y también

Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02

diciendo que usted también se quedó en la finca RESPUESTA: si eso lo hice ya por ahí como en dos meses pero al ver que ya no había más nada me fui para allá con los compañeros a ayudar y ahí como recogíamos vendíamos guineo, con eso nos repartíamos ya para sobrevivir PREGUNTA: cuando usted dice nos repartíamos, cuantos eran las personas que se repartían lo que daba...lo del...el fruto de la finca, cuantas personas RESPUESTA: habíamos 27

(...)

PREGUNTA: señor Guido manifieste usted al despacho si durante desde 1998 hasta el 2001 usted cuantas veces iba al predio RESPUESTA: si permanecí con ellos pero como siempre uno...o sea el apodo y eso uno... PREGUNTA: iba diario RESPUESTA: si, permanecíamos ahí PREGUNTA: diario RESPUESTA: si PREGUNTA: mientras que hicie...hacían el sustento o sea mientras que hacían las labores del campo y si usted iba diario ahí con que se mantenía su familia RESPUESTA: doctora con lo que uno semanal que vendíamos guineito, guineo, ya los sábados nos pagaban y de ahí nos repartíamos la plata”

El solicitante JOSE JOAQUIN MERCADO DE LA HOZ expresó:

PREGUNTA: y como ingresó usted al predio El Raizal, en que época ingresó y en qué condiciones ingresó usted al predio El Raizal RESPUESTA: en...entré el 21 de septiembre del 71 (...) PREGUNTA: y usted entró con contrato de trabajo RESPUESTA: si con contrato PREGUNTA: con contrato RESPUESTA: pero si pero... es decir nadie me, es decir nadie me...yo fui en busca de trabajo y me dieron trabajo, me dieron trabajo (...) PREGUNTA: y hasta que época trabajó allá RESPUESTA: hasta el 97 que fue cuando empezamos a tener la lucha con el dueño que no nos pagaba PREGUNTA: o sea que usted trabajó 26 años RESPUESTA: 26 años PREGUNTA: y en esos 26 años cotizó usted a pensión RESPUESTA: si pensión PREGUNTA: cotizó a pensión RESPUESTA: no no alcance a cotizar porque no pagaba una parte, no pague una parte PREGUNTA: aja, y cuanto le pagaban, le pagaban mensual RESPUESTA no, quincenal PREGUNTA: bueno y cuando salió usted de ahí del predio El Raizal (sic) o sea cuando dejó de trabajar con ellos RESPUESTA: con los señores Galofre PREGUNTA: si RESPUESTA: en el 1997 PREGUNTA: en 1997 y por qué dejó de trabajar con ellos RESPUESTA: porque empezaron las anomalías de pago y ahí fue donde no...el duró varias quincenas sin pagarnos y ellos se fueron, nos dejaron con las manos vacías (...) PREGUNTA: señor José Joaquín y cuando salió usted, usted dice que usted estuvo hasta 1997 y que hizo después RESPUESTA: tomamos...tuvimos que tomarnos la finca PREGUNTA: aja, se tomaron la finca RESPUESTA: si PREGUNTA: y hasta que época se tomaron la finca RESPUESTA: nosotros estuvimos ahí trabajando hasta que llegó el señor La...la señora Alexis fue la que nos saca porque el señor don Lacouture no pudo sacarnos porque no le hicimos caso porque él decía que era de él, **pero nosotros sabíamos que no era de él sino del señor Galofre** PREGUNTA: eso en que época fue RESPUESTA: en el setenta y...desde el 78, él llegó ya en el 79 fue, al 2000 fue (...)



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

En cuanto al tema de vinculación laboral del señor JOSE JOAQUIN MERCADO DE LA HOZ, es importante precisar que si bien en su declaración judicial narró que había sido él quien ingresó al predio La Isla desde el año 1971 hasta 2001, otra cosa expone en la ampliación de la solicitud de restitución que hizo ante la UAEGRTD (CD Fl. 32), donde mencionó que dicha acción la ejercía en nombre de su hermano ANGEL MERCADO DE LA HOZ quien fue la persona que realmente estuvo en el fundo como trabajador permanente del predio La Isla. En efecto, expuso el señor JOAQUIN MERCADO DE LA HOZ en la citada ampliación de solicitud:

“Mi hermano llega al predio, en septiembre de 1.971, como trabajador de oficios varios. En el año de 1.997 ya empezaron a dejar de pagarle a él; entonces los trabajadores se

toman la finca y empiezan a trabajar la ellos mismos y con el producto ellos podían subsistir. Ya en el 1.998 ellos conversan con Asoproban y realizan un convenio para que Asoproban les compre el banano producido y Asoproban les proporcione el insumo”.

El solicitante – el narrador “yo conocí la finca la Isla, porque yo trabajé muchas veces ahí como ocasional. Para mí era un buen trabajo, porque era buen pago, un pago puntual, hasta que las cosas no se dieron y empezaron atrasarse en los pagos”.

“Como yo soy hermano de Ángel Marcado de la Hoz, quien eran el compañero de él, me cedieron un cupo donde estoy trabajándole. Ahí he sembrado unos cultivos, he estado sembrando poco a poco. En ese pedazo de tierra yo me siento bien, a pesar de que estemos ahí con los trabajadores que dejó el señor Lacouture, ellos conmigo no se han metido; por el contrario el que lidera el grupo de los trabajadores de Lacouture reconoce que yo he trabajado y limpiado el pedazo: “ese es el que ha cortado madera y ha limpiado” en referencia a mi.

“Yo vengo a la restitución por el cupo de mi hermano llamado Ángel Marcado de la Hoz. El ya falleció, pero como el no dejó hijos yo vengo en representación de él. Nosotros

éramos 11 hermanos, pero ya quedamos 9 vivos. De los 9 que sobrevivimos hay 2 mujeres en Venezuela. El grupo de los solicitantes de la finca La Isla me permitieron ingresar al predio; en donde actualmente estoy cultivando maíz, yuca, ahuyama; además le mandé hacer un pozo de agua, pero me lo dañaron, no sabría quien fue pero yo creo que los que están ahí que no quieren que nosotros ingresemos al predio”.

De lo expresado por el señor JOSE JOAQUIN MERCADO DE LA HOZ, fue su hermano el señor ANGEL MERCADO DE LA HOZ (Fallecido en el año 2012) quien estuvo laborando en forma permanente para el señor GALOFRE hasta el año 1997 y desde 1998 entró a explotar el inmueble con Asoproban. En efecto, afirma el señor JOSE JOAQUIN MERCADO DE LA HOZ que solo laboró en forma ocasional en La Isla. De igual manera afirma el señor JOSE JOAQUIN MERCADO DE LA HOZ que él ingresó recientemente - en el año

Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02

2014 – porque el grupo de solicitantes que reingresó le permitió ocupar el lugar del señor ANGEL MERCADO DE LA HOZ.

Con base en lo anterior, queda claro que la acción que ejerce el señor JOSE JOAQUIN MERCADO DE LA HOZ, es en nombre de su hermano ANGEL MERCADO DE LA HOZ.

El solicitante FELIPE MANUEL MARRIAGA RADA expresó en su declaración las circunstancias en que ingresó al predio La Isla:

“(...) bueno llegué...yo llegué al predio La Isla en el 92 PREGUNTA: por que llegó allá RESPUESTA: porque estaba en busca de trabajo y allá me...me brindaron el trabajo PREGUNTA: o sea llegó a trabajar RESPUESTA: si señorita PREGUNTA: en que trabajaba RESPUESTA: yo allá hacia los trabajos...trabajos varios (...) PREGUNTA: le pagaban pensión, cuanto tiempo duró usted trabajando en el predio La Isla RESPUESTA: con el señor Galofre desde el 92 hasta el 98 que nos sacaron, que... PREGUNTA: hasta 1998 y porque hasta 1998, por que hasta 1998, o sea usted renunció RESPUESTA: no señorita, nosotros en el 97 el señor La...el señor Galofre nos abandonó, nos dejó...y nosotros seguimos laborando en la finca hasta el 98 PREGUNTA: y quien era el señor Galofre, era el dueño de la finca RESPUESTA: era el dueño de la finca PREGUNTA: el señor Galofre era el dueño de la finca y usted dice que en el año 97 el señor Galofre los abandonó RESPUESTA: si, nos abandonó PREGUNTA: se fue RESPUESTA: se fue el señor si (...) PREGUNTA: y la producción a quien se la daban RESPUESTA: la producción unos compañeros fueron a una empresa que se llama...se llamaba...como es, Asoproban, y allá hablaron para ver si nos ayudaban con...con la fruta entonces ellos aceptaron y nosotros le poníamos la fruta a Asoproban PREGUNTA: ah ustedes le ponían la fruta a Asoproban y Asoproban les pagaba a ustedes RESPUESTA: si, si porque ellos me ayudaron por lo menos en los contrincantes (sic 15:09)...en el insumo de la...de la finca, como abono, ACPM, fumigación, bolsas y eso, entonces de lo poquito...de lo poco que embarcábamos ellos nos daban un anticipo y nos lo repartíamos entre todos (...)

(...)

*PREGUNTA: y entonces que arreglo llegaron ustedes con el señor Lacuoture RESPUESTA: ahí duramos un tiempo con el ahí, él duró como un rato molestándonos ahí con que teníamos que entregarle la finca PREGUNTA: ujum RESPUESTA: y entonces nosotros fuimos a la inspección de policía y pusimos una demanda contra él y lo...y una tarde se presentó a la finca y un compañero ahí llegó y nos avisó que él había llegado a la finca y como el comandante de la...de Orihueca, de la policía de Orihueca nos dijo que si llegaba otra vez por allá que le pegáramos un denuncia PREGUNTA: ujum RESPUESTA: entonces ahí si vino...lo llevaron a la inspección y ahí firmó unos papales, firmó unos papeles que el...sí que nos iba a dejar ...que no iba a molestar más, ya en el 91... PREGUNTA: 91? RESPUESTA: en el 2001 PREGUNTA: aja RESPUESTA: **se presentó una señora Alexis Parejo**, diciéndoles...diciéndonos que esa finca teníamos que entregársela*



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

porque ella se la había comprado al señor Lacouture, se presentó con unos señores que eran de las Autodefensas, ya en vista de eso nosotros nos pusimos un poco nerviosos porque ya había pasado una masacre en la...en otra finca ahí cerquita al pueblo (...) y nosotros viendo las cosas como habían pasado en el Tiempo nosotros nos retiramos, dejamos la finca”

Examinadas todas las declaraciones de los solicitantes puede extraerse que los señores OSMELIA SOFIA AGUIRRE PAREJO, NELSON ANTONIO TEJADA ALBOR, JOSE RAFAEL BARRETO BUSTILLO, HENRIS ALFONSO GUERRERO RIOS, WILMAN MOISES DE LA CRUZ CASTILLA, JESUS MARIA MANOTAS ORTIZ, CARLOS EMILIO ESCOBAR MARTINEZ, LUIS ALBERTO CHARRIS ECHEVERRIA, OMAR DE JESUS REDONDO ORELLANO, EVER JULIO CHARRIS PEREIRA, RAMON SEGUNDO VILLAMIZAR BORNACHERA; OVIDIO RAFAEL ZARCO POLO; GUILLERMO PAREJO PEREZ, ROBERTO ORTIZ TELLEZ, HUGO ALBERTO RUIZ BOLAÑO, JOSE DE LOS SANTOS POLO GRANADOS, MIGUEL ANTONIO RADA JIMENEZ, EDISON RODRIGUEZ BOLAÑO, SEBASTIAN SEGUNDO ROMERO ORELLANO, SERGIO ANTONIO ESCOBAR MARTINEZ, ANA DE JESUS FLOREZ CARRILLO, GUIDO RAFAEL BOCANEGRA, ANGEL MERCADO DE LA HOZ, FELIPE MANUEL MARRIAGA RADA, ingresaron en distintas épocas al predio La Isla pretendido en este proceso, en calidad de trabajadores del señor RAUL GALOFRE quien los contrató para desarrollar las labores propias del inmueble relacionadas con el cultivo y producción de banano de exportación. Relatan igualmente que hacia finales del año 1997 el señor RAUL GALOFRE, empezó a incumplir con sus obligaciones laborales tales como el pago de salarios y prestaciones sociales llegando a adeudarles aproximadamente 14 quincenas.

Así mismo informan todos los actores que en vista de que el señor RAUL GALOFRE no cumplía con sus obligaciones y había abandonado el inmueble, decidieron en el año 1998 tomar posesión del inmueble La Isla y empezar a ejercer las actividades de explotación agrícola de producción de banano que se venían ejerciendo en la finca mientras eran trabajadores, para lo cual dicen haber contado con la ayuda de una cooperativa o asociación denominada “Asoproban”, la que les suministró insumos para poder producir los respectivos embarques de banano de exportación y luego de ello, se repartían las ganancias entre todos por igual, siendo esta la actividad desarrollada en el inmueble.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

Según los solicitantes esta situación se mantuvo desde 1998 hasta el día 23 de febrero del año 2001 cuando se vieron en la necesidad de abandonar el inmueble al parecer por amenazas de un grupo paramilitar que operaba en la zona al mando del señor conocido con el alias de “4-4”, junto a la señora ALEXIS PAREJO quien alegaba haber adquirido el inmueble La Isla. Sin embargo, relatan los solicitantes que antes había hecho aparición el señor CARLOS LACOUTURE DANGOND, quien alegó haber adquirido el inmueble y tener la propiedad de dicho fundo, razón por la cual, les exigía que salieran del inmueble pero los actores no accedieron a dicha petición, razón por la cual, en el año 2001 llegó la señora ALEXIS PAREJO con el ya citado paramilitar “4-4” quienes les advirtieron que atentaría contra todo el grupo de solicitantes si no se retiraban de allí, luego de lo cual dicen haberse desprendido de la posesión del predio La Isla.

Estos son, a grandes rasgos los hechos alegados por los solicitantes del predio La Isla, con base en los cuales afirman haber ejercido posesión entre el año 1998 y 2001.

Iniciando la verificación probatoria de estas afirmaciones hechas por los solicitantes, lo primero que debe precisarse es la forma o circunstancias en que ingresan los solicitantes al inmueble La Isla, pues como ya se vio en su declaración, todos y cada uno de los actores, afirmaron haber llegado con anterioridad al año 1996 en condición de trabajadores del señor RAUL GALOFRE.

Sobre este hecho es importante precisar que si bien los solicitantes mencionan al citado señor como su empleador, lo cierto es que en realidad era la sociedad AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA, la persona jurídica con quien los solicitantes tuvieron la relación jurídico-laboral y quien además era y es la titular de dominio del predio La Isla. El señor RAUL GALOFRE, era el representante legal de dicha sociedad o en términos coloquiales la cara visible de esta ante los trabajadores y quizá por ello hacen mención del citado señor como su empleador.

Sobre este punto se encuentra en el expediente algunas planillas de seguridad social pagadas por la sociedad AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA LTDA a los solicitantes en el año 1997 (CD Folio 232):



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

esto es, que los veinticuatro (24) actores que hoy reclaman la restitución del inmueble La Isla ingresaron en virtud de una relación estrictamente laboral con la sociedad propietaria del fundo.

En este punto es importante precisar que la otra persona mencionada por los solicitantes como CARLOS LACOUTURE DANGOND, es quien en el año 1999 adquiere la totalidad de las cuotas de la sociedad AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA LTDA, según consta en la Escritura Publica No. 270 de 24 de febrero de 1999 otorgada ante la Notaría 44 de Bogotá contentiva del acto de cesión de cuotas de la sociedad AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA por parte de los señores GALOFRE al señor CARLOS LACOUTURE (Fl. 1530-1533). En igual sentido, en certificados de existencia y representación de dicha sociedad, expedidos por la Cámara de Comercio con posterioridad al año 1999 ya se observa al señor CARLOS AURELIO LACOUTURE DANGOND, como representante legal de dicha sociedad (Fl. 348-349).

Dicho lo anterior, en cuanto a las actividades ejercidas en el inmueble La Isla una vez ingresan los solicitantes en el año 1998, se encuentra el testimonio de la señora MARTA CASTILLO SALAZAR, quien habiendo aducido la calidad de ex trabajadora del predio La Isla con el señor RAUL GALOFRE para la misma época de los solicitantes, manifestó en su declaración:

“...en el 97 ya dejaron de pagar por completo, no nos daban la cara, mandaron a un señor apellido...llamado Antonio Villa, que era administrador o representante de ellos en...de Bogotá a mirar pero no, no daban ninguna solución, que esperáramos, que esperáramos, así transcurrió todo el tiempo, **pasó el 97 y no nos pagaron ni una sola quincena, ya en el 98 ni nos daban la cara, ya no contestaban ni los teléfonos ni nada, en el 98, en el 98 los trabajadores ya se tomaron la finca porque ya no...en el 97 no mandaron ni un solo pago entonces ellos decidieron tomar la finca, ahí esperando esperando (...)**
(...)

PREGUNTA: los trabajadores ...RESPUESTA: se quedaron ahí... PREGUNTA: se quedaron ahí y quien le pagaba a los trabajadores, quien hacia los controles RESPUESTA: ellos mismos, ellos como que hicieron un convenio con la empresa Asoproban para que Asoproban les suministrara los insumos y toda la...lo pertinente a la producción de la finca y ellos les vendían las cajas a Asoproban PREGUNTA: y usted participaba también de eso RESPUESTA: ya ahí yo no PREGUNTA: no participaba RESPUESTA: ya no, ya estaban los trabajadores solamente PREGUNTA: estaban solo los trabajadores RESPUESTA: (con gesto dice que sí)”

En el expediente obra también la declaración de la opositora MIRIAM BLANCO quien afirmó que su compañero llamado RICARDO PEDROZA,



Consejo Superior de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00. Rad. Interno N° 045-2019-02

Table for SEMANA 13 showing invoice details for ASOPROBAN, including items like BANALUM, CINTA DE EDAD, FUNDA PIGMENTADA, etc., with columns for CODIGO, DESCRIPCION, VALOR UNIDAD, CANTIDAD, %IVA, and TOTAL ARTIC.

Table for SEMANA 21 showing invoice details for ASOPROBAN, including items like PAPA 20KLS, DIVISION 20KLS, BASE DOBLE PARED, etc., with columns for CODIGO, DESCRIPCION, V/UNIT.US\$, CANTIDAD, TOTAL US\$, and V/TOTAL.

Table for SEMANA 21 showing invoice details for ASOPROBAN, including items like BANALUM, ACEITE RIMULA X 1/4, BANDAS DE CAJUCHO, etc., with columns for CODIGO, DESCRIPCION, VALOR UNIDAD, CANTIDAD, %IVA, and TOTAL ARTICUL.

Table for ASOPROBAN PLANILLA DE PAGO showing financial summary with columns for CAJAS, TOTALES, DEDUCCIONES, and NETOS A PAGAR.



Consejo Superior de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02

ORIHUEA Julio 5 / 2000

Señor
LUIS CHARRIS ECHEVERRIA
E. S. M.

Asunto : Estado de Cuentas por pagar

Adjunto a la presente le relaciono a usted, su estado de cuentas por pagar por todo los conceptos.

PRESTAMOS 208,842.00
FUMIGACION 99 7,791,989.00
CREDITOS MATER 206,696.00
SALDO ROJO 680,486.00
FUMIGACION/2000 4,676,766.00

TOTAL 13,564,779.00

Casabona 1.387.000
14.951.779

WILFRIDO ESQUEA SANGUINO
Tesorero ASOPROBAN

ASOPROBAN

PREMIO ORGANIZACION MAX HAVELLAR
COMERCIO JUSTO
PAGO EXCEDENTES SEMANA #04 Y 5

CODIGO	RAZON SOCIAL	UNIT.	EMB 100 SEMANA 4	US\$ 1.09 T.C. 1534	EMB 102 SEMANA 5	US\$ 1.09 T.C. 1530	TOTAL A PAGAR	
101	REDONDO ORELLANA OMAR		85,260,127	100	167,206	120	200,124	367,330

<p>ASOPROBAN ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 891.702.678-9</p>		<p>REMISION No. 9399</p>		<p>FECHA: 14/07/2000</p>	
<p>RAZON SOCIAL</p>		<p>CODIGO 046</p>		<p>EMBARQUE 119</p>	
COD.	ARTICULOS	Cant.	COD.	ARTICULOS	Cant.
2010	Alumbre X Kls.		2765	Sello Golden B.	
2030	Aceite X 1/4	4.2	2771	Sogas x Kilos	
2031	Aceite 2 T		2790	Tinta para Sello	
2040	Almohadillas de Sello		2925	Pegante Kolmadera x 4	
2140	Bandejas Plásticas		2921	Pegante Ega Madera x 4 Lts.	
2160	Bombas Fumigac. Cobre		3022	Pin-Hole Pig - Trtd	
2190	Aceite x 4 Lts.		3152	Botas Brahaman	
2240	Bandas de Caucho X Kls		3168	Botas Grulla Pluma	
2926	Pegante X 1 Klo.		3167	Botas Grulla Campesina	
2272	Cintas X Kls	2.2	3203	Cosmoceel 20-30-10	
2280	Cunas Bananeras		3157	Calzado Deportivo	
2423	Fondos Pigmentos X Kls.	15.5	2220	Super Tak	1
2991	Gurbia Común		2530	Jabón Fab	
2430	Gramaxone x 4		2273	Pintura	
2470	Limas		2432	Finales X Lts.	
2490	Marcadores		2764	Sello Max Havelar	
2500	Guantes Negros X par		3360	Pomas	
2510	Medida		2764	Lunita	
2532	Funfancil	1	2592	Polipack chiquita	
2550	Maletas de Empaque		2269	Sellos chiquita	
2590	Polypack sin perforar	6.5			
2650	Palas Cuadradas				
2660	Desmanadoras				
2670	Paladragas				
2700	Round - Up X lts				
2710	Rulas				
2730	Sables				
<p>TOTALES</p>		<p>TOTALES</p>			
<p>AUTORIZADO POR:</p>		<p>DESPACHADO POR:</p>		<p>RECIBIDO POR: <i>Luis Charis</i></p>	



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

ASOPROBAN ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 891.702.678-9		REMISION No. 9076		FECHA: 2019/02/18	
RAZON SOCIAL		CODIGO 046		EMBARQUE 178	
COD.	ARTICULOS	Cant.	COD.	ARTICULOS	Cant.
2010	Alumbre X Kls.	2.-	2765	Sello Golden B.	
2030	Aceite X ¼	2.-	2771	Sogas x Kilos	
2031	Aceite 2 T		2790	Tinta para Sello	
2040	Almohadillas de Sello		2925	Pegante Kolmadera x 4	
2140	Bandejas Plásticas		2921	Pegante Ega Madera x 4 Lts.	
2160	Bombas Fumigac.Cobre		3022	Pin-Hole Pig - Trtd	
2190	Aceite x 4 Lts.		3152	Botas Brahaman	
2240	Bandas de Caucho X Kls		3168	Botas Grulla Pluma	
2926	Pegante X 1 Klo.		3167	Botas Grulla Campesina	
2272	Cintas X Kls	1.9	3203	Cosmoceel 20-30-10	
2280	Cunas Bananeras		3157	Calzado Deportivo	
2423	Fondos Pigmentos X Kls.	10.4	2220	Super Tak	
2991	Gurbia Común		2530	Jabón Fab	1
2430	Gramaxone x 4		2273	Pintura	
2470	Limas	1	2432	Finales X Lts.	
2490	Marcadores		2764	Sello Max Havelar	
2500	Guantes Negros X par		3360	Pomas	
2510	Medida		2764	Lunita	
2532	Funfancil		2592	Polipack chiquita	
2550	Maletas de Empaque		2269	Sellos chiquita	
2590	Polypack sin perforar				
2650	Palas Cuadradas	7.4			
2660	Desmanadoras				
2670	Paladragas				
2700	Round - Up X lts				
2710	Rulas				
2730	Sables				
TOTALES			TOTALES		
AUTORIZADO POR:		DESPACHADO POR:		RECIBIDO POR:	
				Luis Charist	

Ahora bien, en los documentos anteriormente relacionados no aparece mencionado el inmueble La Isla en ninguno de sus apartes y en lugar de ello, aparece indicado el inmueble denominado “Agrícola La Esperanza No. 2” o simplemente “Agrícola Esperanza”. Lo llamativo de este hecho es que ninguno de los actores mencionó en su declaración que ellos constituyeran alguna asociación denominada en esa forma para la explotación del inmueble La Isla. Y al requerirse a la empresa Asoproban en el transcurso de este proceso para que clarificara esta información, no rindió informe alguno sobre el punto.

Por tal motivo, en principio no sería posible tenerlos como prueba de las relaciones que dicen haber desplegado los accionantes con la cooperativa Asoproban para la explotación del predio La Isla. Es decir, ellos sí constituyen prueba de que los actores estuvieron ejerciendo actividades de explotación de cultivo de banano entre los años 1999 y 2000 con ayuda de la llamada “Asoproban” pero tal documentación no refleja certeza acerca de que el banano haya sido extraído del inmueble La Isla pues se menciona en todos ellos la finca “Agrícola Esperanza” o “Agrícola La Esperanza No. 2”.

Incluso, en el expediente obra petición de fecha 7 de abril de 1999 expedida por la Secretaría de Gobierno Municipal de la Alcaldía de Ciénaga (CD Fl. 232), a través de la cual pide a ASOPROBAN lo siguiente:

Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02

Con el presente comunico a Usted, que mediante Auto de fecha de Abril de 1999, solicitamos se sirvan certificar a éste Despacho la Autorización de la compra de la fruta producida por la Finca LA ISLA, - certificar detalladamente embarque por embarque desde el mes de Enero de 1998 hasta la fecha de la fruta recibida de la Finca LA ISLA, cuánto produjeron esos embarques y que descuentos se les hicieron y si es posible enviarnos copia de los mismos. Esta solicitud la hacemos basado en el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Sin embargo, no obra la respuesta de dicha petición pues en su lugar lo que obra es una certificación de producción del año 2001 emitida respecto de la finca AGRICOLA LA ESPERANZA No. 2, a nombre del señor LUIS CHARRIS ECHEVERRIA (CD Fl. 232), mencionando un código No. 046:

CERTIFICACION DE PRODUCTORES / 2001									
NOMBRE: LUIS CHARRIS ECHEVERRIA		FINCA							
CODIGO: 046		AGRIC. LA ESPERANZA #2							
NIT: 12618018									
MES	VALOR EXP.	GAST	EMB	CUOTA SOS	TRAHS.	FRU	FUMIGACIO.	FERTILIZAN	CERT
ENERO	14 089 447	1 010 907	336 989	512 272	10 851 769	74 433	-	-	-
FEBRERO	13 276 011	854 343	281 782	307 662	17 471 354	-	-	-	-
MARZO	19 504 049	1 274 871	424 957	676 795	-	-	-	-	-
ABRIL	10 418 094	915 947	395 315	418 423	-	-	-	-	-
MAYO	4 489 032	448 903	149 635	205 099	-	-	-	-	-
JUNIO	8 545 154	752 150	250 717	345 213	-	-	-	-	-
JULIO	6 174 781	539 674	179 891	305 628	-	-	-	-	-
AGOSTO	787 441	37 818	12 606	27 500	-	-	-	-	-
SEPTIEMBRE	3 259 166	280 488	93 497	200 500	-	-	-	-	-
OCTUBRE	4 037 951	410 172	136 724	322 000	-	-	-	-	-
NOVIEMBRE	1 817 596	103 027	34 362	49 400	-	-	-	-	-
DICIEMBRE	3 516 757	245 679	81 893	117 325	-	-	-	-	-
TOTAL	89.872.486	6.874.040	2.291.347	3.587.834	28.323.122	74.433	-	-	-
MES	CREDITO M.	FRANSP	MAL	GUINEOS	INSUMOS	ALM			
ENERO	119 720	45 470	33 666	1 570 314	-	-			
FEBRERO	44 325	38 550	10 549	1 066 117	-	-			
MARZO	-	56 190	7 827	3 506 549	-	-			
ABRIL	-	39 600	5 755	1 691 472	-	-			
MAYO	-	19 320	-	1 762 896	-	-			
JUNIO	-	32 670	17 061	1 632 568	-	-			
JULIO	54 316	23 430	-	1 256 106	-	-			
AGOSTO	54 816	1 690	-	975 519	-	-			
SEPTIEMBRE	243 533	12 030	4 092	321 695	-	-			
OCTUBRE	-	17 670	-	461 654	-	-			
NOVIEMBRE	-	4 470	3 437	254 907	-	-			
DICIEMBRE	-	10 690	3 100	740 109	-	-			
TOTAL	916.210	301.590	86.597	16.056.906	-	-			

Hasta este punto se tiene entonces que la prueba documental por sí sola, no da cuenta de que el predio donde los solicitantes hubieren estado desarrollando las actividades de explotación de banano haya sido el predio La Isla.

Sin embargo, lo extraído de la prueba documental debe ser valorado en forma conjunta con todas las demás pruebas que obran en el expediente y es bajo este precepto que esta Sala encuentra que tal documentación – no obstante mencionar un inmueble distinto a La Isla - no puede servir para descartar la presencia de los actores en dicho inmueble o para concluir que ellos estuvieron extrayendo banano de otro fundo, pues no puede perderse de vista que todos y cada uno de ellos en sus declaraciones judiciales fueron



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

concordantes, claros y uniformes en cuanto a que el inmueble donde ellos ingresaron fue precisamente el que ahora es objeto de restitución, siendo este aspecto corroborado por la testigo MARTHA CASTILLO, quien fue trabajadora de la sociedad AGRICOLA LA REVANCHA LTDA, para la misma época de los solicitantes, pero no ingresó a ejercer labores de explotación en el inmueble. Aunado a ello, la sociedad opositora no controvertió la presencia de los solicitantes en el inmueble, sin que se encuentre en el expediente otro elemento que desvirtúe este hecho.

Por tal motivo, no se muestra viable dar prevalencia al hecho de que la documentación aportada por los actores en la demanda indique actividades ejercidas en un inmueble de nombre distinto a La Isla sobre la versión clara y uniforme de todos y cada uno de los solicitantes y testigos del proceso, para concluir que ellos no estuvieron allí.

Así las cosas, esta Sala encuentra en los medios probatorios anteriormente examinados, suficientes elementos que permiten establecer el corpus requerido para configurar la posesión, los cuales son constituidos básicamente por las actividades de producción de banano que venían ejerciendo los solicitantes con ayuda de “Asoproban”, tal como lo refieren los solicitantes y la testigo MARTA CASTILLO SALAZAR, lo que no fue tachado por los opositores.

En tal sentido, queda analizado el elemento del corpus, requerido para configurar posesión. Sin embargo, como ya se dijo, para conformar la posesión se requiere también del elemento subjetivo entendido como ánimo de señor y dueño respecto de la cosa detentada materialmente.

En este punto es importante recordar que los actores concordaron totalmente en cuanto al hecho de que su vinculación al inmueble había ocurrido en virtud de una relación laboral que sostuvieron con el señor RAUL GALOFRE, quien como ya se dijo era hasta el año 1999, socio y representante legal de la sociedad AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA. Este hecho es de vital importancia pues define la manera en que debe ser estudiada la posesión alegada por los actores sobre el predio La Isla. En efecto, como bien se sabe, la calidad de trabajadores de la sociedad propietaria del inmueble es incompatible con la posesión, la cual se caracteriza legal y jurisprudencialmente por exigir la presencia de dos elementos

Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02

fundamentales, *corpus y animus domini*, los cuales no pueden estar presentes en una persona que ostenta una relación laboral frente al propietario de un inmueble.

En tal sentido, si los solicitantes de este proceso alegan posesión sobre el inmueble La Isla, es menester que obre prueba suficiente en el proceso acerca del momento en que ellos dejaron de comportarse como trabajadores de la sociedad AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA LTDA o en su defecto del señor RAUL GALOFRE, para pasar a ser señores y dueños del inmueble La Isla con exclusión de las personas anteriormente citadas y de cualquier otra. Es lo que se llama la *interversión* del título que una vez acreditaba en forma clara y contundente, permite alegar posesión y adquirir por prescripción adquisitiva el dominio de un inmueble.

En este punto es importante recordar que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 13 de abril de 2009 Expediente No. 52001-3103-004-2003-00200-01, mencionó algunos aspectos cruciales a la hora de demostrar la *interversión* del título:

*“Por otra parte, tanto las leyes, como la jurisprudencia y la doctrina, en forma unánime han reiterado que en relación con las cosas, las personas pueden encontrarse en una de tres posiciones, cada una de las cuales tiene diversas consecuencias jurídicas e igualmente le confiere a su titular distintos derechos subjetivos, así: a) Como **mero tenedor**, cuando simplemente ejerce un poder externo y material sobre el bien reconociendo dominio ajeno (art. 775 Código Civil); b) Como **poseedor**, cuando, además de detentar materialmente “la cosa”, tiene el ánimo de señor y dueño y quien, de conformidad con el artículo 762 ibidem, es reputado como tal mientras otro no justifique serlo; c) Como **propietario**, cuando efectivamente posee un derecho real en ella, con exclusión de todas las demás personas, que lo autoriza para usar, gozar y disfrutar de la misma dentro de la ley y de la función social que a este derecho corresponde (art. 669 C.C.).*

*De lo expresado anteriormente se concluye que **el elemento que distingue la “tenencia”, de la “posesión”, es el animus**, pues en aquélla, quien detenta el objeto no lo tiene con ese ánimo y reconoce dominio ajeno, mientras que en la segunda, como ya se dijo, requiere de los dos presupuestos, tanto la aprehensión física del bien como de la voluntad de ostentarlo como verdadero dueño.*

*A pesar de la diferencia existente entre “tenencia” y “posesión”, y la clara disposición del artículo 777 del C.C. en el que se dice que **“el simple lapso del tiempo no muda la mera tenencia en posesión”**, puede ocurrir que cambie el designio del tenedor, transmutando dicha calidad en la de poseedor, por la **interversión del título**, colocándose en la posibilidad jurídica de adquirir el bien por el modo de la prescripción, **mutación que debe manifestarse de manera***

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

pública, con verdaderos actos posesorios a nombre propio, con absoluto rechazo del titular, y acreditarse plenamente por quien se dice “poseedor”, tanto en lo relativo al momento en que operó la transformación, como en los actos categóricos e inequívocos que contradigan el derecho del propietario, pues para efectos de la prescripción adquisitiva de dominio, no puede computarse el tiempo en que se detentó el bien a título precario, que no conduce nunca a la usucapión y sólo a partir de la posesión podría llegarse a ella, si se reúnen los dos elementos a que se ha hecho referencia, durante el tiempo establecido en la ley.

Sobre el particular, esta Corporación en sentencia del 15 de septiembre de 1983 dijo: “Y así como según el artículo 777 del Código Civil, el simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión, **quien ha reconocido dominio ajeno no puede frente al titular del señorío, trocarse en poseedor, sino desde cuando de manera pública, abierta, franca, le niegue el derecho que antes le reconocía y simultáneamente ejecute actos posesorios a nombre propio, con absoluto rechazo de aquél.** Los actos clandestinos no pueden tener eficacia para una interversión del título del mero tenedor. Con razón el artículo 2531 del Código Civil exige, a quien alegue la prescripción extraordinaria, la prueba de haber poseído sin clandestinidad”.

En pronunciamiento posterior sostuvo así mismo la Corte: “La interversión del título de tenedor en poseedor, bien puede originarse en un título o acto proveniente de un tercero o del propio contendor, o también, del frontal desconocimiento del derecho del dueño, mediante la realización de actos de explotación que ciertamente sean indicativos de tener la cosa para sí, o sea, sin reconocer dominio ajeno. En esta hipótesis, **los actos de desconocimiento ejecutados por el original tenedor que ha transformado su título precario en poseedor, han de ser, como lo tiene sentado la doctrina, que contradigan, de manera abierta, franca e inequívoca, el derecho de dominio que sobre la cosa tenga o pueda tener el contendiente opositor, máxime que no se puede subestimar, que de conformidad con los artículos 777 y 780 del Código Civil, la existencia inicial de un título de mera tenencia considera que el tenedor ha seguido detentando la cosa en la misma forma precaria con que se inició en ella.** (Sentencia de Casación de 18 de abril de 1989, reiterada en la de 24 de junio de 2005, exp. 0927).

En consecuencia, cuando se invoca la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para obtener la declaratoria judicial de pertenencia, el demandante debe acreditar no solamente que la solicitud recae sobre un bien que no está excluido de ser ganado por ese modo de usucapir, sino que ha detentado la posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo previsto por la ley. **Pero además, si originalmente se arrogó la cosa como mero tenedor, debe aportarse la prueba fehaciente de la interversión de ese título, esto es, la existencia de hechos que la demuestren inequívocamente, incluyendo el momento a partir del cual se rebeló contra el titular y empezó a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo su dominio, para contabilizar a partir de dicha fecha el tiempo exigido de posesión autónoma y continua del prescribiente.”** (Negritas fuera de texto)

Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02

De igual manera, en sentencia SC4275-2019 de 9 de octubre de 2019 Radicación n.º19573-31-03-001-2012-00044-01, la misma corporación recordó que los actos de explotación por si solos no bastan para demostrar *interversión* del título:

“La simple ocupación de la cosa acompañada de otros actos, tales como el levantamiento de sembradíos, la construcción de obras o encerramientos, entre otros de similar talante, no basta para ser catalogada como posesión, pues a pesar de ellos, si se reconoce el dominio ajeno, los mismos no dejarán de ser la expresión de una mera tenencia. Así lo ha expuesto la Corte al precisar que: «ciertos actos como el arrendar y percibir los cánones, sembrar y recoger las cosechas, cercar, hacer y limpiar desagües, atender a las reparaciones de una casa o terrenos dados, no implican de suyo posesión, pues pueden corresponder a mera tenencia, ya que para ello han de ser complementados con el ánimo de señor y dueño, exigido como base o razón de ser de la posesión, por la definición misma que de ésta da el artículo 762 del C. Civil, el cual al definir la mera tenencia en su artículo 775 la hace contrastar con la posesión cabalmente en función de ese ánimo...» (G.J. t. LIX, pag. 733).” (Negritas fuera de texto)

De igual manera, en sentencia SC3934-2020 de 19 de octubre de 2020 Radicación No. 05440-31-13-001-2012-00365-01, también recordó la necesidad de contar con pruebas contundentes acerca de todos los elementos de la posesión:

De ahí, toda fluctuación o equivocidad, toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrar la prescripción, torna deleznable su declaración.

*Por esto, con discernimiento inalterable, la doctrina de esta Corporación, mutatis mutandis, en forma uniforme ha postulado que «(...) [n]o en vano, en esta materia la prueba debe ser categórica y no dejar la más mínima duda, pues si ella se asoma no puede triunfar la respectiva pretensión. De allí la importancia capital que ella reviste en este tipo de causas judiciales, **más aun cuando militan razones o circunstancias que tornen equívoca o ambigua la posesión, la que debe ser inmaculada, diáfana y exclusiva**, rectamente entendida, de lo que se desprende que no debe arrojar la más mínima hesitación. En caso contrario, no podrá erigirse en perceptor de derechos.*

*‘Esta Corte, sobre el particular bien ha señalado que ‘del detenido análisis del art. 2531 del C.C. se llega a la categórica conclusión de que para adquirir por prescripción extraordinaria es (...) suficiente la posesión exclusiva y no interrumpida por el lapso exigido (...) sin efectivo reconocimiento de derecho ajeno y sin violencia o clandestinidad’ (LXVII, 466), **posesión que debe ser demostrada sin hesitación de ninguna especie**, y por ello ‘desde este punto de vista la exclusividad que a toda posesión caracteriza sube de punto (...); así, debe*

Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02

comportar, sin ningún género de duda, signos evidentes de tal trascendencia que no quede resquicio alguno por donde pueda colarse la ambigüedad o la equivocidad' (cas. civ. 2 de mayo de 1990 sin publicar, reiterada en cas. civ. 29 de octubre de 2001, Exp. 5800)»³.

Si la posesión material, por tanto, es equívoca o ambigua, no puede fundar una declaración de pertenencia, con las consecuencias que semejante decisión comporta, pues de aceptarse llevaría a admitir que el ordenamiento permite alterar el derecho de dominio, así respecto de la relación posesoria medie cierta dosis de incertidumbre. Por esto, para hablar de desposesión del dueño y privación de su derecho, el contacto material de la cosa con quien pretende serlo, aduciendo real o presuntamente «animus domini rem sibi habendi»⁴, requiere que sea cierto y claro. (Negrillas fuera de texto)

Precisado el entorno jurídico en el que debe manejarse la prueba de la posesión en estas circunstancias, procederá esta Sala a estudiar inicialmente el material probatorio que obra en el expediente acerca de elemento subjetivo de la posesión requerido para constituir la denominada interversión del título. En efecto, se procederá a estudiar el elemento del *animus domini*, dentro del cual se examinarán las pruebas que obren sobre la convicción subjetiva de los actores en cuanto a la calidad en que ejercían esas actividades de explotación sobre el inmueble La Isla, esto es, si actuaron con ánimo de señor y dueño con la intención de rebelarse contra su verdadero titular.

Al respecto, se tiene que luego del análisis de las declaraciones de los solicitantes y del material probatorio que obra en el proceso, se observan algunos hechos que ponen en entredicho la existencia del ánimo de señor y dueño por parte de los solicitantes.

En primer lugar, aun cuando algunos solicitantes expresaron que la finalidad con la que iniciaron a ejercer actividades de explotación en el predio La Isla - luego de que su empleador el señor RAUL GALOFRE los abandonara - fue la de ejercer posesión sobre el inmueble, lo cierto es que algunos de ellos manifestaron expresamente que la intención de dicha permanencia en el fundo estaba relacionada con el pago de salarios y prestaciones sociales adeudados por parte del señor RAUL GALOFRE o de la sociedad AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA, evidenciando con ello que siempre

³ CSJ. Civil. Sentencia 273 de 4 de noviembre de 2005 expediente 7665.

⁴ Ánimo de quedarse con la cosa.

Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02

reconocieron el dominio de dicha sociedad y que el objetivo era asegurarse el pago de las acreencias.

Al respecto, el solicitante OMAR REDONDO, expresó en su declaración lo siguiente:

*“(...) **en el año 99** nosotros vivimos el mejor momento de producción en la finca pero en ese momento las exportadoras se cayeron, a pesar que estábamos en una alta protección los precios estaban por el suelo, no pudimos prácticamente...hasta hubo una exportadora se nos llevó un embarque el más grande que hicimos, no vimos un peso, para un 24 de diciembre, que contábamos con eso para una buena navidad para nosotros y eso fue lo más triste, **en esa época apareció el señor...cuando aparece el señor Carlos Lacouture** que bueno que en paz descanse, se apareció con una señora Alexis Parejo que supuestamente había negociado la finca con los señores Galofre y que teníamos que desalojarla porque ella era el nuevo propietario, **nosotros en esos momentos les manifestábamos que nosotros estábamos ahí no porque estábamos peleando tierras sino por las prestaciones que nos tenían en esos momentos y que por lo tanto si nos daban las prestaciones nosotros salíamos voluntariamente porque nosotros no estábamos peleando tierras en esos momentos, prácticamente eso se fue así PREGUNTA: o sea el ánimo, el ánimo de ustedes en esa época que se quedaron con el predio era en compensación del dinero que le debían RESPUESTA: en ese momento, les manifestamos nosotros al señor Carlos Lacouture que en paz descanse, bueno después de eso ya a raíz de las amenazas nosotros nos vimos obligados a interponer una demanda ante el comandante de estación de policía de Orihueca llamado Rafael Benítez si mal no recuerdo, en ese entonces, bueno el señor comandante le hizo un llamado de atención, se puso la querrela de por medio y el señor en ese momento nos dejó un poco tranquilos durante un tiempo, en el año 2000 se aparece nuevamente pero ya no bajo él sino con los supuestos señores paramilitares que teníamos que desalojar y nos daban un tiempo de 72 horas para desalojar la...la finca, entre esos llegó el señor... una esposa del señor que en ese momento que era comandante paramilitar llamado 4x4 PREGUNTA: eso fue en que época RESPUESTA: eso fue en el año 2000, en el 99 (...)***

Por su parte, expresó el solicitante JOSE RAFAEL BARRETO BUSTILLO:

*PREGUNTA: pero usted desde que entró a la finca reconoció o reconocía a los señores Galofre como sus patronos RESPUESTA: si claro PREGUNTA: hasta el momento en que ellos dejaron de ir RESPUESTA: hasta el momento en que dejaron de ir PREGUNTA: siempre fueron sus patronos RESPUESTA: fueron los patronos de nosotros PREGUNTA: siempre les pagaban, recibía su sueldo de ellos RESPUESTA: si, lo único que no nos dieron fue vacaciones y nos quedaron debiendo un poco de quincenas PREGUNTA: exacto RESPUESTA: y nos quedaron debiendo un poco de quincenas, después **PREGUNTA: y ustedes como consecuencia de esa deuda***

Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02

que les quedaron debiendo a ellos fue que tomaron la decisión de tomarse el predio RESPUESTA: de tomarnos el predio PREGUNTA: si, ese fue el concepto RESPUESTA: ese fue el concepto”

De igual manera, la señora SIXTA TULIA CANTILLO, compañera del solicitante WILMAN DE LA CRUZ aseguró que la intención de todos esos trabajadores en explotar el predio era la de pagarse el dinero adeudado por concepto de acreencias laborales pues sabían que esa tierra tenía otro dueño:

*PREGUNTA: cuando...cuando la primera vez...cuando su esposo...se quedan en la finca, después que el señor Galofre los deja, que de acuerdo con lo que usted nos dijo, ustedes entendieron que los abandonó RESPUESTA: ujum PREGUNTA: cuando el señor Galofre se va de la finca y el grupo de trabajadores se quedan en la finca, lo hacen...si sabe usted, claro está, oyó RESPUESTA: ujum **PREGUNTA: lo hacen con el ánimo de pagarse las prestaciones sociales, de todo lo que les habían dejado de pagar o con el ánimo de quedarse de la finca RESPUESTA: no, de quedarse en la finca porque... PREGUNTA: de quedarse con la finca RESPUESTA: no o sea quedarse ahí mientras que él aparecía PREGUNTA: para ver si les pagaba RESPUESTA: exactamente, no para ser dueños de ello, no porque igual eso era ajeno PREGUNTA: ah ok, ustedes siempre...su señor, su esposo, siempre reconoció que eso era un bien ajeno RESPUESTA: claro si PREGUNTA: si ustedes eran conscientes que eso no era de ustedes RESPUESTA: eso no es de nosotros claro”***

Así mismo el señor CARLOS EMILIO ESCOBAR, narró como en el momento en que aparece el señor CARLOS LACOUTURE reclamando el inmueble (aproximadamente en el año 1999), su primera reacción es la de indagar sobre la deuda laboral:

*“(...) es que primero la lucha se centra es con el señor Lacouture, que él dice que él compró la finca y tenemos que salir, **nosotros le decimos pero “aja y las acreencias laborales de nosotros que?”** Él nos dice que nosotros no trabajamos con él, que él compró la finca saneada, que se la reclamemos a Galofre, ahí hubo unos desacuerdos unas cuestiones, el sargento Benítez de Orihueca...conectamos el radio de la Isla a la Policía Nacional de Orihueca y le dieron la orden a él que cuando...ni siquiera a 100 metros podía acercarse de la finca, él se acercó, llamamos al sargento, lo persiguieron y lo cogieron por acá por Rio Frio...”*

Por su parte la señora LUISA ISABEL VASQUEZ PEREZ, en calidad de compañera permanente del señor SERGIO ESCOBAR, expresó en su declaración que en el grupo de trabajadores existía la firme convicción de que su presencia en el predio partía del reconocimiento de otro dueño, esto es, el

Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02

señor RAUL GALOFRE, a quien esperaban para que les solucionara las acreencias laborales:

PREGUNTA: y en qué año trabajó el señor Sergio en...en el predio La Isla

RESPUESTA: en el 93 (...)

PREGUNTA: y hasta que época trabajó en el predio La Isla

RESPUESTA: en el año 97 (...)

PREGUNTA: y después del 97

RESPUESTA: en el 97...en el 97 fue con el doctor...con el dueño Raul Galofre y en el 98 tomaron

ellos posesión de la finca porque el dueño los abandonó y ellos se hicieron

poseedores de buena fe en... (...)

PREGUNTA: y en...a razón de que se tomaron el predio, porque les debían acreencias laborales

RESPUESTA: si porque ellos...en ese tiempo estábamos pasando demasiado trabajo y la finca abandonada entonces

ellos decidieron entrar y renovar la finca

PREGUNTA: por eso mi pregunta es les debían acreencias laborales

RESPUESTA: si

(...)

PREGUNTA: señora Luisa que significa poseedor de buena fe, usted nos acaba de

manifestar esa frase en su relato

RESPUESTA: poseedor de buena fe significa

que uno está en un predio, si llegó el dueño uno tiene que entregar la finca

PREGUNTA: o sea ustedes sabían que eso tenía dueño

RESPUESTA: claaaro,

era el doctor Galofre

PREGUNTA: y ustedes estaban ahí era mientras llegaba el dueño para entregárselo

RESPUESTA: claro

PREGUNTA: usted nos manifestó que estudió hasta 8º grado, usted a quien le escuchó esa expresión

“poseedor de buena fe”

RESPUESTA: no, nosotros mismos ahí

PREGUNTA: entre todos hablaban

RESPUESTA: claro

PREGUNTA: o sea que había convencimiento colectivo de todos los compañeros que eso era ajeno, que eso era un predio ajeno

RESPUESTA: claro

PREGUNTA: ustedes estaban dispuestos a cuando llegara el dueño decir “bueno estábamos cuidando, reconózcanos algo y...”

RESPUESTA: claro exactamente

(...)

PREGUNTA: señora Luisa ustedes durante todo este tiempo en el que estuvieron haciendo...perdón su señor esposo la explotación del predio después que el señor Galofre los dejara o los abandonara como han dicho algunos de sus compañeros, tuvieron ustedes la esperanza o guardaban como esa ilusión de que regresaran para que les pagaran todas sus prestaciones sociales

RESPUESTA: claro, obvio si señora

PREGUNTA: es decir señora Luisa que ustedes se permanecieron en el predio haciendo la explotación del mismo con esa...como con esa inquietud, con esa expectativa de que el señor Galofre regresara a ponerse a paz y salvo con ustedes

RESPUESTA: claro”

Por su parte, el solicitante FELIPE MARRIAGA RADA, expresó:

“PREGUNTA: ujum, bueno entonces cuéntenos que pasó después de que el señor Galofre los abandona y usted dice que quedaron debiendo 14 mesadas, que pasó

RESPUESTA: ya él nos abandonó y nosotros seguimos laborando en la finca, en el término en que lo...del 2000 se presentó un señor Carlos Lacouture Dangond diciéndonos que (inaudible 18:01)...que esa finca se la había comprado al señor Galofre y que tenemos que entregar porque esa finca era de él, nosotros

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

respondimos que... “y entonces lo que...lo que nos debe el señor Galofre, quien nos lo va a pagar? Y él nos contestó que eso era el señor Galofre que tenía que ver con nosotros no el, nosotros seguimos laborando, después volvió otra vez, que teníamos que entregarle la finca y nosotros dijimos que **no que hasta que no arreglaran la...el problema que teníamos no podíamos salir de la finca porque la finca ya nosotros la habíamos adquirido o nos habíamos hecho poseedores de la finca”**

Sobre el tema también se pronunció el solicitante GUIDO BOCANEGRA quien, al justificar el ingreso actual al fundo, expresó:

*“PREGUNTA: cuando ustedes salen del predio y hacen reingreso nuevamente quien les da la parcela a ustedes, ustedes mismos se posesionan RESPUESTA: si nosotros mismos PREGUNTA: ingresan, invaden RESPUESTA: nosotros mismos ingresamos porque ya eso era montaña **y como nos debían...nos debían y todo “vamos allá a ver qué pasa para sacar algo de ahí porque aja”** PREGUNTA: es decir que ustedes reingre...ingresan al predio y hacen uso de esa parcela en pro de cobrarse los salarios y la deuda que ustedes les tenían RESPUESTA: no, ya eso era de nosotros porque es que eso prácticamente eso es de nosotros PREGUNTA: es de ustedes por qué RESPUESTA: porque hasta esta espera y nosotros aja luchamos para sostenerla y cuidarla PREGUNTA: o sea o sea cuál es su calidad de usted en ese predio, cual considera usted que es su calidad, poseedor, invasor, propietario RESPUESTA: somos poseedores de buena fe PREGUNTA: poseedores de buena fe y esa posesión de buena fe la adquieren en calidad de trabajadores de la empresa o la adquieren en calidad de particular, de ningún vínculo con el predio RESPUESTA: ya esas tierras las queremos para nosotros PREGUNTA: no no no, esa no es la pregunta que yo le estoy haciendo, que usted la quiera es otra cosa RESPUESTA: ya ya PREGUNTA: mi pregunta es, su condición al momento en que usted ingresa al predio nuevamente lo hacen en condición de extrabajadores de la empresa en pro de cobrarse lo que a ustedes les debían o lo hacen en calidad de invasión RESPUESTA: bueno ya para...para hacernos dueños de ella PREGUNTA: para hacerse dueño de ella, en que calidad RESPUESTA: doctora para...ya para tener algo PREGUNTA: no no no, en que calidad RESPUESTA: no le entiendo PREGUNTA: usted dice que se...que ustedes se quieren hacerse dueño de ella verdad, mi pregunta es, en calidad de...como consecuencia o como producto...así diríamos para que usted me entienda, de extrabajador de ellas en pro de cobrarse todo eso que les debieron o lo hace a título particular en condición de invasión y poseedor RESPUESTA: de poseedor PREGUNTA: de poseedor o sea no tienen ningún tipo de relación, desconoce usted ese tipo de relación laboral existente anterior con el predio RESPUESTA: si para cobrar no, para ser poseedor de ella (...)”*

Nótese como el señor GUIDO BOCANEGRA a pesar de autodenominarse “Poseedor de buena fe”, al momento de explicar la finalidad de su ingreso al predio La Isla, no puede dejar de lado el hecho de que su empleador le adeudara salarios y prestaciones sociales.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

Hasta este punto, se observa como los citados solicitantes reconocieron en su momento y aun reconocen que el motivo de su ingreso al predio La Isla fue entendido siempre como un mecanismo para asegurarse el pago de salarios y prestaciones sociales adeudadas por el señor RAUL GALOFRE o por la sociedad AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA, para la cual trabajaron.

Sobre este tema es importante citar el testimonio del señor ROBINSON OLIVEROS CARPINTERO quien siendo miembro del sindicato SINTRAINAGRO, no solo refirió haber prestado los servicios de acompañamiento a los solicitantes en su condición de trabajadores de la finca La Isla sino también indicó que en su momento, la directriz era tomarse el inmueble para asegurarse el pago de los salarios y prestaciones adeudadas:

*“...fue orientado por el sindicato y le dijo quédense ahí porque **mientras no los liquiden no se pueden de ir** (sic) PREGUNTA: ok, o sea ustedes como sindicato la recomendación que hicieron a estos trabajadores era su permanencia para que no perdieran su vínculo laboral RESPUESTA: correcto PREGUNTA: si RESPUESTA: eso era eso era, esa es la visión del sindicalismo pues PREGUNTA: perfecto, o sea ellos en estos momentos de acuerdo a su asesoría permanecen en esos predios con esa finalidad, con la finalidad de...RESPUESTA: si pero los...los que quedaron”*

Lo anterior, puede evidenciarse también en las denuncias y declaraciones realizadas por los solicitantes ante las autoridades administrativas para la inclusión en el Registro Único de Víctimas y ante la Fiscalía General de la Nación alegando desplazamiento forzado respecto del predio La Isla el día 23 de febrero de 2001.

En efecto, en denuncia presentada el día 13 de octubre de 2011 ante Justicia y Paz (CD Folio 232), el solicitante HUGO RUIZ BOLAÑOS expresó lo siguiente:

“NOSOTROS SOMOS UN GRUPO DE PERSONAS QUE TRABAJAMOS EN LA FINCA LA ISLA, LA ERA (sic) DE PROPIEDAD DEL SEÑOR RAUL BENJAMIN GALOFRE HENRIQUEZ, EL TRABAJABA CON NOSOTROS HASTA EL MES DE JULIO DEL AÑO 1997 CUANDO EL SE FUE NOS PAGABA. NO GIRABA LA QUINCENA. ASI DURO MAS DE 14 QUINCENAS. EL ADMINISTRADOR NOS MANDABA A HACER LAS LABORES NORMALES DE LA FINCA, MAS NO NOS CANCELABA YA QUE LA PLATA LA RECIBIA EL PATRÓN PERO NO LA GIRABA LOS SUELDOS ASI DURAMOS SIETE MESES SIN RECIBIR SUELDO. EN ESE LAPSO DE TIEMPO EL ADMINISTRADOR



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

*TAMBIEN SE FUE. NOSOTROS NO TENIAMOS NADA MAS QUE HACER LA FINCA SE VOLVIÓ MONTE. PERO NOSOTROS EL GRUPO DE TRABAJADORES POR ORGANIZARNOS PARA RECUPERARLA. PARA EL SUSTENTO DE NOSOTROS MISMO. LA RECUPERAMOS Y LA HICIMOS PRODUCTIVA. EL DUEÑO NO APARECIA. LE VENDIMOS EL BANANO A UNA EMPRESA LLAMADA ASOPROBAN EN ORIHUECA. ESO DABA PARA NUESTRO SUSTENTO YA LA FINCA ESTABA EN PRODUCCION. PARA EL AÑO 2000 COMENZARON AMENAZAS DE PARTE DE GRUPOS ARMADOS. JORGE 40 Y CARLOS TIJERA, EN EL AÑO 2001 SE NOS METIÓ UNA SEÑORA QUE SE LLAMABA ALEXI PAREJO, CON UN GRUPO DE HOMBRES Y NOS DIJO QUE ESO ERA DE PROPIEDAD DE ELLA. QUE ELLA HABIA COMPRADO ESAS TIERRAS. QUE SI NOSOTROS QUERIAMOS NOS PUSIERAMOS A LA ORDEN DE ELLA, **NOSOTROS DIJIMOS QUE NO. QUE NOS LIQUIDARA LAS CESANTIAS DURANTE EL TIEMPO TRABAJADO.** A RAIZ DE ESTO NOS MANDARON PANFLETOS DONDE NOS DABAN 72 HORAS PARA DESOCUPAR. ESO FIRMADO POR LAS AUC. ENTONCES NOS FUIMOS YENDO DE LA FINCA. DESPUES SUPIMOS QUE DICHA FINCA LA RECIBIÓ CARLOS LACOUTURE DANGOND, ESA FINCA ACTUALMENTE ESTA PERDIDA NUEVAMENTE. **NOSOTROS LO QUE QUEREMOS ES QUE NOS PAGUEN LAS CESANTIAS QUE DEJAMOS DE DEVENGAR. YA QUE LA FINCA ESTA ABANDONADA, NOSOTROS QUE CON LA MISMA FINCA NOS LIQUIDEN O NOS DEN LA PLATA.** ME TOCO DESPLAZARME DE ALLI Y ME FUI CON MI FAMILIA PARA OTRO LADO A PASAR NECESIDADES ALLÁ, YA QUE TODO LO QUE TENIA LO INVERTÍ EN LA FINCA NUEVAMENTE REGRESE AL PUEBLO DE ORIHUECA – MAGDALENA.”*

Como bien se observa, el señor HUGO RUIZ BOLAÑOS, en su declaración ante la Fiscalía General de la Nación, dejó expresa su intención de que la finalidad de haber ingresado al predio La Isla fue asegurarse el pago de salarios y prestaciones adeudadas; así mismo expresó que a su encuentro con la señora ALEXIS PAREJO en el año 2001 aproximadamente le exigió el pago de dichas acreencias como condición para salir del inmueble e incluso, al momento de entablar la denuncia (2011) afirmó expresamente que su intención es que le sea pagada dicha deuda. Nótese que estas manifestaciones son hechas en forma plural, reflejándose con ello que no es una pretensión individual sino colectiva de todas las personas que como él estuvieron trabajando para el señor RAUL GALOFRE en el predio La Isla.

De igual contenido son las denuncias formuladas por los solicitantes JESUS MANOTAS, ANGEL MARIA MERCADO DE LA HOZ, JOSE RAFAEL BARRETO BUSTILLO, OVIDIO ZARCO POLO, SEBASTIAN SEGUNDO ROMERO ORELLANO y WILMAN MOISES DE LA CRUZ CASTILLA ante la Fiscalía General de la Nación, concordando en el hecho general de que la pretensión de todos ellos era el pago de las prestaciones y salarios adeudados frente al propietario del predio La Isla (CD Fl. 232).



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

En este orden de ideas, se extrae de las declaraciones judiciales y denuncias anteriormente analizadas que si bien los solicitantes denuncian su desplazamiento forzado del predio La Isla, el 23 de febrero de 2001, también lo es que aclaran que la finalidad de su permanencia en el predio obedecía a la deuda laboral que tenía el señor RAUL GALOFRE, siendo esto lo manifestado al encuentro con las personas que llegaron posteriormente exigiéndoles que debían desocupar el inmueble.

En este punto es importante precisar que si bien algunos de los solicitantes no manifestaron expresamente que la finalidad de su permanencia en el predio La Isla estuviere asociada a cuestiones de naturaleza laboral, no puede perderse de vista que la posesión alegada por todos los actores era una posesión mancomunada, proindiviso o colectiva en toda la extensión del inmueble La Isla y no una posesión separada o desplegada en ciertas e individualizadas partes del fundo por parte de cada uno de los actores. Por tal motivo, las afirmaciones realizadas por cada uno de ellos repercuten sobre la pretensión general y los hechos alegados por la comunidad de solicitantes, siendo esta la situación que se encuentra en el presente proceso donde varios de los solicitantes han dicho expresamente que la permanencia de todo el grupo en el inmueble La Isla estaba relacionada con el pago de sus salarios y prestaciones adeudadas y no con la finalidad de apoderarse del fundo. Incluso, siempre reconocieron el dominio del señor RAUL GALOFRE quien era el representante de la sociedad AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA LTDA, propietaria del inmueble.

Dicho de otro modo, si cada uno de los solicitantes estuvieren pretendiendo partes del predio La Isla por haberlo poseído en forma autónoma e independiente, lo manifestado por sus compañeros no tendría repercusión alguna en sus pretensiones pero ese no es el caso del presente proceso donde como ya se dijo, se alegó una posesión comunitaria y proindiviso, escenario en el cual, todos deben concordar en cuanto a la univocidad de los actos de señor y dueño.

Analizado lo anterior y siguiendo con el examen del asunto, se tiene de otro lado que gran parte de los solicitantes confesó que con ocasión de la deuda laboral que tenían ellos, iniciaron algunas reclamaciones judiciales y/o administrativas contra el señor RAUL GALOFRE – o contra la sociedad AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA LTDA – a través de un abogado suministrado por un Sindicato al que se encontraban afiliados. Dicho abogado lo llaman los actores como JOSE DE LOS SANTOS CHACIN DE

Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02

LUQUE y ante autoridades judiciales o administrativas, promovió reclamación de tipo laboral para el pago de salarios y prestaciones adeudadas. Sobre este hecho algunos los solicitantes manifestaron expresamente haber presentado dichas demandas mientras que otros negaron por completo su existencia.

Al respecto, la señora OSMELIA AGUIRRE PAREJO expresó:

“PREGUNTA: presentaron alguna demanda laboral ante algún juzgado laboral por esta condición de abandono de que ya no le pagaban más RESPUESTA: si señorita

(...) PREGUNTA: le pagaron alguna liquidación a él RESPUESTA: no PREGUNTA: no le pagaron liquidación RESPUESTA: no no le pagaron nada y como el dueño se ausentó, duraron varias quincenas sin pagarles PREGUNTA: pero usted dice que presentaron una demanda laboral RESPUESTA: si PREGUNTA: sabe usted quien era el abogado de su esposo RESPUESTA: el doctor Chacín PREGUNTA: Chacín, como es el nombre RESPUESTA: no sé porque nada más vi fue un papel que él tenía allá en la casa y decía Asociados y...Chacín, Chacín y Asociados”

Por su parte, el señor NELSON TEJADA ALBOR manifestó:

*“PREGUNTA: señor Nelson en algún momento usted o sus compañeros iniciaron alguna demanda laboral por las mesadas que le debía el señor Galofre RESPUESTA: si señorita, con el doctor Raul Chacín...como es, Chacín de Luque el abogado laboral PREGUNTA: demandaron donde RESPUESTA: en Ciénaga y aquí en Santa Marta también tenemos varios... PREGUNTA: ustedes demandaron RESPUESTA: si (...) PREGUNTA y esa demanda...RESPUESTA: a él lo amenazaron PREGUNTA: y el fallo de la demanda salió RESPUESTA: no, nunca salió nada PREGUNTA: y quienes...quienes interpusieron la demanda RESPUESTA: todos PREGUNTA: o sea usted demandó...usted demandó a quien RESPUESTA: al doctor Raul Galofre que era el actual propietario **PREGUNTA: y en qué año fue eso, en que año fue eso RESPUESTA: la demanda la empezamos en el 98** PREGUNTA: en 1998 RESPUESTA: o sea antes en el 97 si porque estábamos peleando las catorcenas y...y lo laboral PREGUNTA: ujum en 1997, 98 RESPUESTA: 97-98 PREGUNTA: y a quien...quien fue el abogado RESPUESTA: el doctor Chacín de Luque, Jose de los Santos PREGUNTA: Jose de los Santos RESPUESTA Chacín de Luque PREGUNTA: que resultó de esa demanda RESPUESTA: nada, el abogado como que lo amenazaron según nos explicó y dejó tirado eso porque él tampoco podía exponer su vida, eso nos explicó, cuando estaban los paracos en su apogeo PREGUNTA: pero presentaron la demanda RESPUESTA si PREGUNTA y usted fue al juzgado a presentar alguna declaración RESPUESTA: si, si claro PREGUNTA: si, y no sabe usted si salió algún fallo no sabe nada RESPUESTA: no, no PREGUNTA: y el señor el abogado que les dijo RESPUESTA no siempre nos decía que todo iba bien que todo iba bien pero cuando*

Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02

vinimos a ver ya nos explicó y nos reunió y nos dijo que a él lo habían amenazado que no podía seguir en el caso, que lo sentía mucho (...)

De igual manera, el señor HENRY GUERRERO reconoció haber iniciado una reclamación laboral por las acreencias adeudadas:

“...y a raíz de eso en ese tiempo nosotros habíamos contratado a un abogado, el doctor Jose de Los Santos Chacin de Luque, pues, antes de tomar nosotros la posesión había un abogado que estaba trabajándonos ahí con una demanda que le habíamos puesto a este señor, Galofre, entonces esas demandas nunca se llevaron a cabo ni nunca se fueron a los juzgados porque este señor hizo...lo amenazó Lacouture...”

También el solicitante JESUS MARIA MANOTAS reconoció que con el fin de reclamar las acreencias laborales adeudadas, presentó demanda laboral contra el señor RAUL GALOFRE:

“PREGUNTA: bueno, señor...señor Jesús en algún momento después de que usted dice que el dueño de la finca los abandonó y que quedó abandonada el predio, usted y sus compañeros demandaron, iniciaron alguna demanda laboral en contra de estas personas RESPUESTA: demanda laboral...si PREGUNTA: si iniciaron una demanda RESPUESTA: con el doctor Jose de Los Santos Chacin PREGUNTA: y que resultó de esta demanda RESPUESTA: esa demanda resultó que el señor Carlos Lacouture cogió a...al abogado, lo amenazó, delante de nosotros le dijo que si...que se diera cuenta que...que la cosa estaba grave, después como que vino aquí a Santa Marta y fue donde él y le dijo que se...o sea le ofreció plata para que dejara el caso tirado, que o si no ya él se atenía a las consecuencias, entonces el abogado al verse amenazado, nos dejó quietos, nos dijo que hasta ahí nos acompañaba porque primero era su familia PREGUNTA: o sea la demanda quedó ahí RESPUESTA: si”

De otro lado, el señor CARLOS EMILIO ESCOBAR MARTINEZ, aseveró lo siguiente:

PREGUNTA: y cuando le dejaron de pagar RESPUESTA: por ahí como a mitad del 96, nos deben 14 catorcenas PREGUNTA: a mitad de 1996 RESPUESTA: si, ya a finales del 96 PREGUNTA: o sea les debían 14...RESPUESTA: nos deben 14 catorcenas, siete meses aproximadamente de sueldo PREGUNTA: les deben 7 meses de sueldo RESPUESTA: así es PREGUNTA: demandó usted por esta...por estos sueldos adeudados RESPUESTA: si PREGUNTA: si demandó RESPUESTA: si demandamos PREGUNTA: y ante quien demandaron RESPUESTA: la finca estaba sindicalizada, ellos tenían un abogado que debía defender los derechos de los trabajadores por intermedio de Sintrainagro pero yo no hacía parte del sindicato porque yo estaba en la parte administrativa pero si se recogió la demanda y se entabló una demanda para las acreencias laborales de nosotros PREGUNTA: y esa demanda la presentaron en un juzgado RESPUESTA: si, no me acuerdo en que

Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02

juzgado pero si el doctor de Sintrainagro adelantó esas...esas demandas, lo que sucede es que el señor recibió unas amenazas de muerte junto con nosotros y no prosperó esa cuestión, él se retiró, nos dijo a nosotros que buscáramos otro abogado porque el recibió amenazas de muerte y no lo iban a matar así

En cuanto al tema de la demanda para reclamar acreencias laborales expresó el señor LUIS CHARRIS lo siguiente:

“PREGUNTA: se conoce por parte de sus compañeros que ustedes iniciaron una demanda laboral en contra de los dueños del predio, que sabe usted de eso, participó usted en esa demanda RESPUESTA: si, por casualidad yo fui con...no me acuerdo, con unos dos compañeros más, pusimos la demanda al señor....al señor Galofre porque él nos...él nos...nos debía todas esas prestaciones pero la verdad es que como ese señor comandaba toda esa zona por ahí como que no...no llegaban...no llegaban a su...a donde uno ponía la demanda pero si se demandó PREGUNTA: ustedes se presentaron ante algún juzgado laboral RESPUESTA: el juzgado PREGUNTA: en que juzgado RESPUESTA: el de Ciénaga, un juzgado dos, no me acuerdo tampoco creo que... PREGUNTA: un juzgado laboral RESPUESTA: laboral PREGUNTA: y usted también demandó RESPUESTA: si, a mí me tocó demandar al señor Lacouture porque él... PREGUNTA: al señor Lacouture RESPUESTA: al señor Galofre por la...por...por lo que nos debía y ese...toditos demandamos pero dicha demanda no se supo más nada, tuvimos un abogado pero el abogado lo amenazaron y el desistió, era el doctor Chacín de Luque PREGUNTA: y ha tenido comunicación con el señor Chacín de Luque RESPUESTA: no, él cuando renunció ya no nos dio más la cara (...)

De igual manera, expresó el señor OMAR REDONDO:

*PREGUNTA: bueno, señor Omar instauró usted o sus compañeros alguna demanda laboral por las acreencias que usted dice que le estaban debiendo RESPUESTA: **si claro** (...) REGUNTA: y en que época fue eso RESPUESTA: **fue en el año 99** PREGUNTA: en el 99 y que resultó de esas demandas RESPUESTA: no porque en ese caso tuvimos un apoderado que era el doctor Rafael de los Santos Chacín que era el que nos asesoraba en esos momentos y también nos dejó el caso, como dice, abandonado porque no se si fue por amenazas también de contradictoras que prácticamente también quedamos abandonados de la asesoría de parte de él PREGUNTA: el abogado como se llama RESPUESTA: Rafael de los Santos Chacín en ese momento PREGUNTA: y...pero no averiguaron ustedes que había pasado en el juzgado con la demanda RESPUESTA: no, según nos comentó el doctor Chacín en ese entonces fue que habían supuestamente unas amenazas y que el ese caso prefería que los hijos mejor le dijeron que ese caso prefería mejor lo abandonara por lo que estaba sucediendo pues en la zona en esos momentos ya que en el año 2000 cerca allá de...bueno abajito del pueblo mío hubo una masacre que mataron a cuatro...a cuatro que laboraban allá en la finca de...”*

Sobre el mismo tema expresó el señor OVIDIO ZARCO POLO:



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

PREGUNTA: bueno, de acuerdo a las manifestaciones que han hecho sus compañeros se tiene conocimiento que ustedes iniciaron unas acciones con el fin de conseguir los pagos a través de unas demandas, una demanda laboral, otros en la oficina de trabajo, manifieste al despacho, usted participó en ese grupo que presentó demanda RESPUESTA: **así es doctora, yo participé** PREGUNTA: y donde presentaron la demanda RESPUESTA: en la fiscalía, esas demandas también se hicieron a través del abogado cercano a Sintrainagro, Chaci de Luque aquí en la ciudad de Santa Marta pero esas denuncias fueron fallidas, no...nunca salió nada PREGUNTA: no, la demanda laboral, no le hablo de las denuncias, le hablo de las demandas laboral RESPUESTA: si si esas las hicimos a través de...del abogado Chaci, el abogado cercado de Sintrainagro PREGUNTA: que pretendían con esa demanda laboral RESPUESTA: **bueno, en ese entonces pretendíamos a ver si nos pagaban lo que se nos adeudaba pero nunca salió nada** PREGUNTA: bueno, en el año 1998 dice usted que empiezan a tomar posesión del predio y cuando sale RESPUESTA: bueno en el año 98 tomamos posesión de la finca PREGUNTA: ujum RESPUESTA: como le repetí...le repito, nos reunimos...

La señora TEOFILA PEREZ afirmó:

“PREGUNTA: su esposo inició alguna acción laboral para reclamar esas acreencias laborales ante u...la inspección de...del trabajo o ante un juzgado laboral RESPUESTA: que yo sepa no PREGUNTA: contrataron a algún abogado para que les iniciara alguna...la acción laboral, alguna demanda RESPUESTA: yo creo que ellos si buscaron un abogado pero no se en que quedó ese abogado PREGUNTA: no sabe usted si iniciaron una demanda laboral RESPUESTA: laboral como PREGUNTA: o sea en algún juzgado laboral en Ciénaga o en...o aquí en Santa Marta RESPUESTA: (inaudible 14:30) aquí en Santa Marta, un abogado, tenían un abogado ellos pero no... PREGUNTA: para reclamar las acreencias laborales RESPUESTA: aja”

Sobre este tema también se pronunció el señor HUGO RUIZ BOLAÑOS:

PREGUNTA: si hubo una demanda laboral RESPUESTA: no PREGUNTA: no hubo demanda laboral RESPUESTA: no no hubo una demanda laboral PREGUNTA: no hubo demanda laboral RESPUESTA: me acuerde yo...**nosotros estábamos sindicalizados allá con Sintrainagro**, era el...me acuerde si se llevó a cabo esa demanda...lo que pasa es que los años también nos han pasado, 17 años...PREGUNTA: por eso, si se llevó a cabo una demanda laboral o no se llevó a cabo RESPUESTA: llegaron...pero no sé si se llegaría a un acuerdo, con Sintrainagro, esos papeles...yo no era directamente de la directiva, yo era un obrero más, un aportadores de los aportes que al sindicato le hacia uno PREGUNTA: yo le estoy preguntando es si usted hizo parte de esa demanda, sus compañeros han dicho que si, que si hubo una demanda laboral que los apoderó el doctor Chacín RESPUESTA: Chacín de Luque Chacín PREGUNTA: los apoderó...RESPUESTA: **si si si** PREGUNTA: yo le estoy preguntando a usted si usted hizo parte de esa



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

demanda laboral RESPUESTA: **si, si hicimos parte de esa...** (inaudible 18:01)
PREGUNTA: si hizo parte de...laboral RESPUESTA: si si PREGUNTA: que pretendían ustedes con esa demanda laboral, que se pretendía RESPUESTA: **se pretendía era que...que no se estaban dando las...las condiciones con el obrero, con nosotros** PREGUNTA: en que año se colocó esa demanda RESPUESTA: ya ahí si se me...se me...no...no recuerdo muy bien pero si la hubo la demanda PREGUNTA: y que pretendían ustedes, algún pago, que les debían algo, que, que pretendían RESPUESTA: paro no PREGUNTA: pago pago, un pago de...de nómina RESPUESTA: ahh si PREGUNTA: que pretendían RESPUESTA: **si, si, un pago de unas catorcenas que nunca se...nunca se...nos las pagaron**"

Por su parte, expresó el señor SERGIO ESCOBAR lo siguiente:

"PREGUNTA: demandó usted por ese abandono o le quedaron debiendo algunas acreencias laborales RESPUESTA: **si, 14 catorcenas (sic) nos quedaron debiendo** PREGUNTA: **y demandó usted por eso** RESPUESTA: **si, estuvimos en el Ministerio del Trabajo** PREGUNTA: fueron al Ministerio del Trabajo RESPUESTA: hubo demanda si PREGUNTA: de donde, en Ciénaga RESPUESTA: de Ciénaga, yo fui al de Ciénaga PREGUNTA: y con quien habló usted allá en el Ministerio del Trabajo RESPUESTA: **porque es que éramos dos grupos, nos dirigimos al Ministerio de Trabajo que es el sindicato Sintinagro, todo se hace por medio de ellos (...)** PREGUNTA: y ellos eran los que tramitaban la demanda RESPUESTA: si por medio de ellos, iban al Ministerio del Trabajo y ellos tenían un abogado"

El señor GUIDO BOCANEGRA manifestó lo siguiente:

PREGUNTA: manifieste usted al despacho señor Guido si en algún momento usted y sus compañeros iniciaron alguna acción como demanda o un llamado ante la oficina del trabajo para que los dueños del predio les dieran a ustedes los pagos que supuestamente...o sea que lo que les debían RESPUESTA: nosotros llamamos a... PREGUNTA: acérquese al micrófono RESPUESTA: **nosotros si estuvimos pero no nos pararon bola, nosotros fuimos a la oficina de trabajo y pero nunca aparecieron de allá de...y eso quedó así** PREGUNTA: en que año fueron a la oficina de trabajo RESPUESTA: nosotros fuimos a la oficina de trabajo en el 96 PREGUNTA: en 1996 a la oficina de trabajo RESPUESTA: (con gesto dice que sí) PREGUNTA: y con quien hablaron en la oficina del trabajo RESPUESTA: allá con la oficinista...con la...allá con el inspector pero ya tanto tiempo ya uno no se acuerda del nombre"
(...)
PREGUNTA si porque ustedes reconocen al señor Raul Galofre como su patrono hasta el año de 1997, incluso, acaba de decir que van a la oficina del trabajo verdad RESPUESTA 96, si PREGUNTA: **pero ustedes fueron a la oficina del trabajo en el año 97** RESPUESTA (con gesto indica que sí) PREGUNTA después dice que a partir del año 98 empiezan a hacer o a ejercer la explotación



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

individual ustedes en el predio, es cierto eso RESPUESTA: si PREGUNTA: eso fue lo que usted dijo a la señora Juez RESPUESTA: (con gesto indica que sí)

Por su parte, la testigo MARTA CASTILLO SALAZAR, quien fue también trabajadora en la época del señor RAUL GALOFRE junto a los solicitantes, expresó:

*“...ya en el 99 yo...yo entablé demanda, coloqué al señor José De Los Santos Chacin de Luque para que me pagaran mis, todas mis prestaciones sociales, resulta que el abogado desistió porque lo amenazaron, yo perdí todo ese tiempo de trabajo, los 9 años de trabajo nunca me los pagaron, me quedaron debiendo mesadas, hasta la presente no nunca me pagaron eso (...) PREGUNTA: dice usted que entabló una demanda, sus compañeros de la finca, los que estaban trabajando en la finca como obreros, ellos entablaron esa misma demanda con usted RESPUESTA: no, yo sola aparte PREGUNTA: usted sola RESPUESTA: si, **ellos entablaron también pero por aparte**”*

Expuestas las declaraciones de los solicitantes que reconocieron haber promovido reclamación administrativa y/o judicial para el pago de las acreencias laborales adeudadas, debe anotarse que esta Sala intentó conseguir mayor información sobre estas actuaciones pero a la fecha de presentación del proyecto de esta providencia no se tuvo información formal proveniente de los despachos judiciales de Santa Marta, Ciénaga o Zona Bananera.

Sin embargo, basta el dicho de los solicitantes para efectos de tener por probado que ellos intentaron reclamar ante las autoridades laborales, el pago de sus salarios y prestaciones sociales adeudadas.

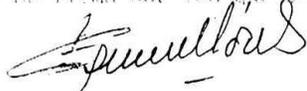
Dicho esto, resulta importante referirse a la fecha en que dichas reclamaciones fueron promovidas.

Al respecto es importante anotar que en el expediente obra acta de acuerdo celebrado el 8 de mayo de 1997 ante la Oficina del Ministerio de Trabajo entre un representante de las fincas La Isla y Sara Breña (LUIS ALFREDO ESCALLON) y los trabajadores de estas, representados por el sindicato SINTRAINAGRO (CD Fl. 232):

Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02

A los ocho días del mes de mayo de 1997, se reunieron en la oficina del Ministerio de Trabajo, Comparecieron los señores: LUIS ALFREDO ESCALLON S. Identificado con cédula N° 19.24363 de Santafé de Bogotá en calidad de representante legal de la Empresa y en Representación Sindical los Señores: ANAURI LAMBIS quien se identificó con la cédula N° 12.626.480 de plato magdalena, y el señor MAURICIO TAPIAS quien se identificó con la cédula N° 91.85224 de Ciénega (bal) en calidad de Secretario de la Organización Sindical SINTRAINAGRO, quienes Acuerdan esperar hasta la semana veinte el pago de los Salarios pendiente, se les entregará a cada uno de los trabajadores un Vale por un Valor de \$70.000⁰⁰ setenta mil pesos moneda legal, con relación a los servicios de Salud la Empresa consigue con la caja Agraria la preste su servicio mientras Solucionales servicio de S.S. La Organización Sindical Manifiesta que está dispuesta a permanecer hasta la semana veinte con el compromiso de que la Empresa cumpla con este acuerdo, ya que los trabajadores no pueden laborar sin percibir su Salario.

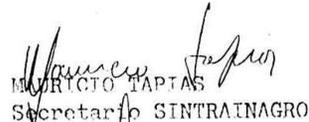
No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminado y se firma por los que en ella intervinieron, una vez aprobada.



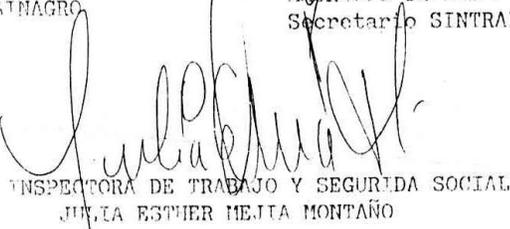
LUIS ALFREDO ESCALLON S.
Representante Finca ISLA SARA BRETAÑA



ANAURI LAMBIS
Vice presidente SINTRAINAGRO



MAURICIO TAPIAS
Secretario SINTRAINAGRO



JULIA ESTHER MEJÍA MONTAÑO
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDA SOCIAL

En el citado acuerdo, se expone ya desde el mes de mayo de 1997 una situación de incumplimiento de obligaciones laborales por parte de la empleadora-propietaria del predio La Isla y con mediación del Sindicato SINTRAINAGRO, se acordó en ese momento, seguir laborando y esperar hasta la “semana veinte” el pago de los salarios y prestaciones sociales adeudados.

De igual manera se tiene que el ultimo pago de prestaciones sociales realizado por parte de la sociedad AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA a los solicitantes que se encuentra probado en el proceso data igualmente del mes de septiembre del año 1997 tal como se observa en la planilla de prestaciones sociales que obra en el proceso (CD Fl. 232):

Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE PORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
NIT 860 013 813 1

SEGURO SOCIAL

I. DATOS GENERALES:
 1. NOMBRE DEL TRABAJADOR: OMAR REDONDO
 2. NOMBRE DEL EMPLEADOR: AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA
 3. DEPARTAMENTO: CARTAGENA
 4. MUNICIPIO: CARTAGENA
 5. COBERTURA DE SALUD: FAMILIAR

II. NOVEDADES Y LIQUIDACION

No	TIPO	NUMERO	FECHA	VALOR	VALOR BASE DE COBERTURA	PENSION	LIQUIDACION DE APORTE	SALDO	
1	1	195200522	1997	172005	172005	2270	2270	0	
2	1	195010059	1997	172005	172005	2270	2270	0	
3	1	195070076	1997	172005	172005	2270	2270	0	
4	1	195010144	1997	172005	172005	2270	2270	0	
5	1	195002116	1997	172005	172005	2270	2270	0	
6	1	195000877	1997	172005	172005	2270	2270	0	
7	1	195003705	1997	172005	172005	2270	2270	0	
8	1	19508083	1997	172005	172005	2270	2270	0	
9	1	19508600	1997	172005	172005	2270	2270	0	
10	1	19501905	1997	172005	172005	2270	2270	0	
11	1	19504188	1997	172005	172005	2270	2270	0	
12	1	195200037	1997	172005	172005	2270	2270	0	
13	1	19506188	1997	172005	172005	2270	2270	0	
14	1	19520000	1997	172005	172005	2270	2270	0	
15	1	19520000	1997	172005	172005	2270	2270	0	
16	1	19520000	1997	172005	172005	2270	2270	0	
17	1	19520000	1997	172005	172005	2270	2270	0	
18	1	19520000	1997	172005	172005	2270	2270	0	
19	1	19520000	1997	172005	172005	2270	2270	0	
20	1	19520000	1997	172005	172005	2270	2270	0	
TOTAL BENEFICIOS DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION									
				D	TOTAL DE ESTA PAGINA \$ 401.070	E	3.24.080	F	2.11.760
				G	TOTAL ADEBIDO TODAS LAS PAGINAS \$	H		I	

IV. RESPONSABLE:
 FIRMA TRABAJADOR INDEPENDIENTE REPRESENTANTE LEGAL O PERSONAL AUTORIZADO
 OMAR REDONDO

V. CUENTA SEGUROS:
 1. COTIZACION \$
 2. MAS INTERESES POR MOROSIDAD \$
 3. TOTAL COTIZACIONES + INTERESES (SUMA 20 + 21) \$
 4. MAS NOTA DEBITO DOC No. \$
 5. MENOS NOTA CREDITO DOC No. \$
 6. MENOS INCAPACITACIONES DOC No. \$
 7. MENOS LICENCIA MATERNIDAD DOC No. \$
 8. SALDO A FAVOR MES ANTERIOR No. RADIC. \$
 9. TOTAL A FAVOR DEL/ISS (CASILLAS 22 + 23 MAYOR QUE SUMA DE CASILLAS 24 + 25 + 26 + 27) \$

VI. PAROS:
 1. FONDO DE RESERVA FICHAS (L. 2291) \$
 2. FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL (L. 31) \$
 3. FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA EN SALUD \$
 4. FONDO DE RESERVA (L. 2291 + 2801 + 2802 + 2803) \$
 5. GRAN TOTAL (22 + 33 + 34 + 35) \$

RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION:

En tal sentido, si los solicitantes aseguran que les quedaron adeudando aproximadamente 14 quincenas – o catorcenos como dicen ellos- ello equivale aproximadamente a 7 meses durante los cuales laboraron para la sociedad AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA sin recibir salario ni prestación alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior resulta factible que por lo menos desde finales del año 1997 o en los años posteriores, 1998 o 1999, los solicitantes hubieren decidido promover la reclamación laboral a las que hacen referencia en sus declaraciones. Esta afirmación concuerda con lo manifestado por algunos de los solicitantes quienes al momento de señalar la fecha en que promovieron estas reclamaciones oscilaron en un rango entre 1997, 1998 y 1999.

Al respecto, expresó el señor OMAR REDONDO:

PREGUNTA: bueno, señor Omar instauró usted o sus compañeros alguna demanda laboral por las acreencias que usted dice que le estaban debiendo RESPUESTA: si claro (...) REGUNTA: y en que época fue eso RESPUESTA: fue en el año 99

Por su parte, el señor NELSON TEJADA ALBOR, manifestó:



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

“PREGUNTA: y en qué año fue eso, en que año fue eso RESPUESTA: *la demanda la empezamos en el 98*”

De igual manera, el señor GUIDO BOCANEGRA expresó:

*PREGUNTA si porque ustedes reconocen al señor Raul Galofre como su patrono hasta el año de 1997, incluso, acaba de decir que van a la oficina del trabajo verdad RESPUESTA 96, si **PREGUNTA: pero ustedes fueron a la oficina del trabajo en el año 97 RESPUESTA (con gesto indica que sí)***

La importancia de este hecho para el proceso reside en que los solicitantes para el año 1998 ya habían iniciado actividades de explotación por su propia cuenta luego de la cesación de pagos por parte del señor RAUL GALOFRE o la sociedad propietaria del inmueble La Isla. Sin embargo, también estaban reclamando las prestaciones sociales adeudadas, lo cual contradice la conducta de señor y dueño que alegan.

Es decir, que si ya para el año 1998 alegan los actores estar comportándose como dueños del inmueble, no resulta compatible que en ese mismo año estuvieran adelantando acciones laborales para el cobro de las prestaciones y salarios adeudados, los cuales se derivan precisamente de la relación laboral. Y aunque se tratase de emolumentos causados con anterioridad a la alegada toma de posesión (1998), a juicio de esta Sala resulta obvio que una reclamación de tal carácter desdibuja el ánimo de señorío con que dicen haber actuado los solicitantes para ese momento. Es decir, no se muestra coherente el hecho de que una persona que se autodenomina poseedora de un inmueble de propiedad de su empleador pretenda reclamar ante este, el pago de prestaciones sociales adeudadas por ese mismo empleador.

Otro aspecto que debe ser anotado es el hecho de que los mismos solicitantes afirmaron que ya para el año 1999 había aparecido el señor CARLOS LACOUTURE reclamando el inmueble y exigiéndoles que salieran de allí. Sin embargo, lo llamativo es que tanto la UAEGRTD en la demanda como algunos solicitantes en sus declaraciones afirman que el señor CARLOS LACOUTURE, fue quien amenazó al abogado que venía actuando en nombre de los trabajadores para que dichas reclamaciones nunca tuvieran éxito.

Es decir, que para el año 1999 cuando llegó el señor CARLOS LACOUTURE DANGOND alegando derechos sobre el inmueble La Isla, la reclamación laboral promovida por los solicitantes aún seguía tramitándose ante las



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

autoridades laborales. Lo anterior como se ha dicho, desdibuja plenamente su convicción de ánimo de señor y dueño que dicen haber tenido los solicitantes.

Sobre este tópico se recuerda que la Sala de Casación Civil en sentencia SC3934-2020 de 19 de octubre de 2020 Radicación: 05440-31-13-001-2012-00365-01, al pronunciarse sobre el caso de una persona que habiendo intentado obtener de la justicia laboral el reconocimiento de la calidad de trabajador con el consecuente pago de salarios y prestaciones laborales, pretendía a su vez la prescripción adquisitiva de dominio de un inmueble de propiedad de su empleador:

*“4.7.2.5. Adicionalmente, los fallos emitidos por la justicia laboral, los cuales negaron reconocer al recurrente como «trabajador» de la exdueña, **comprueban una incoherencia en el comportamiento del accionante frente al predio, porque de un lado, reclamó en ese juicio pagos y prestaciones sociales como empleado y tenedor del bien; y por el otro, paralelamente en el subjúdice, alegaba ser poseedor.**” (Negrillas fuera de texto)*

Esta es precisamente la situación de los solicitantes que ahora pretenden la prescripción adquisitiva de dominio del predio La Isla pues si bien aseguraron haber poseído desde el año 1998 hasta el año 2001, para esa misma época venían adelantando reclamaciones laborales para el pago de salarios y prestaciones sociales.

Y es que no puede perderse de vista que los solicitantes han venido siendo siempre acompañados por una asociación sindical denominada SINTRAINAGRO para la defensa de sus derechos. Es así como algunos de los solicitantes narran como con anterioridad al año 1997 ya se venían presentando controversias laborales con el señor RAUL GALOFRE precisamente por la afiliación de los trabajadores a dicha organización sindical. Al respecto, el solicitante HENRY GUERRERO manifestó:

“...ya por ahí a mediados del 93 al 94 pues la finca se sindicalizó, pues la finca se sindicalizó entonces pues ahí ya comenzaron los problemas con el patrón de nosotros y...y nosotros porque pues ya el comenzó a...a decaer en los salarios, ya los salarios no eran los mismos, nos pagaba una quincena si una quincena no, luego pues el señor muere a mediados del 94, por ahí más o menos, el señor muere y le da la finca al hijo, pasa el hijo a...a gerencias la empresa (...) ya de ahí comienzan los problemas en serio de nosotros con él pues porque él la última vez que se...que llega el a la finca pues como la finca se había sindicalizado el reúne a unos de nuestros compa...a dos compañeros que trabajaban en ese tiempo, Ever

Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02

Zarco y Jorge Iglesias, pues él los reúne a ellos y les dice que nosotros éramos unos desagradecidos porque él nos pagaba bien y que por bernos (sic) nosotros afiliado al sindicato el sindicato era el que nos iba a dar de comer a nosotros de ahí en adelante, pues ahí el comenzó a dejar de pagarnos a nosotros los salarios, nos pagaba una quincena si una quincena no y así, nosotros nunca salimos de la finca, siempre fuimos responsables, nos presentábamos a trabajar, él nos pagaba una si una no, luego, ya a mediados del 96 ya perdimos así contacto con él porque puso un gerente, el gerente dijo que la finca se había ido a la quiebra, Fernando Escallón (...)”

Así mismo, el señor NELSON TEJADA ALBOR, informa como justificación del abandono patronal por parte del señor RAUL GALOFRE lo siguiente:

“PREGUNTA: y que justificación les da él a ustedes RESPUESTA: que nosotros éramos sindicalistas, que eso se iba a perder, que nosotros veríamos a ver como...si el sindicato nos daba la comida, y se fue y nos abandonó, nosotros en vista de eso nos apropiamos de la empresa, hicimos...o sea empezamos a cultivar la empresa, nunca la dejamos decaer para nuestro sostén”

El señor OVIDIO ZARCO POLO, manifestó igualmente:

*“(...) **la finca se sindicaliza verdad, en el 94-95** PREGUNTA: cuando usted entra RESPUESTA: si PREGUNTA: ujum RESPUESTA: **entonces el patrón como que no le gustó eso de que la finca se sindicalizara**, un día él llegó, no estaban en presencia yo porque estaba para...para adentro de la finca, el cómo que mandó a llamar a los...los dos obreros patronales que habían en la finca y les comunicó que ellos eran unos desagradecidos, que de ahora en adelante el sindicato nos iba a dar de comer, ellos dicen que él se fue entonces cuando todos llegamos a la finca, ellos nos comunicaron eso PREGUNTA: eso que día fue RESPUESTA: eso fue a mediados del 95 PREGUNTA: siga, y que pasó RESPUESTA: si, eso fue a mediados del 95, ya lo laboral ya él se descuidó con nosotros, ahí nos pagaba una quincena, nos quedaba debiendo dos y así...y así mismo él nos quedó debiendo catorce catorcenos más las...las primas verdad, en el 97 él nos abandona, ya (...)*”

El señor HUGO RUIZ BOLAÑOS manifestó:

*“(...) **el sindicato, también, el sindicato también, cuando nos vinculamos al sindicato ya no fue el mismo patrón aquel sino que...usted sabe que el sindicato es algo que nunca el empresario ha querido tenerlos en las empresas, ahí empezaron los aquejamientos** PREGUNTA: y el sindicato a partir de qué año empezó RESPUESTA: en el 92 por ahí PREGUNTA: en el 92 RESPUESTA: como en el 92 PREGUNTA: y usted se afilió al sindicato RESPUESTA: en el...por ahí en el mismo 92 PREGUNTA: y por qué problemas por el sindicato, que pasaba o sea que paso con el sindicato, por que fue la causa que...ó sea hubiesen problemas con el señor con el dueño del predio RESPUESTA: **porque los***



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

desacuerdos siempre que el sindicato siempre quiere...quería lo mejor para el trabajador, siempre tener un estatus más...como se dice la palabra, bueno en todos modos el sindicato quería lo mejor, siempre ha querido lo mejor para...para el obrero (...)

El señor FELIPE MARRIAGA RADA, manifestó:

*PREGUNTA: por que se fue el señor Galofre de la finca, por que RESPUESTA: bueno ahí sí, **yo cuando entré ahí estaba el sindicato** y a según el dio una respuesta dijo “ahora...ahora el sindicato es el que les va a pagar a ustedes”, eso me contaron los compañeros porque cuando yo llegué ya estaba el sindicato ya en la finca (...)*

Como bien se observa, los solicitantes siempre contaron con participación del sindicato en sus relaciones con el propietario del predio La Isla y ya desde mediados de los años 90 venían presentándose algunas controversias laborales.

Incluso, esta misma asociación ha estado asesorando también al grupo de opositores que actualmente se encuentra explotando el predio La Isla, quienes afirmaron haber ingresado a ejercer posesión desde el año 2006 aproximadamente. En este punto es importante anotar que en el expediente obra escrito de fecha 28 de julio de 2015 emitido por SINTRAINAGRO y dirigido al Ministerio de Trabajo en el cual exponen el conflicto laboral con el señor CARLOS LACOUTURE sobre acreencias adeudadas de predio La Isla (Fl. CD 232) (Fl. 596-597). Sin embargo, al poco tiempo de haberse iniciado el trámite de la reclamación laboral, SINTRAINAGRO desiste de la misma porque aclara que los solicitantes en realidad se encontraban ejerciendo posesión del fundo; desistimiento que fue aceptado por la Oficina del Ministerio del Trabajo, tal como se observa en toda la documentación remitida (Fl. 600-612). Ahora bien, la documentación anteriormente señalada no versa sobre el caso de los solicitantes de este proceso pues en el texto de la queja laboral se menciona expresamente que es desde el año 2006 que se viene presentando el incumplimiento de las obligaciones laborales por parte del señor CARLOS LACOUTURE DANGOND, época esta en que los solicitantes no se encontraban en el inmueble como sí lo hacían las personas que fungen como opositores.

Aclarado lo anterior y siguiendo con el examen de los hechos, se tiene que algunos solicitantes reconocieron también que con el señor CARLOS LACOUTURE DANGOND existieron algunos intentos de pago de los salarios

Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02

y prestaciones adeudadas. Dichos acercamientos se presentaron desde el año 1999 cuando el citado señor – en su calidad de representante legal y socio de la sociedad AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA LTDA - llega por primera vez a reclamar derechos sobre el inmueble y antes de que ellos salieran del inmueble en el año 2001 como consecuencia de las amenazas que dicen haber sufrido por parte de paramilitares.

Al respecto, la señora SIXTA TULIA CANTILLO, compañera del solicitante WILMAN DE LA CRUZ, expresó:

*PREGUNTA: y el señor Lacouture le reclamaron su esposo alguna vez le reclamó acreencias laborales RESPUESTA: no PREGUNTA: no RESPUESTA: no PREGUNTA: no hubo alguna propuesta por parte del señor Lacouture a este grupo de personas que dejaron de trabajar para poder pagar las acreencias laborales RESPUESTA: no, sí, él les propuso pero ellos no quisieron PREGUNTA: por que no quisieron RESPUESTA: porque no los iba a liquidar bien como era, de un poco de años...PREGUNTA: o sea nunca hablaron...o sea nunca se sentaron a hablar RESPUESTA: no PREGUNTA: no, pero si hubo la propuesta RESPUESTA: sí, el señor si (10:05) **pero hubieron unos que si** y otros que no porque eso no...lo que le iba a dar eso no recompensaba con todo...todos los años que ellos perdieron ahí”*

Por su parte, la señora BETTY BARRETO, compañera del solicitante RAMON VILLAMIZAR, se refirió al tema en los siguientes términos:

*“(...) ese tiempo no presentaron ninguna clase de demanda, todos nos quedamos mirándonos las caras pero nunca presentaron **porque el señor Carlos Lacouture los quiso liquidar pero ellos no aceptaron, hubieron unos cuantos que aceptaron** pero de los compañeros que nosotros tenemos ahora mismo, son como algunos quince, no aceptamos venir aquí a Santa Marta como quien dice a recibir una limosna porque **el liquidaba de cincuenta en cincuenta** PREGUNTA: o sea ustedes no aceptaron la liquidación porque consideraban que no era la justa RESPUESTA: nada, no aceptamos PREGUNTA: no aceptaron la liquidación RESPUESTA: no, nada no... PREGUNTA: esa liquidación se refería a liquidación de prestaciones sociales de pagos por...RESPUESTA: por nomina PREGUNTA: por nomina RESPUESTA: no PREGUNTA: eso era pago de nómina RESPUESTA: ese era pago de...no, lo que...cuando ellos recibían su pago por nomina, por nomina, por nonima (sic), como es que es? PREGUNTA: nomina RESPUESTA: nomina, ellos trabajaban con Carlos Lacou...con el señor Galo...Raul Galofre PREGUNTA: ujum RESPUESTA: de ahí de fuera nosotros no... **PREGUNTA: que era lo que les iba a cancelar el señor Carlos Lacouture que ustedes no aceptaron, que su compañero no aceptó** RESPUESTA: la liquidación, lo que llama uno liquidación PREGUNTA: la liquidación de prestaciones sociales RESPUESTA: exacto*

(...)

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

(...) él quería liquidar el tiempo que duramos con La Isla, se llama Ganadera y Agrícola La Revancha como lo dijo usted, finca La Isla porque todo el mundo la conoce como finca La Isla, pero él se presentó con una...como digamos, con una escritura, entonces resulta que esa escritura no era válida, por muchas personas que empezaron a caminar, empezaron a caminar, empezaron a caminar y de ahí no los liquidó, él no los liquidó, él a mi esposo no lo liquidó, el...imagínese que el doctor Galofre dejó una deuda casi mejor dicho de un poco de plata porque el a mi compañero no lo liquidó nunca porque el señor Carlos Lacouture quedó a liquidarlos cuando llegó una nómina que la liquidación de mi esposo llegaba a 5 millones y pico que no él era el tiempo que tenía (inaudible 16:26) porque él debía liquidación el doctor Galofre, debía liquidación, quincena, todas las prestaciones entonces el señor Galofre se quedó ahí, el señor Carlos Lacouture, se quedó ahí **entonces ese era cada ratito en la finca, en la inspección de Policía, citaban a los trabajadores, ellos asistían, después el marido mío se olvidó (...)**

Incluso la señora BETTY BARRETO expresó que el señor CARLOS LACOUTURE tuvo varios encuentros con los solicitantes para efectos de lograr un acuerdo en el pago de sus acreencias y que algunos recibieron algunos pagos parciales:

PREGUNTA: el señor Lacouture citaba a los trabajadores a una inspección de policía RESPUESTA: **si señor, el los citaba ahí y él hablaba con ellos, que supuestamente él los iba a liquidar y nunca ellos recibieron un peso, hubieron unos que si como que vinieron aquí y le recibieron unos cuantos pesitos como decimos nosotros, de ahí...** PREGUNTA: o sea el llevó las escrituras como...no de propietario...(alguien le dice algo al abogado fuera de micrófono)...él...según lo que usted nos ha dicho él llegó con esas nuevas escrituras a la inspección de policía para lograr una conciliación frente...RESPUESTA: una conciliación con los trabajadores PREGUNTA:...a liquidaciones que se le adeudaban RESPUESTA: exacto PREGUNTA: como nuevo propietario RESPUESTA: **como dueño propietario (...)**

Así mismo, la señora TEOFILA PEREZ, compañera de ROBERTO ORTIZ TELLEZ, expresó:

PREGUNTA: por eso y el señor Lacouture...RESPUESTA: él fue el que los sacó porque él fue el que mandó la gente esa PREGUNTA: cual gente RESPUESTA: esos los paracos esos, mandaron dos, porque fue que ellos...el...este...la entrada era a las 6 de la...de la mañana, ellos...**llegó el día en que a ellos los llamó y les dijo que tenían que firmar ahí la liquidación porque los iba a liquidar** PREGUNTA: ujum RESPUESTA: **la liquidación, entonces ellos se negaron a firmar porque ellos no veían plata ni en banco ni el, no, no veía plata, no, nada más que le firmaran liquidación, sin plata** PREGUNTA: ujum RESPUESTA: ellos no quisieron firmarle, ninguno, entonces él como que se buscó dos señores de esos, el día menos pensado llegaron ellos a la finca, en la mañana,

Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02

iban haciendo fila, todo el que iba llegando iba encontrando la filita, iban haciendo fila, después los iban llamando por nombres, a firmar, a firmar la liquidación
PREGUNTA: *ujum* **RESPUESTA:** **sin plata, afirmaron (sic) sin plata, imagínese, tenían que firmarle, con esa gente...después el los citaba a doce, doce, doce doce...doce trabajadores, aquí a Santa Marta, les pagaba 50 mil pesos, a cada uno, cuando los querían llevar a la casa ya los debían, a veces prestaban para el pasaje para venirlos a buscar, después les aumentó a 100 por cabeza, pero ya si en esta semana iban 12 ya en la otra semana no iban esos 12 sino otros 12, (...) PREGUNTA:** **señora Teófila y entonces el señor Roberto dejó de percibir el pago que le hacían de la liquidación** **RESPUESTA:** **exacto, desde esa amenaza ya no fueron a buscar más plata** **PREGUNTA:** *pero cuando...* **RESPUESTA:** **nada fueron como algunas tres veces que fueron a buscar esos 100 mil pesos cuando puso los 100 (...)** **PREGUNTA:** *y además de su esposo, a quien más le daban así con...de 100 mil pesos* **RESPUESTA:** *no sé, a los otros compañeros o sea un tal Henry también, Henry, que yo conociera, al Henry, casi los amigos de él no...* **PREGUNTA:** *acérquese al micrófono* **RESPUESTA:** *yo casi los amigos de él no le...no le sabia los nombres, conocí un Henry, al Pájaro ese que lo mataron* **PREGUNTA:** *ujum* **RESPUESTA:** *no me acuerdo el nombre de los demás, yo no conocía a los...conocía de cara pero el nombre no se los...* **PREGUNTA:** *o sea esos eran los compañeros de...de su esposo, del señor Roberto que trabajaban allá que los liquidaron de esa forma* **RESPUESTA:** *(con gesto dice que sí)* **PREGUNTA:** *o sea la liquidación se la dieron completa o no se la dieron completa* **RESPUESTA:** **nooo, si los 50 eso no duró mucho dando los 50 y después cuando puso los 100 eso si fueron tres semanas con los 100 mil pesos después vino la amenaza, no dio nada, el no duró mucho dándoles los 100 mil pesos** **PREGUNTA:** *ujum* **RESPUESTA:** **como algunos tres viajes hizo el marido mío a buscar esos 100 mil pesos y de los 50 hizo como unos cuatro”**

Incluso, expresó la señora TEOFILA PEREZ que mientras el señor CARLOS LACOUTURE les pagaba la liquidación, el señor ROBERTO ORTIZ TELLEZ, siguió trabajando y ejerciendo actividades de explotación en el predio La Isla:

“PREGUNTA: **por eso, mientras que a él le estaban pagando esas liquidaciones semanal el seguía laborando en la finca** **RESPUESTA:** *(con gesto dice que sí)* **PREGUNTA:** **si** **RESPUESTA:** **seguía porque aja no tenía más nada que hacer, no había...no tenía...ese era el trabajo de él y ahí era donde estaba el fijo, ya él iba para 6 años, 5 años para 6 no cumplidos** **PREGUNTA:** *de estar trabajando ahí* **RESPUESTA:** *ujum, de estar trabajando ahí en la Isla”*

Así mismo, el señor SEBASTIAN ROMERO, afirmó:

PREGUNTA: *y cuando llegó el señor Carlos Lacouture diciendo que él era el dueño de la finca les pagó ustedes alguna liquidación* **RESPUESTA:** *no* **PREGUNTA:** *propuso, les propuso pagarle a ustedes alguna liquidación* **RESPUESTA:** **él**

Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02

*propuso pero no... PREGUNTA: propuso pero no que RESPUESTA: no pagó nada
PREGUNTA: por eso y como fue la propuesta RESPUESTA: o sea que cuando
llegaron allá los que llegaron a...con amenazas dijeron que ya la finca tenía nuevo
dueño ya PREGUNTA: ujum RESPUESTA: y que...que nos iban a liquidar
PREGUNTA: ujum RESPUESTA: pero nunca se... PREGUNTA: nunca recibieron
liquidación RESPUESTA: no PREGUNTA: algunos de sus compañeros han dicho
que...que hicieron una lista y que el señor dijo que les iba a pagar a plazos,
usted...RESPUESTA no PREGUNTA...ingresó en esa lista y alguna vez le pagaron
a plazos RESPUESTA: yo ingresé pero no... PREGUNTA: pero nunca le dieron ni un
solo peso RESPUESTA: no señora PREGUNTA: no le pagaron nunca nada
RESPUESTA: no (...)*

De lo expuesto en las declaraciones anteriormente analizadas, se extrae que luego de que el señor CARLOS LACOUTURE DANGOND llegara en el año 1999 reclamando el predio La Isla y exigiéndoles a los solicitantes que lo desocuparan, inició algunas gestiones tendientes al pago de los salarios y prestaciones sociales adeudados. Lo relevante de este hecho es que si bien algunos de los solicitantes no recibieron dicho pago, lo cierto es que otros sí aceptaron el dinero ofrecido. De igual manera, quienes se rehusaron a recibirlo, lo hicieron bajo la convicción de que las sumas ofrecidas no correspondían a las realmente debidas por todos los años de trabajo en el inmueble.

Algunos testigos del proceso refieren lo relativo al pago parcial recibido por algunos solicitantes del proceso. En efecto, se observa que la opositora MIRIAM BLANCO narró lo siguiente:

*“PREGUNTA: cuando el señor Carlos Lacouture llegó que dice usted, en calidad de que llegó o sea como fue la...ese cambio, cuéntenos que recuerda usted de ese cambio RESPUESTA: el cuando llegó dijo que él iba...él era socio del Galofre y que iba a liquidar a los trabajadores
(...)”*

lo que pasó fue que el señor Carlos los iba a liquidar PREGUNTA: aja RESPUESTA: entonces el los liquidó, a los que fueron les dio la liquidación pero entonces no estaban de acuerdo lo que les daba PREGUNTA: ah o sea que el señor Carlos...perdón, el señor Galofre los liquidó o Carlos RESPUESTA: no no no, el señor Galofre no porque el señor Carlos dijo que él era socio, que los iba a liquidar, habló con ellos pero hubieron unos que él les dio la mitad de liquidación y venían a buscar 100 mil, 200 (...)”

Incluso el testigo ROBINSON OLIVEROS CARPINTERO, en su calidad de miembro de una asociación sindical, luego de asegurar que tuvo conocimiento de un acuerdo celebrado entre el señor RAUL GALOFRE y el



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02

señor CARLOS LACOUTURE DANGOND, para el pago de acreencias laborales de trabajadores antiguos, expresó:

*“PREGUNTA: conoce usted la problemática antes del año 2001 que existió con algunos trabajadores de los cuales se les dejó de cancelar algunas acreencias laborales y que se situaron en el predio RESPUESTA: la conozco PREGUNTA: que conoce... RESPUESTA: en el año...en el año dos....en el año 96, 97 entre esos dos años, no recuerdo, yo como funcionario del Sindicato y los compañeros que ya hoy no están porque están muertos, el compañero Jose Luis Huertos (11:40) y el señor Cesar Herrera estuvimos en el acuerdo, en el acuerdo donde el señor Raul Galofre propietario de la finca...eran dos fincas, que eran sindicalizadas las dos fincas, la finca Sara Breña y la finca Isla de propiedad de Agrícola La Revancha La Ganadera (sic), estuvimos asentados donde el señor Raul Galofre le entregaban la venta de esos dos predios al señor Carlos Lacouture Dangond, nosotros estuvimos ahí en esos acuerdos donde el señor Carlos Lacouture Dangond se comprometía a pagarle a los trabajadores de las dos fincas los activos que les quedó debiendo el señor Galofre, **nosotros tuvimos conocimiento de que el señor Lacouture pagó a los señores que estaban antes, antes, las acreencias laborales, laborales, porque algunos dijeron que no querían seguir trabajando con Lacouture porque era mala paga, mala persona, mala...**”*

(...)

*PREGUNTA: en ese acuerdo en el que usted estuvo presente estuvieron los trabajadores RESPUESTA: estuvo el sindicato, el sindicato estuvo cuando el señor Galofre le entrega al señor...al señor Lacouture los activos y las acreencias de algunos la...de algunos trabajadores que no alcanzó liquidar el señor Galofre, los tenía que liquidar el señor Lacouture PREGUNTA: recuerda algún nombre de los trabajadores de ese entonces RESPUESTA: Nelson PREGUNTA: Nelson que RESPUESTA: **Tejada que fue liquidado por el señor Lacouture (...)**”*

Esta conducta de los solicitantes desvirtúa realmente que para ese momento (1999) hubieran tenido ánimo de señor y dueño respecto del predio La Isla pues si realmente estaban ejerciendo posesión, no encontraba sentido insistir en el pago de unas acreencias laborales. Ahora bien, se desconocen las circunstancias en que el señor CARLOS LACOUTURE les propuso a los solicitantes recibir dichas sumas de dinero, es decir, no se descarta que pudieran haber sido víctimas de presión, sin embargo, tal situación no se muestra acorde con el hecho de que los actores hayan seguido ejerciendo explotación del fundo por su cuenta como lo dijo expresamente la señora TEOFILA PEREZ.

En este orden de ideas, con el hecho de haber recibido algunas de las sumas de dinero ofrecidas por el señor CARLOS LACOUTURE, los actores ratificaron que el interés primordial que les asistía al estar en el inmueble era el de

Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02

hacerse pagar sus salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir. Y como quiera que el señor CARLOS LACOUTURE no pagó a conformidad dichas acreencias, los actores decidieron seguir en las actividades de explotación del inmueble hasta el año 2001 cuando dijeron haber sido desplazados por paramilitares, precisándose por parte de esta Sala que dichas actividades constituían realmente una mera tenencia del inmueble pero no posesión ya que carecían del elemento subjetivo consistente en el animo de señor y dueño como ya se ha dicho.

Precisado esto y siguiendo con el examen de los hechos, se tiene también que otros solicitantes incluso después de estar ejerciendo actividades de explotación en el fundo La Isla, siguieron reconociendo el dominio del señor RAUL GALOFRE (representante legal de AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA en su momento) e incluso, algunos manifestaron que ante la llegada del señor CARLOS LACOUTURE manifestaron que al único que reconocían como dueño era al citado señor RAUL GALOFRE.

El solicitante HENRY GUERRERO en su declaración narró lo manifestado a su encuentro por primera vez con el señor CARLOS LACOUTURE:

*“...ya a mediados del año 99 se presenta a la finca un señor de nombre Carlos Lacouture, él nos dice que esa finca él se la había comprado a él (sic) señor Galofre, nosotros le comunicamos a él, le decimos a él “no, nosotros a usted no lo conocemos como dueño, **al único que conocemos nosotros como dueño aquí es al señor Galofre que fue el antiguo patrón de nosotros, hoy en día nosotros ya no somos trabajadores de él, ya pasamos a dueños y señores de esta finca, o sea que nosotros a usted no lo conocemos como dueño”** entonces él dijo “pues esta finca se la compré yo a él y ustedes salen aquí a las buenas o a las malas” entonces nosotros le dijimos “usted que nos está amenazando”, “bueno tómenlo como quieran”*

(...)

*“...en ese caso el señor ese día llegó otra vez amenazándonos y dijo...nos dijo que saliéramos de la finca otra vez y nosotros le decíamos a él que no, que nosotros no íbamos a salir de ahí, **que al único dueño que conocíamos nosotros era a Galofre.** (...) el compañero de nombre Jose Barreto le informó al sargento de la Policía que allá había allegado (sic) Lacouture a amenazarnos, el sargento vino y llamó a la Policía de la Gran...de acá de Rio Frio para que detuvieran a este señor, a este señor lo detuvieron en Rio Frio, lo devolvieron a Orihueca y el sargento Benítez nos reunió a todos nosotros en la comandancia de la policía de Orihueca y ahí estaba el señor Carlos Lacouture, lo obligó a firmar un documento y él no quería firmar ese documento, él le decía a la gente de la policía “no, yo por que te voy a firmar ese papel”, “no, tiene que firmarlo”, “no, yo a usted no le voy a firmar ese papel” entonces él le dijo “usted tiene que firmar este documento que yo voy a hacer*

Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02

aquí y al lado, al respaldo van a firmar ellos porque si a ellos les pasa algo a él...a ellos ahí el único responsable es usted” entonces a la final el sargento Benítez le dijo “si usted no lo firma yo lo detengo porque usted los está amenazando a ellos y son 27 familias que están aquí y o sea usted tiene un mundo de plata pero yo le creo a ellos porque ellos son los que están sufriendo las amenazas ahí” entonces él le dijo **“si yo trabajo con el Estado y a mí el Estado me saca sin darme mi liquidación que por ley me toca, pues yo le digo al Estado no pues yo me voy a llevar mi uniforme, este fusil y estas botas y yo se los devuelvo cuando usted me pague mi plata”** (...) bueno, ahí este señor cuando el firma ese documento el deja de amenazarnos y se retira un tiempo (...) hasta...hasta el año 2000 el dejó....resulta y pasa que el 23 de febrero del 2001 llega a la finca Alexis Parejo, alias “4-4”, Abel Ávila, Carlos Osia (sic), Emiliano, y otros, o sea un grupo de paramilitares, nos reúnen ahí, esta señora Alexis Parejo alias La Patrona, era la amante sentimental de...del señor...de alias “4-4”, ella dice que esa finca se la entregó...se la había comprado ella al señor Lacouture, pues...y que teníamos que salir de ahí de...a las buenas o a las malas o si no que nos atuviéramos a las consecuencias (...)

Por su parte, la señora TEOFILA PEREZ, manifiesta en su declaración lo siguiente:

“PREGUNTA: es decir que a su señor le tocó...estaba ahí cuando llegó a trabajar...cuando llegó como dueño el señor Lacouture o algún representante del señor Lacouture RESPUESTA: **que yo sepa todo el tiempo fue este Galofre** PREGUNTA: ah ya RESPUESTA ese Lacouture no... (...)”

Así mismo, el señor SEBASTIAN ROMERO informó lo siguiente:

“PREGUNTA: y quien estaba como dueño de la finca, quien se reconocía como dueño de la finca RESPUESTA: no ahí ninguno...no había líder así nadien (sic) sino todo éramos nosotros PREGUNTA: **si pero quien era el dueño de la finca** RESPUESTA: **Raul Galofre** PREGUNTA: **el señor Raul Galofre** RESPUESTA: **claro** PREGUNTA: **aja** RESPUESTA: **cuando nos pagaban y todo que estaba normal todo** PREGUNTA: **era el señor Raul Galofre** RESPUESTA: **Raul Galofre claro** PREGUNTA: **por eso y hasta cuando ustedes dejaron de reconocer al señor Raul Galofre como dueño** RESPUESTA: **no recuerdo** PREGUNTA: **y luego de...si no sabe me dice no se no me acuerdo** RESPUESTA: **no se...por eso yo no...** PREGUNTA: **luego de que ustedes...trabajó con el señor Raul Galofre quien fue dueño después de la finca** RESPUESTA: **el señor Carlos Lacouture** PREGUNTA: **el señor Carlos Lacouture y el señor Carlos Lacouture les pagaba a ustedes los salarios** RESPUESTA: **no...o sea cuando el...cuando él nos hizo salir de ahí no...yo no trabajé con él** PREGUNTA: **o sea usted nunca trabajó con el señor Carlos Lacouture** RESPUESTA: **no trabajé con él”**



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

Sobre el mismo punto también se pronunció el solicitante SERGIO ESCOBAR:

*“PREGUNTA: cuando llegaron esas personas que decían que eran dueñas del predio que fueron los que dice usted que los sacaron, usted se quedó trabajando con esas personas RESPUESTA: no porque allá llegó diciendo Carlos Lacouture en el 2000 diciendo que esa finca...nosotros decíamos que no lo reconocíamos como dueño a él porque nunca (inaudible 8:30) **como patrón que era el señor Raul Galofre (...)**”*

De igual manera, el señor NELSON TEJADA ALBOR manifestó:

*“(...) bueno entonces llegó el...llegó con los papeles y dijo que el doctor Raul Dangond le había comprado le había vendido la empresa, que ella era la dueña legítima, nos mostró los papeles, “no nosotros no tenemos dueño aquí, nosotros somos dueños y poseedores de la finca, nosotros no necesitamos patrón ni nunca hemos tenido patrón **antes de Raul Galofre**””*

Lo expuesto en anteriores declaraciones sigue desvirtuando la existencia del animo de señor y dueño que alegan los solicitantes respecto del predio La Isla y si bien es cierto que ellos negaban al señor CARLOS LACOUTURE DANGOND la calidad de propietario o de persona con derechos sobre el inmueble, lo cierto es que a su aparición en el año 1999, lo primero que hicieron los solicitantes fue manifestar que ellos habían laborado para el señor RAUL GALOFRE, a quien sí reconocían como propietario del inmueble.

Mención importante debe hacerse sobre la declaración del señor HENRY GUERRERO ya expuesta pues narra como en un encuentro con el señor CARLOS LACOUTURE en el año 1999 ante un inspector de policía de la zona - no determinado - dicha autoridad decidió apoyar a los solicitantes bajo la óptica de que era justificada su conducta de tomarse el inmueble ante el incumplimiento de las obligaciones laborales por parte de la empresa de la que fue socio el señor RAUL GALOFRE y para la cual laboraban todos los trabajadores.

9. Conclusiones generales sobre relación jurídica de poseedores alegada por los actores sobre el predio La Isla.

Recapitulando todo lo anteriormente expuesto, se tiene que hasta este punto han quedado analizadas algunas situaciones que desvirtúan el elemento “*Animus domini*” de la posesión alegada por los solicitantes. En efecto, ha



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

quedado visto como los solicitantes, luego de haber iniciado lo que ellos llaman “posesión de buena fe” se encontraban aun reclamando prestaciones sociales y salarios dejados de percibir mientras laboraron formalmente para el señor RAUL GALOFRE o con la sociedad AGRICOLA LA REVANCHA LTDA. También ha quedado expuesto como los solicitantes reconocieron que la finalidad de su permanencia en el inmueble tenía como fin el pago de sus acreencias laborales, razón por la cual reconocían dominio ajeno por parte del señor RAUL GALOFRE. De igual manera, afirmaron que al encuentro con el señor CARLOS LACOUTURE quien llegó en el año 1999 exigiéndoles que desocuparan el inmueble, la manifestación que hicieron ellos fue la de indagar por sus salarios y prestaciones sociales, lo cual hicieron también con la señora ALEXIS PAREJO.

En tal sentido, considera esta Sala que a los accionantes no les asistió nunca el ánimo de señor y dueño requerido para alegar posesión pues siempre reconocieron como dueño al señor RAUL GALOFRE y como ya se dijo la finalidad que tuvo el ingreso al predio La Isla fue la de asegurar su sostenimiento económico y el de sus familias para lo cual desplegaron una mera tenencia sobre el fundo, pero nunca con el fin apoderarse del inmueble en los términos requeridos para alegar prescripción adquisitiva, aunque actualmente aleguen dicha pretensión. Por tal motivo, es claro que los solicitantes no mutaron nunca su condición de meros tenedores - justificada por ellos en la necesidad de garantizar el pago de sus salarios y prestaciones sociales - a la de poseedores y por lo tanto no se encuentra demostrada la *interversión* del título, necesaria para usucapir.

En este orden de ideas no encuentra esta Sala probado los elementos requeridos para la configuración de la posesión irregular al no encontrarse probado el elemento del ánimo de dominio, precisamente por el reconocimiento de otro dueño y por el hecho de no haber quedado demostrada la *interversión* del título, esto es, la mutación de la condición de meros tenedores luego de que la sociedad AGRICOLA LA REVANCHA LTDA incumpliera con el pago de sus salarios y prestaciones sociales.

Es importante anotar que la posesión alegada en la demanda por los solicitantes fue conjunta, comunitaria o mancomunada y no individualizada o separadas entre sí, razón por la cual, la manifestación de cada uno de ellos influye sobre las pretensiones y hechos alegados por todos los demás. Es por



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

ello que si bien algunos pocos solicitantes simplemente se limitaron a manifestar en sus declaraciones que habían ejercido posesión de buena fe sin dar detalle alguno sobre ello, lo cierto es que la mayoría sí hicieron expresa la verdadera concepción que tenía todo el grupo acerca de la finalidad de su permanencia en el predio La Isla, la cual como ya se vio, estuvo siempre marcada por la relación laboral que tuvieron los actores con la sociedad AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA, lo cual descarta el ánimo de señor y dueño requerido para configurar posesión. Estas manifestaciones necesariamente influyen sobre toda la pretensión colectiva pues como ya se dijo, la posesión que alega cada uno de ellos no fue separada e individualizada de sus compañeros pues todos estaban poseyendo de manera proindivisa el inmueble.

Mención especial merece el caso del señor JOAQUIN MERCADO DE LA HOZ, quien en este proceso promovió la demanda de restitución en nombre propio, lo cierto es que en declaración realizada en la etapa administrativa, manifestó expresamente que la finalidad de su solicitud era reclamar los derechos que le correspondían a quien realmente fue trabajador de la sociedad AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA LTDA, en los años 90, esto es, el señor ANGEL MERCADO DE LA HOZ (su hermano), quien sí aparece en las planillas de prestaciones laborales examinadas en apartes anteriores. Igualmente se precisa que el señor JOAQUIN MERCADO solo ingresó al inmueble en el año 2014, esto es, muchos años después de la fecha en que se alega la explotación por parte de los solicitantes.

Vistas así las cosas, esta Sala, al no encontrarse suficientemente probada la relación jurídica de poseedores alegada en la demanda por los solicitantes, se torna forzosa la negativa de las pretensiones respecto del predio La Isla ubicado en el corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera, departamento de Magdalena, siendo este punto uno de los presupuestos axiológicos de la acción de restitución consagrada en la ley 1448 de 2011. En tal sentido y por sustracción de material, se abstendrá esta Sala de realizar el estudio de los hechos relativos a la calidad de víctima alegados por los solicitantes, los cuales según ellos ocurrieron en el año 2001.

De igual manera, se abstendrá esta Sala de estudiar las oposiciones y solicitudes formuladas por los señores AQUILINO RAFAEL MERIÑO CACERES, DANIEL ENRIQUE TOBIAS ORTEGA, HECTOR SEGUNDO

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

GOMEZ TORREGROSA, ALEXIS ELENA SANDOVAL BARRIOS, MARIO SEGUNDO GUILLOT RETAMOZO, JULIO MANUEL PACHECO SALAS, CINIBALDO ANTONIO AYOLA CARRANZA, LIBARDO ANTONIO HERNANDEZ LORA y JULIO MANUEL JIMENEZ BORRERO; SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA, ALONSO SEGUNDO PEREZ ALVAREZ; MIRIAM ISABEL BLANCO ALVAREZ, GLADYS MARIA MONTALVO HERNANDEZ y GABRIEL JOSE BLANCO ALVAREZ, pues si con las mismas se pretende enervar la acción de restitución, ese efecto se ha cumplido ya con el análisis que se ha hecho en este providencia.

10. Cuestión final.

Conforme a lo expuesto en apartes anteriores, quedó demostrado como los solicitantes no ostentaron posesión sobre el inmueble La Isla por las razones ya anotadas. Sin embargo, no puede obviar esta Sala los hechos alegados por todos los solicitantes quienes narran que ya en el año 2001 incursionó en el predio La Isla un grupo de paramilitares comandados por el señor alias “4-4” y que desde ese momento se apoderó del inmueble la señora ALEXIS PAREJO.

Al respecto, obra en el expediente el Informe de 25 de octubre de 2018 emitido por Fiscalía sobre paramilitares “4-4” y ALEXIS PAREJO en Justicia y Paz (Fl. 1873-1879):

revisados los registros misionales con que cuenta este Despacho y su grupo de Policía Judicial se ha podido obtener información sobre la identidad de estas personas y su estado actual; es así como se pudo determinar que la persona relacionada como WILLIAM RIVAS, corresponde a WILLIAM RIVAS HERNANDEZ alias 4.4, quien fue comandante de compañía del grupo de autodefensas que delinquiró en el municipio de Zona Bananera en la estructura de las Autodefensas Campesinas del Córdoba y Urabá - ACCU, fue asesinado en enfrentamientos entre las autodefensas y grupos subversivos el 11 de noviembre de 2001, en el sector Guamanchito, Municipio de Zona Bananera.

Para efectos de su identificación e individualización me permito remitir copia de la cartilla decadalactilar.

Respecto a ALEXIS ASTRID PAREJO VALENCIA, se tiene documentado que fue asesinada en el municipio de Ciénaga Magdalena, el 23 de enero de 2002 con impacto de proyectil de arma de fuego. Por estos hechos se sindicó a los paramilitares que operan en la región en razón a que la víctima convivió con WILLIAM RIVAS HERNÁNDEZ

En diligencia de versión de fecha 11 de noviembre de 2008, el postulado JOSE GREGORIO MAGONEZ LUGO, aceptó responsabilidad por línea de mando.

Estando así las cosas, la Fiscalía realizó imputación parcial de cargos en audiencia que se cumplió ante el Magistrado con función de control de garantías del Tribunal Superior de Barranquilla y se dispuso en esa misma diligencia imponer al postulado JOSE GREGORIO MANGONEZ LUGO, medida de aseguramiento de detención preventiva por los delitos de homicidio en persona protegida, Posteriormente el mismo Despacho Fiscal y ante el mismo Tribunal de Justicia y Paz realizó la audiencia de formulación de cargos.

A Su turno, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá Magistrado Ponente Eduardo Castellanos Roso, el 05 de diciembre de 2011, profirió auto de legalización de Cargos contra JOSE GREGORIO MANGONEZ LUGO (cargo N° 90) por el delito de Homicidio en persona protegida.

Legalizado los cargos parciales formulados por la Fiscalía y tramitado el incidente de identificación de las afectaciones causadas, el Tribunal Superior de Bogotá DC, Sala de Justicia y paz, siendo magistrado ponente Eduardo Castellano Roso, emitió sentencia el 31 de julio de 2015 y resolvió las pretensiones ofrecidas por las víctimas y representantes en el desarrollo el incidente de identificación de las afectaciones causadas a las víctimas.

La decisión fue apelada ante la Corte Suprema de Justicia y resuelta el 16 de agosto de 2017 por Sala de Casación Penal de dicha corporación, siendo magistrado ponente el Dr. Luis Guillermo Salazar Otero.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

Como bien se observa, en el expediente se encuentra corroborada la pertenencia de las citadas personas a grupos paramilitares que operaban en el municipio de Zona Bananera, donde se encuentra ubicado el predio denominado La Isla.

Aunado a ello, se observa que la UAEGRTD en la demanda y sus anexos, allegó gran material documental sobre los antecedentes judiciales del señor CARLOS LACOUTURE, los cuales, si bien no tienen relación alguna con el inmueble La Isla ni con los solicitantes de este proceso, sí involucran al citado señor en múltiples investigaciones judiciales por delitos como concierto para delinquir, desplazamiento forzado, amenazas, homicidio, entre otros.

Por tales motivos y aunque tales personas se encuentren fallecidas, se hace necesario compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que adelanten las investigaciones pertinentes para esclarecer si los solicitantes fueron o no víctimas de amenazas o de algún otro delito relacionado con las actividades desplegadas en el predio La Isla.

Es importante precisar que si bien esta Sala en apartes anteriores no encontró demostrado respecto de los solicitantes una relación jurídica con el inmueble La Isla susceptible de protección a través de la acción de restitución de tierras consagrada en la ley 1448 de 2011 (como lo son la propiedad, la posesión y la ocupación), lo cierto es que los actores denuncian amenazas y presiones ejercidas por parte de miembros de un grupo paramilitar comandado por alias “4-4” y otros con la colaboración de la señora ALEXIS PAREJO para beneficiar posteriormente al señor CARLOS AURELIO LACOUTURE DANGOND. Es decir el hecho de que los solicitantes no hayan sido poseedores del inmueble La Isla, no descarta el hecho de que ellos hayan sido víctimas de delitos como amenazas y constreñimiento para que abandonaran todo tipo de pretensiones laborales relacionadas con los propietarios del predio La Isla o contra la sociedad AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA LTDA, cuyo representante era desde el año 1999 el señor CARLOS LACOUTURE.

Y es que la llegada de miembros de un grupo paramilitar en el año 2001 al predio La Isla como lo denuncian los solicitantes, evidencia ya un hecho irregular que debe ser investigado por las autoridades, sin que para ello



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

importe el hecho de que los solicitantes para ese momento no ostentaran la calidad de poseedores del inmueble. Aunado a ello, se desconoce hasta este punto la prueba de la calidad jurídica en que llegó la señora ALEXIS PAREJO en el año 2001 invocando supuestamente una relación sobre el predio La Isla, proveniente del señor CARLOS LACOTURE.

Lo que se quiere dejar claro es que el hecho de que los solicitantes hubieren estado en el inmueble por motivos relacionados con su vinculación laboral al predio La Isla, no excluye la posibilidad de que ellos hayan sido víctimas de amenazas y constreñimientos por parte de grupos armados con el fin de contrarrestar sus acciones tendientes al reconocimiento de sus derechos laborales o incluso para obligarlos a abandonar la zona, lo cual como ya se dijo, debe ser investigado ya que no resulta ajeno a las dinámicas del conflicto armado en esa zona del país. Igualmente deberá ser investigado lo relacionado con las amenazas que denuncian los actores frente al abogado que venía representándolos en los procesos judiciales a quien llaman JOSE DE LOS SANTOS CHACÍN DE LUQUE.

De otro lado, es importante referirse al tema de la situación de vulnerabilidad que exponen los solicitantes, ya que se trata de personas campesinas cuyo único sustento se derivó inicialmente de la relación laboral que tenían con la sociedad AGRICOLA Y GANADERA LA REVANCHA LTDA y que luego de la cesación de pagos por parte de los representantes de dicha sociedad (RAUL GALOFRE y CARLOS LACOUTURE), quedaron en un estado de desprotección social, viendo comprometidos derechos fundamentales como su mínimo vital, estabilidad laboral y vida digna entre otros. Lo anterior se mostraba agravado por el hecho de que eran campesinos con deficiencias de acceso a una tierra rural de donde obtener los recursos necesarios para su subsistencia.

Esta Sala es consciente de que los actores ostentan una condición de debilidad que no puede ser desconocida y aunque en este proceso no se probó que ellos fueran poseedores del inmueble La Isla entre 1998 y 2001, lo cierto es que deben adoptarse algunas medidas que tiendan a solucionar esa problemática que padecen. Es decir, aunque en virtud de un erróneo enfoque hayan intentado solucionar su problemática laboral a través de la acción de restitución de tierras, no puede desconocer esta Sala que ellos presentan ciertas condiciones de debilidad y por ello, debe esta Sala disponer lo relativo a su protección.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

Al respecto, es importante citar la *Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales*, de 2013 emitida por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, en cuyo artículo 4° se consagran algunos derechos relativos a la tierra y el territorio:

1. *Los campesinos tienen derecho a poseer tierras, a título individual o colectivo, para su vivienda y sus cultivos.*
2. *Los campesinos y su familia tienen derecho a trabajar su propia tierra y a obtener productos agrícolas, criar ganado, cazar, recolectar y pescar en sus territorios.*
3. *Los campesinos tienen derecho a trabajar las tierras no utilizadas de las que dependan para su subsistencia y a disponer de esas tierras.*
4. *Los campesinos tienen derecho a administrar y preservar los bosques y las zonas pesqueras y a obtener beneficios.*
5. *Los campesinos tienen derecho a una tenencia de tierras segura y a no ser desalojados por la fuerza de sus tierras y territorios. No debería procederse a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los campesinos interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.*
6. **Los campesinos tienen derecho a beneficiarse de la reforma agraria.** *No se deben permitir los latifundios. La tierra debe cumplir con su función social. Se deben aplicar límites de propiedad en la tenencia de la tierra cuando sea necesario con el fin de asegurar un acceso equitativo a las tierras.*

De igual manera, el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, dispone que:

“Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación <sic>, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”.

Así mismo, dentro de los fines de la ley 160 de 1994 enunciados en su artículo 1°, se encuentran los siguientes:



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

“Segundo. Reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rústica o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos mayores de 16 años que no la posean, a los minifundistas, mujeres campesinas jefes de hogar, a las comunidades indígenas y a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional.

Tercero. Apoyar a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos en los procesos de adquisición de tierras promovidos por ellos mismos, a través de crédito y subsidio directo.

Cuarto. Elevar el nivel de vida de la población campesina, generar empleo productivo en el campo y asegurar la coordinación y cooperación de las diversas entidades del Estado, en especial las que conforman el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, para el desarrollo integral de los programas respectivos.”

Con base en la normatividad nacional e internacional (la cual hace parte del Bloque de Constitucionalidad) esta Sala dispondrá algunas medidas relativas a remediar la situación de desprotección y/o vulnerabilidad en que se encuentran los solicitantes.

En efecto:

- Se remitirá el caso de los actores a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que previo el cumplimiento de los requisitos legales, se examine para los solicitantes, la posibilidad de ser beneficiarios de acceso a tierra rural y formalización.
- Se le ordenará al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, estudiar la posibilidad de otorgar a los solicitantes subsidios de vivienda rural en caso de ser beneficiarios de acceso a tierra y formalización.
- Se le ordenará a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el adelantamiento de todas las gestiones propias de la oferta institucional del SNARIV.

Específicamente la UARIV deberá adelantar las gestiones tendientes a la entrega de ayudas humanitarias e indemnizaciones administrativas a que haya lugar, siempre y cuando se cumplan y verifiquen los requisitos legales



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

para ello. De todas estas órdenes las entidades mencionadas deberán rendir el respectivo informe.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, LA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la solicitud de restitución de tierras formuladas por los señores OSMELIA SOFIA AGUIRRE PAREJO, NELSON ANTONIO TEJADA ALBOR, JOSE RAFAEL BARRETO BUSTILLO, HENRIS ALFONSO GUERRERO RIOS, WILMAN MOISES DE LA CRUZ CASTILLA, JESUS MARIA MANOTAS ORTIZ, CARLOS EMILIO ESCOBAR MARTINEZ, LUIS ALBERTO CHARRIS ECHEVERRIA, OMAR DE JESUS REDONDO ORELLANO, EVER JULIO CHARRIS PEREIRA, RAMON SEGUNDO VILLAMIZAR BORNACHERA; OVIDIO RAFAEL ZARCO POLO; GUILLERMO PAREJO PEREZ, ROBERTO ORTIZ TELLEZ, HUGO ALBERTO RUIZ BOLAÑO, JOSE DE LOS SANTOS POLO GRANADOS, MIGUEL ANTONIO RADA JIMENEZ, EDISON RODRIGUEZ BOLAÑO, SEBASTIAN SEGUNDO ROMERO ORELLANO, SERGIO ANTONIO ESCOBAR MARTINEZ, ANA DE JESUS FLOREZ CARRILLO, GUIDO RAFAEL BOCANEGRA, JOSE JOAQUIN MERCADO DE LA HOZ, FELIPE MANUEL MARRIAGA RADA sobre el predio rural denominado “La Isla”, ubicado en el corregimiento de “Orihueca”, municipio de Zona Bananera, departamento de Magdalena, identificado con FMI No. 222-1729 y referencia catastral No. 47980000200050014000, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la solicitud de restitución en el FMI No. 222-1729 y referencia catastral No. 47980000200050014000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena). Librese el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la sustracción provisional del comercio del predio denominado “La Isla”, ubicado en el corregimiento de “Orihueca”, municipio de Zona Bananera, departamento de Magdalena, identificado con FMI No. 222-1729 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena), una vez ejecutoriada esta sentencia.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

CUARTO: LEVANTAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio denominado “La Isla”, ubicado en el corregimiento de “Orihueca”, municipio de Zona Bananera, departamento de Magdalena, identificado con FMI No. 222-1729 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena), así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Oficiese en tal sentido a todas las autoridades judiciales y notarias del departamento de Magdalena.

QUINTO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL SUCRE, la exclusión del “*Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente*”, de los solicitantes OSMELIA SOFIA AGUIRRE PAREJO, NELSON ANTONIO TEJADA ALBOR, JOSE RAFAEL BARRETO BUSTILLO, HENRIS ALFONSO GUERRERO RIOS, WILMAN MOISES DE LA CRUZ CASTILLA, JESUS MARIA MANOTAS ORTIZ, CARLOS EMILIO ESCOBAR MARTINEZ, LUIS ALBERTO CHARRIS ECHEVERRIA, OMAR DE JESUS REDONDO ORELLANO, EVER JULIO CHARRIS PEREIRA, RAMON SEGUNDO VILLAMIZAR BORNACHERA; OVIDIO RAFAEL ZARCO POLO; GUILLERMO PAREJO PEREZ, ROBERTO ORTIZ TELLEZ, HUGO ALBERTO RUIZ BOLAÑO, JOSE DE LOS SANTOS POLO GRANADOS, MIGUEL ANTONIO RADA JIMENEZ, EDISON RODRIGUEZ BOLAÑO, SEBASTIAN SEGUNDO ROMERO ORELLANO, SERGIO ANTONIO ESCOBAR MARTINEZ, ANA DE JESUS FLOREZ CARRILLO, GUIDO RAFAEL BOCANEGRA, JOSE JOAQUIN MERCADO DE LA HOZ, FELIPE MANUEL MARRIAGA RADA, así como también del predio denominado “La Isla”, ubicado en el corregimiento de “Orihueca”, municipio de Zona Bananera, departamento de Magdalena, identificado con FMI No. 222-1729 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena).

SEXTO: ORDENAR la compulsas de copias a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN para que investigue todo lo atinente a la posible intervención de los señores WILLIAM RIVAS HERNANDEZ alias “4-4”, la señora ALEXIS PAREJO



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 47001-31-21-004-2017-000019-00.
Rad. Interno N° 045-2019-02**

y el señor CARLOS AURELIO LACOUTURE DANGOND en los hechos relatados por los accionantes en el año 2001 ocurridos en el inmueble La Isla, ubicado en el corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera, departamento de Magdalena y en términos generales para que adelante las investigaciones pertinentes para esclarecer si los solicitantes fueron o no víctimas de amenazas o de algún otro delito.

SEPTIMO: REMITIR el caso de los actores a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que previo el cumplimiento de los requisitos legales, se examine para ellos, la posibilidad de ser beneficiarios de acceso a tierra rural y formalización, de lo cual deberá rendir informe.

OCTAVO: ORDENAR al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, estudiar la posibilidad de otorgar a los solicitantes subsidios de vivienda rural en caso de ser beneficiarios de acceso a tierra y formalización, de lo cual deberá rendir informe.

NOVENO: ORDENAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el adelantamiento de todas las gestiones propias de la oferta institucional del SNARIV, de lo cual deberá rendir informe. Específicamente la UARIV deberá adelantar las gestiones tendientes a la entrega de ayudas humanitarias e indemnizaciones administrativas a que haya lugar a favor de quienes fungen en este proceso como solicitantes, siempre y cuando se cumplan con los requisitos legales para ello.

DECIMO: Notifíquese la decisión adoptada a las partes e intervinientes utilizando el medio más expedito posible.

DECIMOPRIMERO: Por secretaría elabórense las comunicaciones y oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

ADA LALLEMAND ABRAMUCK

Magistrada

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

MARTA PATRICIA CAMPO VALERO

Magistrada

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO

Magistrada